



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 31 de diciembre de 2013

Número 301

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo:  
Delegación Territorial en Sevilla:  
Instalaciones eléctricas . . . . . 3

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 1: autos 899/12 y 226/10; número 2: autos 1213/10; número 6: autos 75/13; número 7: autos 263/13; número 11: autos 290/13 y 130/13 . . . . . 5  
Huelva.—Número 3: autos 305/13 . . . . . 8  
Albacete.—Número 3: autos 54/13. . . . . 8  
Madrid.—Número 4: autos 382/13; número 5: autos 1024/13 . . . . . 9  
Zaragoza.—Número 2: autos 58/13 . . . . . 9
- Juzgados de Primera Instancia:  
Morón de la Frontera.—Número 2: autos 582/13. . . . . 10  
Osuna.—Número 2: autos 341/13. . . . . 10

### **AYUNTAMIENTOS:**

- Sevilla: Expediente de concesión de subvenciones . . . . . 11  
Gerencia de Urbanismo: Notificación. . . . . 12
- Las Cabezas de San Juan: Condiciones de trabajo del personal funcionario . . . . . 13
- Camas: Modificación de plan parcial . . . . . 13
- Castilleja de la Cuesta: Ordenanza municipal. . . . . 13
- Cazalla de la Sierra: Presupuesto general ejercicio 2014 . . . . . 13  
Ordenanzas municipales . . . . . 14
- Fuentes de Andalucía: Presupuesto general ejercicio 2014 . . . . . 28
- Guadalcanal: Ordenanzas municipales . . . . . 28
- Guillena: Ordenanzas fiscales. . . . . 28
- Lebrija: Anuncio de licitación. . . . . 33
- Lora de Estepa: Presupuesto general ejercicio 2013. . . . . 34  
Ordenanzas fiscales. . . . . 34
- Lora del Río: Ordenanzas fiscales . . . . . 35
- Marchena: Presupuesto general ejercicio 2014. . . . . 58
- Montellano: Ordenanzas fiscales . . . . . 61
- Paradas: Expediente de transferencia de créditos . . . . . 63
- La Rinconada: Presupuesto general ejercicio 2014 . . . . . 63  
Anuncio de licitación . . . . . 63

**OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS:**

— Consorcio de Aguas del Huesna: Ordenanzas fiscales . . . . .	64
— Modificación puntual del reglamento de prestación del servicio	73
— Empresa Metropolitana de Abastecimiento y Saneamiento de Aguas de Sevilla, S.A. (Emasesa): Modificación de anuncio de licitación . . . . .	74
— Mancomunidad de Servicios «La Vega»: Ordenanzas fiscales. .	74

**SUPLEMENTOS NÚMS. 39, 40 y 41**

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo

*Delegación Territorial en Sevilla*

*Instalación eléctrica*

*Anuncio de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de la instalación de generación de energía eléctrica denominada Parque Eólico «El Podenco», emplazado en el término municipal de Pruna (Sevilla).*

Nuestra referencia: DE/RGV/JGC.  
Expediente: 270.286.  
R.E.G.: 3.984.

A los efectos previstos en lo establecido en el Título VII del R.D. 1955/00, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de la instalación de generación de energía eléctrica denominada Parque Eólico «Cortijo El Podenco», promovido por la mercantil «Magtel Energías Renovables», S.L.U., cuyas características principales son las siguientes:

Peticionaria: «Magtel Energías Renovables», S.L.U. (B-14.789.861), con domicilio a efectos de notificaciones en Gabriel Ramos Bejarano, 114, polígono industrial Las Quemadas, CP 14014 (Córdoba).  
Denominación: Parque Eólico «El Podenco».  
Emplazamiento: Coordenada UTM del punto central del Parque: X-303.632, Y-4.094.444 (H30), elipsoide de referencia ED50.  
Término municipal afectado: Pruna (Sevilla).  
Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica en régimen especial (Grupo b.2.1 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial).

#### *Descripción de la instalación:*

- 9 aerogeneradores de eje horizontal con rotor de tres palas a barlovento, altura de buje de 97,5 metros, diámetro de barrido del rotor de 97 metros, con generador asíncrono y 2.100 kW de potencia nominal c/u, emplazados en torres tubulares de acero soldado. Con tensión de salida de 30 kV, 50 Hz.
- Líneas subterráneas de media tensión, en 20 kV.
- Red de caminos para acceso a los aerogeneradores.
- Una subestación transformadora de 66/20 kV, 23 MVA.

#### *Parque de 20 kV:*

- Tipo: Cabina interior aislada con SF6.
- Esquema: Simple barra.
- 1 celda de secundario de transformador de potencia.
- 3 celdas de salida de línea.
- 1 celda de SA.
- 1 celda de batería de condensadores.
- 1 celda de medida.

#### *Parque de 66 kV:*

- Tipo: Exterior convencional.
- Esquema: Sin barra.
- 1 posición de línea de 66 kV.
- 1 posición de primario de transformador de potencia.

#### *Posición de transformación:*

- 1 transformador 66/20 KV 23 MW con regulación de carga.
- 3 pararrayos autoválvulas 66 kV, 10 kA.
- 3 pararrayos autoválvulas 20 kV, 10 kA.
- 1 transformador de intensidad de protección de cuba 150/5 A.

#### *Posición de control y posición de servicios auxiliares:*

- Potencia instalada total en el parque: 18,9 Mw.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en avenida de Grecia, s/n, CP 41071, Sevilla (de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00), y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado ejemplar, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Asimismo, cabe indicar que la presente publicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y a los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 del antedicho cuerpo legal.

Sevilla a 4 de septiembre de 2013.—La Delegada Territorial, Aurora Cosano Prieto.

7F-12411-P

Delegación Territorial en Sevilla

Instalación eléctrica

*Anuncio de la Delegación Territorial en Sevilla de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo, por el que se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de la instalación de generación de energía eléctrica denominada Parque Eólico «Molino Espadas», emplazado en el término municipal de El Saucejo (Sevilla).*

Nuestra referencia: DE/RGV/JGC  
Expediente: 270.287.  
R.E.G.: 3.985.

A los efectos previstos en lo establecido en el Título VII del R.D. 1955/00, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, se somete a información pública la solicitud de autorización administrativa de la instalación de generación de energía eléctrica denominada Parque Eólico «Cortijo Molino Espadas», promovido por la mercantil «Magtel Energías Renovables», S.L.U., cuyas características principales son las siguientes:

Peticionaria: «Magtel Energías Renovables», S.L.U. (B-14.789.861), con domicilio a efectos de notificaciones en Gabriel Ramos Bejarano, 114, polígono industrial Las Quemadas, CP 14014 (Córdoba).  
Denominación: Parque Eólico «Molino Espadas».  
Emplazamiento: Coordenada UTM del punto central del Parque: X-310.384, Y-4.105.126 (H30), elipsoide de referencia ED50.  
Término municipal afectado: El Saucejo (Sevilla).  
Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica en régimen especial (Grupo b.2.1 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial).

*Descripción de la instalación:*

- 8 aerogeneradores de eje horizontal con rotor de tres palas a barlovento, altura de buje de 97,5 metros, diámetro de barrido del rotor de 97 metros, con generador asíncrono y 2.100 kW de potencia nominal c/u, emplazados en torres tubulares de acero soldado. Con tensión de salida de 30 kV, 50 Hz.
- Líneas subterráneas de media tensión, en 20 kV.
- Red de caminos para acceso a los aerogeneradores.
- Una subestación transformadora de 66/20 kV, 20 MVA.

*Parque de 20 kV:*

- Tipo: Cabina interior aislada con SF6.
- Esquema: Simple barra.
- 1 celda de secundario de transformador de potencia.
- 3 celdas de salida de línea.
- 1 celda de SA.
- 1 celda de batería de condensadores.
- 1 celda de medida.

*Parque de 66 kV:*

- Tipo: Exterior convencional.
- Esquema: Sin barra.
- 1 posición de línea de 66 kV.
- 1 posición de primario de transformador de potencia.

*Posición de transformación:*

- 1 transformador 66/20 KV 20 MW con regulación de carga.
- 3 pararrayos autoválvulas 66 kV, 10 kA.
- 3 pararrayos autoválvulas 20 kV, 10 kA.
- 1 transformador de intensidad de protección de cuba 150/5 A.

*Posición de control y posición de servicios auxiliares:*

- Potencia instalada total en el parque: 16,8 Mw.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Territorial, sita en avenida de Grecia, s/n, CP 41071, Sevilla (de lunes a viernes, en horario de 9.00 a 14.00), y formularse al mismo tiempo las reclamaciones, por triplicado ejemplar, que se estimen oportunas, en el plazo de veinte (20) días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Asimismo, cabe indicar que la presente publicación se realiza de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y a los efectos de notificación previstos en el artículo 59.5 del antedicho cuerpo legal.

Sevilla a 4 de septiembre de 2013.—La Delegada Territorial, Aurora Cosano Prieto.

7F-12410-P

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 899/2012, a instancia de la parte actora doña María José Branco Varandas Batista, contra Transiberia Servicios de Traducción, S.L., sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha del tenor literal siguiente:

Diligencia de ordenación de la Secretaria Judicial señora doña Rosa María Rodríguez Rodríguez

En Sevilla a 27 de mayo de 2013.

Visto el contenido el acta de suspensión de fecha 20 de mayo de 2013, se procede al nuevo señalamiento para el día 3 de febrero de 2014, a las 10:45 horas, para la celebración del acto de juicio en la Sala de Vistas número 8 de este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira, 26, Edificio Noga, 1ª planta

Se cita para conciliación a celebrar el mismo día a las 10:15 horas en la 5ª. planta-Secretaría, para acreditación de las partes y de su representación procesal ante el/la Secretario/a Judicial, conforme a lo dispuesto en el art. 89.7 de la Ley 36/2011 de RJS.

«Artículo 83. 83. Suspensión de los actos de conciliación y juicio.

2. Si el actor, citado en forma, no compareciese ni alegase justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o del juicio, el Secretario Judicial en el primer caso y el Juez o Tribunal en el segundo, le tendrán por desistido de su demanda.

3. La incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.»

El/la Secretario/a Judicial no está presente en el acto de la vista, conforme al art. 89 de la Ley 36/2011 reguladora de la jurisdicción social. Cítese a la demandada por exhorto y cautelarmente mediante edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, así como cítese a Fogasa y al Ministerio Fiscal.

Dar cuenta a S.S.ª del señalamiento efectuado a los efectos del Art. 182 LEC.

Tener por efectuada la manifestación de la parte actora de comparecer a juicio asistido de Letrado, Graduado Social.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación a Transiberia Servicios de Traducción, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

258-8441

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Rosa María Rodríguez Rodríguez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento de ejecución de títulos judiciales 226/2010, dimanante del procedimiento número 625/07, a instancias de INSS y TGSS, contra R.M.D. S.L., en reclamación de 28.880,75 euros de principal más 5.776,15 euros presupuestados provisionalmente para intereses legales y costas del procedimiento, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado proceder a la venta en pública subasta del bien que, con su precio de tasación se expresa a continuación:

Bien que se saca a subasta y su valoración:

Finca de Gines número 4651, IDUFIR, 41030000434441. Urbana veintitrés-treinta, local comercial señalado con el núm. 31, situado en la planta baja del edificio situado en la mitad sur del polígono núm. 4 del P.P. «Las Brisas», en el término municipal de Gines. Valoración: 31.079,49 euros.

La subasta tendrá lugar en este Juzgado de lo Social, sito en este Avda. de la Buhaira, 26, Edificio Noga, 5ª planta de Sevilla, el próximo día 30 de enero de 2014, a las 9:30 horas, con las condiciones siguientes:

Condiciones de la subasta.

1.—Para tomar parte en esta subasta, los licitadores deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Identificarse de forma suficiente.

b) Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.

c) Presentar resguardo de que han depositado en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado, abierta en la entidad Banco Español de Crédito (Banesto) (Entidad núm. 0030). Sucursal Avda. de la Buhaira (Oficina núm. 4325), sita en calle José Recuerda Rubio núm. 4, de Sevilla, Cuenta núm 4020-0000-64-0090-13, o de que han presentado aval bancario, por el 5% del valor de tasación del bien.

2.—El ejecutante solo podrá tomar parte en la subasta cuando existan licitadores, pudiendo mejorar las posturas que se hiciesen, sin necesidad de consignar cantidad alguna y solo el ejecutante podrá hacer postura reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero.

3.—Se hace constar lo siguiente:

1.º Que la certificación registral del inmueble que se subasta está de manifiesto en la Secretaria.

2.º Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos.

3.º Que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y que, por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicase a su favor.

4.º Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

5.º Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70% de su avalúo se dictará auto aprobando el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el art. 670 LEC.

6.º En cualquier momento anterior a la aprobación del remate o de la adjudicación al acreedor, podrá el deudor liberar sus bienes pagando íntegramente lo que se deba al ejecutante por principal, intereses y costas.

7.º Para el supuesto en que la notificación del señalamiento al ejecutado resultare negativa por encontrarse en ignorado paradero, sirva el presente edicto de notificación en forma a la parte demandada.

8.º Si por fuerza mayor, causa ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al día siguiente hábil, a la misma hora.

9.º La subasta se anunciará en el portal de subastas judiciales y electrónicas existentes y dependiente del Ministerio de Justicia. Y en cumplimiento de lo acordado, y para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado, publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla y en el portal de subastas judiciales y electrónicas existentes y dependiente del Ministerio de Justicia, expido y firmo el presente edicto.

En Sevilla a 26 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial, Rosa María Rodríguez Rodríguez.

258-16273

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña M.ª Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de los de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1213/2010 a instancia de la parte actora don José Troncoso Fierro contra Antonio Becerra Boge, Detea S.A., Construcciones Lorbean S.L. y Fogasa sobre social ordinario se ha dictado resolución de fecha 21 de octubre de 2013 del tenor literal siguiente:

##### *Auto*

En Sevilla a 21 de octubre de 2013.

##### *Parte dispositiva.*

Se declara no haber lugar a tener por anunciado recurso de suplicación por la parte demandada.

Una vez firme el presente proveído archívense provisionalmente las presentes actuaciones.

Notifíquese a las partes la presente resolución, a las que se les advierte que contra la misma cabe recurso de queja, que se interpondrá ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Así por este auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. don Pablo Surroca Casas, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 2 de Sevilla. Doy fe.

El Magistrado-Juez.—La Secretaria.

Y para que sirva de notificación a los demandados Antonio Becerra Boge y Construcciones Lorbean S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 21 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial, M.ª Fernanda Tuñón Lázaro.

34W-14578

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

Doña María de los Ángeles Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 6 de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 75/2013, a instancia de la parte actora don Joaquín Espina Zambrano contra Solex Captadores Solares, S.A. y K-Lon Control SA sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Resolución de fecha 30/10/13 cuya parte dispositiva queda redactada del tenor literal siguiente:

##### *Parte dispositiva*

Acuerdo:

Declarar al ejecutado K-Lon Control, S.A., en situación de insolvencia total por importe de 22.053,84 euros en concepto de principal, más la cantidad de 4.410,76 euros presupuestada para intereses y costas del procedimiento, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Archívense el presente procedimiento y ese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 L.R.J.S El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el núm. de cuenta de este Juzgado núm. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código “31 Social- Revisión”. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación “recurso” seguida del “código 31 Social- Revisión”. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Secretaria Judicial

Y para que sirva de notificación al demandado actualmente en paradero desconocido Solex Captadores Solares, SA y K-Lon Control, S.A., expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 30 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

253W-15060

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Ilmo. señor don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla, en los autos número 263/2013, seguidos a instancias de don José Luis Rodríguez Gutiérrez, contra Fogasa y Sive Sur, S.L., sobre despidos/ceses en general, se ha acordado citar a Sive Sur, S.L. como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el día 28 de enero de 2014, a las 10:40 horas, para la conciliación previa y a las 11:20 horas para la celebración de juicio, asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Avda. de la Buhaira núm. 26. Edificio Noga, 6ª planta, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Sive Sur, S.L., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 20 de diciembre de 2013.—El/La Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

258-17281

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

En resolución del día de la fecha dictada en la ejecución núm. 290/2013, seguidos en este Juzgado de lo Social número once de Sevilla y su provincia, en materia de ejecución de títulos judiciales, a instancia de don Miguel Ángel Boby Fontán, contra Manufacturing Single La Red, S.L., y Recubrimientos La Red, SCA, se ha acordado citar a las partes para que comparezcan el próximo día 29 de enero de 2014, a las 9.15 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Avda. de la Buhaira, 26, Edificio Noga planta 1ª, C. P. 41018 Sevilla, para la celebración de una comparecencia incidental prevista en el artículo 278 de la Ley de Procedimiento Laboral, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intenten valerse, con la advertencia de que si no compareciera el trabajador o persona que lo represente se archivarán sin más las actuaciones y que de no hacerlo el demandado o su representación se celebrarán los actos sin su presencia.

Y para que sirva de citación en legal forma a Recubrimientos La Red, SCA. cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, se expide la presente cédula de citación que se publicará en el «Boletín Oficial» de Sevilla y se expondrá en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos y aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa. Asimismo se le hace saber que tiene a su disposición las actuaciones para su examen en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Sevilla a 26 de noviembre de 2013.—El/La Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

258-16661

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 11

Don Jesús Ángel Orozco Torres, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número once de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 130/2013 a instancia de la parte actora doña Pilar Ganfornina Guerrero contra Fogasa y Ministerio Fiscal y Servicio de Prevención Alteris, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 19 de septiembre de 2013 del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva*

En atención a lo expuesto:

*Acuerdo:*

Declarar extinguida la relación laboral que mantenía el trabajador y la empresa a fecha 19 de septiembre de 2013, debiendo Servicio de Prevención Alteris, S.L., abonar a doña Pilar Ganfornina Guerrero la suma de 14.150,50 euros en concepto de indemnización por despido y de 20.768,58 euros en concepto de salarios.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, con la advertencia que contra el mismo cabe recurso de reposición en tres días.

Para la admisión del recurso de la empresa deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto nº 4071, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº ...indique nº de Juzgado... de ...indique ciudad..., y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30» y «Social-Reposición».

Una vez firme la presente resolución, procédase al archivo de las actuaciones.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña Adelaida Maroto Márquez, Magistrada Juez del Juzgado de lo Social número once de Sevilla.

Diligencia.— Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Servicio de Prevención Alteris, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 19 de septiembre de 2013.—El Secretario Judicial, Jesús Ángel Orozco Torres.

6W-12930

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Procedimiento: Ejecución de títulos judiciales 305/2013.

Negociado: S.

Sobre: Despidos.

NIG: 2104144S20120003794.

De: Labeled Lahouari.

Contra: Arvore Gestión, S.L.

Doña M.<sup>a</sup> del Carmen Bellón Zurita, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Huelva.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 305/2013, a instancia de la parte actora Labeled Lahouari contra Arvore Gestión, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado diligencia de ordenación de fecha 15 de noviembre de 2013, del tenor literal siguiente:

Diligencia de Ordenación de la Secretaria doña M.<sup>a</sup> del Carmen Bellón Zurita.

En Huelva a 15 de noviembre de 2013.

El anterior escrito presentado por don Ángel Eduardo Garrido Martín, Letrado de don Labeled Lahouri, únase a los autos de su razón y conforme a lo solicitado en el mismo y a lo dispuesto en el artículo 280 de la LRJS, cítese de comparecencia a las partes, para el próximo día 29 de enero de 2014 (29/01/14) a las 9.10 horas de su mañana (09:10 horas), ante la Secretaria de este Juzgado, a fin de que sean examinados los hechos de la no readmisión alegada. Adviértase a las mismas de que a tal acto deberán aportar únicamente aquellas pruebas que pudiéndose practicar en el momento se estimen pertinentes, previniéndoles igualmente de que la no comparecencia del demandante, citado en forma, sin justa causa, dará lugar a que se le tenga por desistido de su solicitud, y que la incomparecencia de la parte demandada, asimismo legalmente citada, no impedirá la celebración del acto, todo ello de conformidad a lo dispuesto en los artículos 280 y 281 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Igualmente, acuerdo requerir a la parte actora para que dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la recepción de la presente, y en horario de 9.30 a 10.00 horas de la mañana, se persone con su representado afín de otorgar apoderamiento «apud acta».

Notifíquese esta resolución en legal forma a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su notificación, en el que además podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, en los supuestos contemplados en el artículo 239.4 de la Ley Reguladora de la jurisdicción social, debiéndose consignar la cantidad de 25 € en la cuenta número 1932 0000 30 0305 13 abierta a nombre de este Juzgado, en la oficina principal de Banesto (Calle Marina número 2) de esta ciudad, estando exentos de esta obligación los que tengan condición de trabajadores o beneficiarios de la S. Social, M. Fiscal. Estado, Comunidades Autónomas. Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos.

Lo acuerdo y firmo. Doy fe.

LA SECRETARIA JUDICIAL

Y para que sirva de notificación al demandado Arvore Gestión, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Huelva y Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 15 de noviembre de 2013.—La Secretaria Judicial, M.<sup>a</sup> del Carmen Bellón Zurita.

8W-16482

ALBACETE.—JUZGADO NÚM. 3

Don Francisco Gómez Nova, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de Albacete.

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Santiago Martínez Calero, contra Fogasa y Esabe Vigilancia, S.A., registrado como procedimiento ordinario 54/2013, se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número tres, situado en calle del Tinte número 3-4.<sup>a</sup> planta, el día 30 de enero de 2014, a las 10.30, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de Abogado o representado técnicamente por Graduado Social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos (2) días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Esabe Vigilancia, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en los «Boletines Oficiales» de las provincias de Ciudad Real y Sevilla.

En Albacete a 26 de noviembre de 2013.—El Secretario Judicial, Francisco Gómez Nova.

8W-16485



## MADRID.—JUZGADO NÚM. 4

Cédula de citación a juicio y a interrogatorio.

Órgano que ordena citar: Juzgado de lo Social número cuatro de Madrid.

Asunto en que se acuerda: Juicio número 382/2013, promovido por doña Ana María Saugar Luengo, sobre reclamación de cantidad.

Persona que se cita: Esabe Limpiezas Integrales, S.L., en concepto de parte demandada en dicho juicio.

Objeto de la citación: Asistir al/a los acto/s de conciliación y juicio y en, su caso, responder al interrogatorio solicitado por la parte actora, sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el Tribunal declare pertinente.

Lugar y fecha en la que debe comparecer: En la sede de este Juzgado, sito en c/ Princesa, 3, 28008, Sala de Vistas 1-A, ubicada en la planta 1ª, el día 3 de febrero de 2014, a las 9:45 horas.

Advertencias legales.

1.—Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (Art. 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (Art. 59 LJS).

2.—Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (Art. 82.2 LJS).

3.—Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (Art. 21.2 LJS).

4.—Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el Tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LEC-, en relación con el artículo 91 de la LJS), además de imponerle, previa audiencia, una multa de entre 180 y 600 euros (artículo 304 y 292.4 LEC).

5.—La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Madrid a 5 de abril de 2013.—La Secretaria Judicial, Ana María Ruiz Tejero.

258-5347

## MADRID.—JUZGADO NÚM. 5

Cédula de citación a juicio y a interrogatorio.

Órgano que ordena citar: Juzgado de lo Social número cinco de Madrid.

Asunto en que se acuerda: Juicio número 1024/2013, promovido por don Emiliano Velasco García, sobre reclamación de cantidad.

Persona que se cita: Esabe Vigilancia, S.A., en concepto de parte demandada en dicho juicio.

Objeto de la citación: Asistir al/a los acto/s de conciliación y juicio y en, su caso, responder al interrogatorio solicitado por Esabe Vigilancia, S.A., sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el Tribunal declare pertinente.

Lugar y fecha en la que debe comparecer: En la sede de este Juzgado, sito en c/ Princesa, 3, 28008, Sala de Vistas, ubicada en la planta 2ª, el día 31 de enero de 2014, a las 12:15 horas.

Advertencias legales.

1.—Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (Art. 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (Art. 59 LJS).

2.—Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (Art. 82.2 LJS).

3.—Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (Art. 21.2 LJS).

4.—Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el Tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LEC-, en relación con el artículo 91 de la LJS), además de imponerle, previa audiencia, una multa de entre 180 y 600 euros (artículo 304 y 292.4 LEC).

5.—La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Madrid a 3 de octubre de 2013.—La Secretaria Judicial, María José Villagrán Moriana.

258-14080

## ZARAGOZA.—JUZGADO NÚM. 2

NIG: 50297 44 4 2013 0000365 074100

Número autos: Procedimiento ordinario 0000058/2013.

Demandante: Don Cristian Calderón Esteban.

Abogado: Don Jorge Landa Palacios.

Demandada: Esabe Vigilancia, S.A., Fogasa.

Doña Pilar Zapata Camacho, Secretaria del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza.

Hace saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Cristian Calderón Esteban, contra Esabe Vigilancia, S.A., en reclamación por cantidad, registrado con el número procedimiento ordinario 58/2013, se ha acordado citar a Esabe Vigilancia, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social

2, situado en recinto de la Expo de Zaragoza en avenida Ranillas edificio 2, esc. G planta 2, sala de vistas 28 el día 30 de enero de 2014, a las 10.25 para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del Juzgado o Tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio, la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de Abogado, Procurador o Graduado Social colegiado.

Y para que sirva de citación a Esabe Vigilancia, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Zaragoza a 15 de mayo de 2013.—La Secretaria Judicial, Pilar Zapata Camacho.

8W-7294

### Juzgados de Primera Instancia

#### MORÓN DE LA FRONTERA.—JUZGADO NÚM. 2

NIG: 4106542C20130001466.

Procedimiento: Expediente dominio.

Reanudación tracto sucesivo 582/2013.

Negociado: F.

Solicitante: Doña Ana Sánchez Nieto y don José Cabrera Seño.

Procurador: Don Juan Gómez Rubio.

Don Francisco José Córdoba Urbano, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de esta ciudad.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 582/2013, a instancia de don José Cabrera Seño, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Urbana: Solar en calle Begonia número 18, de Morón de la Frontera, con superficie de 125 m<sup>2</sup>, con frente de 7,90 metros. Linda, por la derecha entrandfo con José Cabrera Seño; izquierda con Caín Pereira Fernández, y por el fondo con Mozampro XXI, S.L.

Dicha finca procede por segregación de la siguiente: Solar en esta ciudad, sito en calle Violeta s/n, con una superficie después de varias segregaciones, de 2.248m<sup>2</sup> y 43 dm<sup>2</sup>.

Linda derecha entrando, con don Manuel Martín Cordones y otros; izquierda, don José Martín Estévez y otros; y fondo Fábrica de Cementos y don José Cabrera Seño.

Inscrita al folio 74 del libro 218, tomo 1.329-1.ª finca registral número 9.223.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez (10) días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Así mismo, se cita a don Guillermo Nieto Armayones y Mozamproxxi, S.L., para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Morón de la Frontera a 18 de noviembre de 2013.—El Juez, Francisco José Córdoba Urbano.

8W-16084-P

#### OSUNA.—JUZGADO NÚM. 2

NIG: 4106841C20132000237.

Procedimiento: Expediente dominio.

Reanudación tracto sucesivo 341/2013.

Negociado: am.

Solicitante: Don Francisco de la Fe Castillo y Rosario Villalón Martín.

Procurador: Don José Antonio Ortiz Mora.

Doña María José Herrera Alcántara Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de esta villa.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 341/2013, a instancia de don Francisco de la Fe Castillo y doña Rosario Villalón Martín, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

Urbana. Solar sito en Lantejuela (Sevilla) en su calle Nueva Avenida número 76, procede de la finca registral número 961 rústica, partido de tierra al sitio de la Fuentesilla y el Cerro, conocida como el Cerro de la Colá, término de Lantejuela, con una superficie de una hectárea, cuarenta y nueve áreas, ochenta y seis centiáreas y noventa decímetros cuadrados, figurando inscrita a nombre de doña Consolación Vera Baeza, con carácter privativo por título de herencia, al Tomo 658, Libro 18, Folio 18, Alta 1, de fecha 1 de agosto de 1959.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada y a la titular registral doña Consolación Vera Baeza, para que en el término de los diez (10) días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Osuna a 18 de noviembre de 2013.—El/la Secretario/a Judicial. (Firma ilegible.)

8W-16184-P

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

La Teniente de Alcalde Delegada de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación, mediante Resolución Urgente núm. 5779 de fecha 12 de agosto de 2013, se ha servido aprobar la Propuesta de Resolución Definitiva de la «Convocatoria Extraordinaria de Subvenciones para la Atención y Reinserción Sociolaboral de Colectivos Vulnerables 2013», con toma de conocimiento por la Junta de Gobierno municipal con fecha 6 de septiembre de 2013.

De conformidad con el art. 18 apartado 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de la Ley General de Subvenciones, por el presente anuncio se procede a dar publicidad a las subvenciones concedidas por un importe igual o superior a 3.000,00 € con cargo a la partida presupuestaria 60101.23104.48901, de acuerdo con el siguiente detalle:

Ámbito: Dirección General de Asuntos Sociales.  
Servicios Sociales Comunitarios.

#### ANEXO I: PROYECTOS A LOS QUE SE LE PROPONE SUBVENCIÓN

Ref.	Entidad	Proyecto	Ptos.	Importe subvención
38.04	FUNDACION DOÑA MARIA	ACCEDEMOS	92,00	151.894,30 €
17	ASOC. HUERTOS DE TORRE-BLANCA DE LOS CAÑOS	PROYECTO DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL EN HORTICULTURA ECOLÓGICA "SO-LA"	88,00	107.336,00 €
109.02	ASOCIACION DE SERVICIOS COMUNITARIOS CERES	OCUPARTE	84,50	75.000,00 €
5.01	ALTERNATIVA ABIERTA	ARCOIRIS SUR	82,00	90.423,49 €
81.02	AESIM	INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE COLECTIVOS EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL EN LA ZONA NORTE DE SEVILLA	81,00	132.311,38 €
35.02	FUNDACION DON BOSCO	ACCIONES FORMATIVAS OCUPACIONALES	74,00	121.520,72 €
133	FUNDACION TUTELAR NADIR	CREACION DE UN EQUIPO PROFESIONAL DE REPARACIONES EN EL HOGAR PARA LAS VIVIENDAS DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL QUE VIVEN SOLAS Y CON ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS (MULTISERVICIOS SAME)	68,10	89.425,29 €
141.03	FUNDACION SEVILLA ACOGE	ARCO IRIS II	66,00	46.460,00 €
40.01	ASOCIACION DE PREVENCIÓN Y ATENCIÓN AL DROGO-DEPENDIENTE LIMAN	HUERTOS URBANOS Y ECOLÓGICOS, HERRAMIENTO DE INSERCIÓN SOCIOLABORAL	65,40	45.388,35 €
131.01	ASOC. COMISION CATOLICA ESPAÑOLA DE MIGRACION ACCEM	MEDIACION INTERCULTURAL EN LOS BARRIOS DE SEVILLA	64,00	67.500,00 €
30.01	ASOCIACION SIFOSA	SEVILLA EN MOVIMIENTO FORMACION E INSERCIÓN LABORAL PARA JOVENES	63,50	32.091,77 €
TOTAL				959.351,30 €

Ámbito: Dirección General de Asuntos Sociales.  
Personas con Discapacidad.

#### ANEXO I: PROYECTOS A LOS QUE SE LE PROPONE SUBVENCIÓN

Ref.	Entidad	Proyecto	Ptos.	Importe subvención
107	FEDERACIÓN AUTISMO ANDALUCÍA	SERVICIO DE INTEGRACIÓN LABORAL DE AUTISMO ANDALUCÍA	60,10	30.093,69 €
83	ASOCIACIÓN INCLUOCIO	OCIO PARA TODOS	60,00	28.741,63 €
93	APROSE	INTERVENCIÓN SOCIAL CON PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL	55,00	60.000,00 €
102	ASOCIACIÓN ANDALUZA DE PADRES Y MADRES PARA LA INTEGRACIÓN, NORMALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL-ASPANRI-	PROYECTO DE ORIENTACIÓN E INSERCIÓN LABORAL DIRIGIDO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL	50,40	20.509,63 €
106.02	APICE. ASOCIACIÓN ANDALUZA DE EPILEPSIA	CURSO DE ENMARCADO PARA PERSONAS DISCAPACITADAS CON EPILEPSIA	49,20	15.500,00 €
96	ASOCIACIÓN SEVILLANA DE SÍNDROME DE ASPERGER	INSERCIÓN SOCIO-LABORAL	49,00	39.286,15 €
TOTAL				194.131,10 €

Ámbito: Mujer.

ANEXO I: PROYECTOS A LOS QUE SE LE PROPONE SUBVENCIÓN

Entidad	Proyecto	Ptos.	Importe subvención
ATENEA GRUPO GID	EMPLEA MUJER	80	92.851,51 €
FUNDACIÓN DON BOSCO	ACCIONES FORMATIVAS OCUPACIONALES	78,50	121.520,72 €
ASOCIACIÓN SS CERES	MIARTE	77,50	53.078,17 €
TOTAL			267.450,40 €

Ámbito: Servicio de Salud.

ANEXO I: PROYECTOS A LOS QUE SE LE PROPONE SUBVENCIÓN

Entidad	Proyecto	Ptos.	Importe subvención
ASEJER	PROYECTO ASEJER	92	101.163,00
FUNDACIÓN ATENEA GRUPO GID	EMPLEA SALUD	89	110.745,92
PROYECTO HOMBRE	CONTRATACIÓN DE EX_DROGODEPENDIENTES CON FOMENTO Y APOYO A LA EMPLEABILIDAD Y DE PROFESIONALES	84	66.792,68
TOTAL			278.701,60

Ámbito: Servicio de zonas de especial actuación: Zonas Polígono Sur -Tres Barrios-Amate.

ANEXO I: PROYECTOS A LOS QUE SE LE PROPONE SUBVENCIÓN

Entidad	Proyecto	Ptos.	Importe subvención
ASOCIACION ENTRE AMIGOS	INSERCIÓN SOCIOLABORAL DE JOVENES EN AGRICULTURA ECOLOGICA Y JARDINERIA	88,90	84.000,00 €
ASOCIACION HUMANOS CON RECURSOS	INSERTA: INSERCIÓN SOCIOLABORAL JARDINERIA VERTICAL	88,00	160.244,82 €
ASOCIACION DE HERMANAMIENTOS DE LOS PUEBLOS DEL MUNDO Y COOPERACION INTERNACIONAL DE ANDALUCIA	PRODUCTOR DE SETAS ECOLOGICOS	84,00	86.259,18€
TOTAL			330.504,00 €

Ámbito: Servicio de zonas de especial actuación: Chabolismo - personas sin hogar.

ANEXO I: PROYECTOS A LOS QUE SE LE PROPONE SUBVENCIÓN

Entidad	Proyecto	Ptos.	Importe subvención
ASOCIACION DE SERVICIOS COMUNITARIOS CERES	ARTE VACIE	90,5	75.000,00 €
ASOCIACION FAMILIA VICENCIANA PROYECTO MIGUEL MAÑARA	INSERCIÓN LABORAL DE PERSONAS SIN HOGAR "MIGUEL DE MAÑARA"	87,5	107.351,18 €
FUNDACION RED DE APOYO A LA INTEGRACION SOCIOLABORAL (RAIS)	ITINERARIOS INTEGRADOS DE INSERCIÓN SOCIO LABORAL PARA PERSONAS SIN HOGAR	87	131.510,42 €
TOTAL			313.861,60 €

Sevilla, 18 de noviembre de 2013.—La Jefa de Servicio de Administración de los Servicios Sociales, Francisca Moreno Batanero.

34W-15685

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Resultando infructuosas las gestiones realizadas para llevar a cabo la notificación recaída en el expediente 171/12, del Servicio de Gestión Financiera y Tesorería. Reclamaciones Patrimoniales del Departamento de Administración y Economía, a don Sebastián Martínez García y en virtud de lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se lleva a cabo esta publicación cuyo texto íntegro es el siguiente:

Con relación a la reclamación que tiene presentada don Sebastián Martínez García por un accidente ocurrido el 18 de agosto de 2011, en la Glorieta Beatriz Machón, procede concederle audiencia previa por plazo de diez días, para que pueda formular alegaciones, si lo estima oportuno, como último trámite antes de la resolución, de conformidad con el artículo 11.1 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

Haciéndole constar que los documentos que figuran en el expediente son los siguientes y comunicarle que si tiene algún otro documento distinto de los que a continuación se relacionan, podrá aportarlo en el plazo antes indicado.

-Escrito de reclamación patrimonial presentado el 8 de marzo de 2012, acompañado de copia de atestado núm. 664/2011Z, de la Policía Local; copia del permiso de circulación; copia del D.N.I. del reclamante y copia de presupuesto de Syrsa Automoción, S.L.

-Oficio interesando a la Policía Local copia de atestado y ratificación de agentes.

-Escrito de comunicación inicial, notificado el 29 de marzo de 2012.  
-Escrito de proposición de pruebas, presentado el 11 de abril de 2012, acompañado de croquis de situación del lugar del accidente.  
-Oficio interesando informe del Servicio de Infraestructuras Locales y Coordinación de Vía Pública.  
-Oficio reiterando a la Policía Local copia del atestado y ratificación de agentes.  
-Citación al testigo don José Antonio Gala Gutiérrez, notificado el 5 de julio de 2012.  
-Informe del Servicio de Infraestructuras Locales y Coordinación de Vía Pública.  
Lo que le comunico a los efectos antes indicados.”  
Lo que se publica a los efectos antes señalados.  
En Sevilla a 12 de noviembre de 2013.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

253W-15635

---

#### LAS CABEZAS DE SAN JUAN

Don Ángel-Ramón Caro López, Secretario acctal. del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo pasado, ha aprobado inicialmente el Acuerdo de la Mesa General de Negociación sobre condiciones de trabajo del personal funcionario del Ayuntamiento de Las Cabezas de San Juan, con vigencia y efectos desde el vencimiento del último acuerdo en vigor hasta el 31 de diciembre de 2015.

Lo que se somete a información pública por período de 30 días, para que cualquier interesado pueda formular las reclamaciones o sugerencias que se estimen procedentes. Bien entendido que, en caso de no producirse reclamación y/o sugerencia contra el Acuerdo, éste se entenderá definitivamente aprobado.

Las Cabezas de San Juan a 21 de noviembre de 2013.—El Secretario acctal., Ángel-Ramón Caro López.

7D-15828

---

#### CAMAS

Mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 29 de noviembre de 2013 del Excmo. Ayuntamiento de Camas, se ha procedido a la aprobación inicial de la modificación del plan parcial de ordenación del sector PP-6 «El Manchón» del Plan General de Ordenación Urbanística/PGOU, el cual se somete a información pública en cumplimiento de lo establecido en los artículos 11.1 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, 32 y 39.1.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y, con carácter supletorio, el artículo 128 del Reglamento estatal de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978.

El plazo de consultas e información pública será de un mes, a partir de la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, sin perjuicio de su publicación en un diario de los de mayor difusión provincial y en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento. Durante dicho plazo el expediente y el documento del plan parcial, junto a su resumen ejecutivo, se pondrá de manifiesto en la Jefatura de Planeamiento y Gestión Urbanística de este Ayuntamiento, en horario de atención al público, de lunes a viernes, de 9.00 horas a 14.00 horas, previa cita al efecto. En dicho plazo, igualmente los interesados podrán formular las alegaciones que tengan por conveniente para la defensa de sus derechos e intereses.

Asimismo, se hace público que en aplicación de los artículos 27.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y, con carácter supletorio, 120.1 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, aprobado por Real Decreto 2159/1978, no se suspende el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas debido al propio objeto de la modificación del instrumento de planeamiento.

En Camas a 20 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Rafael Alfonso Recio Fernández.

2W-16921

---

#### CASTILLEJA DE LA CUESTA

Don Manuel Benítez Ortiz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 16 de diciembre de 2013, aprobó inicialmente la Ordenanza Municipal sobre Registro Público de Demandantes de Viviendas Protegidas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, la citada Ordenanza administrativa se expone al público por plazo de treinta días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, significándose que, de no presentarse ninguna, se entenderá aprobada con carácter definitivo.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Castilleja de la Cuesta a 23 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Manuel Benítez Ortiz.

7D-17279

---

#### CAZALLA DE LA SIERRA

Don Fernando José Cano Recio, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 23 de diciembre de 2013, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2014, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Cazalla de la Sierra a 26 de diciembre de 2013.—El Secretario, Fernando José Cano Recio.

253D-17292

## CAZALLA DE LA SIERRA

El Pleno del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2013, acordó la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora del registro municipal de demandante de vivienda protegida, previa resolución de las alegaciones presentadas y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se procede a su aprobación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de entrar en vigor el siguiente día a su publicación

En Cazalla de la Sierra a 26 de diciembre de 2013.—El Secretario, Fernando José Cano Recio.

### ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA

#### *Exposición de motivos.*

El Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone en su artículo 25 que «Para favorecer el ejercicio del derecho constitucional a una vivienda digna y adecuada, los poderes públicos están obligados a la promoción pública de la vivienda. La ley regulará el acceso a la misma en condiciones de igualdad, así como las ayudas que lo faciliten». Asimismo, la regla 22 del párrafo 1 del artículo 37 identifica como principio rector «el acceso de los colectivos necesitados a viviendas protegidas». En este marco se inserta el Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, mediante el Decreto 1/2012 de 10 de enero (BOJA número 19 de 30 de enero de 2012), donde además de establecer la regulación general de carácter mínimo de estos Registros, se fija también el marco jurídico y los criterios generales a seguir por las bases reguladoras de cada Registro municipal, en relación al procedimiento de selección de las personas adjudicatarias de vivienda protegida de acuerdo con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 1/2010 de 8 de marzo Reguladora del derecho a la vivienda en Andalucía (BOJA número 54 de 19 de marzo de 2010).

Dicho Reglamento, tiene por objeto constituir y regular el funcionamiento de los Registros públicos Municipales de demandantes de vivienda protegida, cuya finalidad principal es la de proporcionar información sobre las necesidades de viviendas existentes en los municipios andaluces, así como establecer los mecanismos de selección para las adjudicaciones de viviendas protegidas en los municipios, introduciendo las siguientes novedades:

- Unifica los criterios para la cuantificación y cualificación de la demanda y establece los principios generales en la elección de las personas inscritas.
- Excepciona al cumplimiento del requisito de no tener vivienda en propiedad, los supuestos en los que necesitan otra vivienda adaptada a sus circunstancias familiares en las causas establecidas legalmente.
- Incorpora nuevos modelos familiares y se amplía el concepto de unidad familiar.
- Incluye en la adjudicación a través del Registro otras viviendas protegidas en segunda transmisión.
- Excepciona de la renuncia voluntaria los supuestos en los que no se haya obtenido el préstamo hipotecario, se haya causado alta en situación de desempleo o si la vivienda no se ajusta a sus circunstancias familiares.

El Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra, consciente de la necesidad de los ciudadanos al acceso a una vivienda, y con el fin de responder a las determinaciones del Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, procede a la adaptación de la Ordenanza reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

La presente Ordenanza tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las Leyes estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la LBRL, los Municipios en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Por tanto corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la presente Ordenanza mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 LBRL, en su redacción dada por ley 11/1999 de 21 de abril, que incluye aprobación inicial, tramite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

#### *Título preliminar*

##### ARTÍCULO 1. OBJETO Y PRINCIPIOS RECTORES.

1. La presente Ordenanza municipal tiene por objeto regular el funcionamiento del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida del Municipio de Cazalla de la Sierra.

2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la solicitud, modificación y cancelación de inscripciones en el Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo.

3. Finalmente, la Ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes un instrumento de información actualizada que debe permitir a la Administración Municipal y a la de la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevén en los Planes Municipales de Vivienda.

##### ARTÍCULO 2. NATURALEZA, ÁMBITO TERRITORIAL Y COMPETENCIA PARA LA GESTIÓN DEL REGISTRO PÚBLICO DE DEMANDANTES DE VIVIENDA PROTEGIDA.

1. El Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida es un Registro Público cuyo ámbito territorial es el del Municipio de Cazalla de la Sierra.

2. Las competencias de gestión y administración del Registro Público de Demandantes corresponden al Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra. El Ayuntamiento, en su caso, podrá utilizar instrumentos para la gestión directa o indirecta del Registro Público de Demandantes o para la gestión conjunta a través de entidades supramunicipales.

3. Con carácter específico, la dirección del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida la asume quien ostente la alcaldía del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra.

## TÍTULO I

### *Inscripción en el registro. Modificación y cancelación de la inscripción*

#### Sección I. Inscripción.

##### ARTÍCULO 3. REQUISITOS.

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público de Demandantes, las personas físicas mayores de edad con capacidad jurídica y de obrar, que tengan interés en residir en el municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud, firmada por todos los mayores de edad. Ninguna persona puede formar parte de dos o más unidades familiares o de convivencia, a excepción de los menores cuya guardia y custodia sea compartida por ambos progenitores.

En el supuesto de personas físicas incapacitadas, la solicitud se realizará con la asistencia del tutor, constando el incapacitado como titular.

2. La unidad familiar y/o de convivencia solicitante, deberá tener ingresos económicos limitados de conformidad con lo establecido para los distintos programas en los planes autonómicos y municipales, de vivienda y suelo.

3. Ninguno de los miembros de la unidad familiar o de la unidad de convivencia podrán ser titulares del pleno dominio de otra vivienda protegida o libre, o estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, con las excepciones previstas en la normativa autonómica en vigor, ni haber sido condenado por sentencia firme en un procedimiento penal, por usurpación o daños en viviendas protegidas.

4. Podrán inscribirse las personas que, teniendo otra vivienda en propiedad o siendo adjudicatarias de vivienda protegida en alquiler, necesiten una vivienda adaptada a sus circunstancias familiares por causa de aumento de la composición familiar, discapacidad de movilidad reducida o dependencia sobrevenida, o sean víctimas del terrorismo o de la violencia de género, o la familia se tenga que desplazar de su localidad de origen por motivos laborales y así lo hagan constar en la solicitud.

En estos casos, deberán transmitir o renunciar a la vivienda en el plazo máximo de seis meses a contar desde la fecha de la formalización de la escritura de compra de la nueva vivienda que se les adjudique, o bien ponerla a disposición del Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Cazalla de la Sierra, que podrá de forma discrecional aceptar estas viviendas para proceder a su comercialización, o renunciar a la misma, lo que se notificará oportunamente a la persona interesada.

##### ARTÍCULO 4. SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.

1. La solicitud se presentará en soporte telemático o en soporte papel ante el Registro Público de Demandantes de Vivienda Protegida de Cazalla de la Sierra, o en otros Registros habilitados al efecto.

2. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

3. La solicitud, en su correspondiente modelo normalizado, incluirá los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

- a. Nombre y apellidos, fecha de nacimiento y lugar de nacimiento, sexo, dirección, nacionalidad, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia.
- b. En el caso de que la solicitud la presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, contendrá una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.
- c. Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda.
- d. Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente Plan de Vivienda.
- e. Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas reglamentariamente.
- f. Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes.

En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia. En caso de existir varias solicitudes y no se indique la preferencia, se entenderá por tal, la primera de las solicitudes presentadas.

- g. Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler o alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente.
- h. Número de dormitorios de la vivienda que demanda, en relación con la unidad familiar o de convivencia.

En el caso de viviendas de más de tres dormitorios, únicamente podrán marcar dicha preferencia, las unidades familiares o de convivencia que tengan la condición de familia numerosa.

- i. Necesidad de vivienda adaptada.
- j. Certificación de Empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento.

Las personas víctimas de violencia de género o del terrorismo y las personas emigrantes retornadas, no obstante la obligación de presentar la citada documentación, estarán exentas del cumplimiento de los requisitos de vinculación con el Municipio de Cazalla de la Sierra, para gozar de preferencia en la adjudicación de las viviendas.

- k. Interés en formar parte de una cooperativa de viviendas.

1. Autorización al Registro para verificar los datos incluidos en la solicitud ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de

Andalucía, y la autorización para verificar la identidad y residencia de las personas solicitantes y para recabar los datos sobre titularidad de inmuebles de la Dirección General del Catastro, así como otros datos que puedan autorizarse en relación con los requisitos que venga obligada a acreditar la persona demandante.

#### ARTÍCULO 5. PROCEDIMIENTO. PLAZOS

1. Comprobado el cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos exigidos para su inscripción como demandante de una vivienda protegida, el Registro comunicará a los interesados la resolución estimatoria de inscripción.

2. En caso de que los interesados incurrieran en alguna de las causas de denegación del artículo 8, el Registro notificará a los interesados la propuesta de resolución desestimatoria de inscripción, teniendo un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga. Si las alegaciones presentadas fueran estimadas, se notificará la correspondiente resolución estimatoria de inscripción. En caso contrario, se emitirá la resolución desestimatoria de inscripción.

3. La inscripción se practicará en el Registro, mediante resolución del órgano del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra con competencias en materia de vivienda a la vista de la propuesta formulada por el propio Registro.

En la inscripción se harán constar, en todo caso, los datos requeridos en el artículo 4.3 de esta Ordenanza e ingresos de las personas demandantes, el grupo o grupos de especial protección en que la persona y/o unidad familiar se incluya, de conformidad con los requisitos establecidos en el correspondiente Plan de Vivienda y Suelo, tanto autonómico como municipal, vigente en cada momento para los distintos programas de vivienda y en atención a la preferencia sobre el régimen de tenencia (Venta, Alquiler o Alquiler con opción a compra) y número de dormitorios de la vivienda, así como la fecha en la que se realiza la inscripción del demandante.

#### ARTÍCULO 6. PLAZO PARA RESOLVER.

1. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud de inscripción en el plazo máximo de dos meses desde su presentación.

2. En los procedimientos de solicitud de inscripción, el vencimiento del plazo de 2 meses sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo.

#### ARTÍCULO 7. EFECTOS Y VIGENCIA.

1. La inscripción realizada otorga la condición de demandante de vivienda protegida, habilitándolo para participar en los procesos de adjudicación de las mismas.

2. La inscripción practicada en el Registro Público de Demandantes no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.

3. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

4. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada. A estos efectos, el Registro comunicará en el tercer trimestre del tercer año esta circunstancia a los demandantes inscritos, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior. Dicha comunicación se realizará preferentemente por medios telemáticos.

5. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos, así como el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

#### ARTÍCULO 8. CAUSAS DE DENEGACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN.

1. Se incurrirá en causa de denegación de la inscripción en los siguientes casos:

a) Cuando no se aporten los datos requeridos.

b) En aquellos casos en que los datos aportados o de la verificación realizada por el Registro resulte que los solicitantes no se incluyen en ninguno de los grupos de acceso a la vivienda protegida de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa vigente y en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

c) Asimismo, será causa de denegación la falsedad manifiesta en los datos o documentación aportada para la tramitación de la inscripción.

d) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta.

En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se exceptuarán las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos en cuanto a éstos.

e) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres Registros Públicos de Demandantes.

f) En el supuesto en que no hayan transcurrido dos años desde que se procediese a la cancelación de la inscripción por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda protegida o promoción para la que hubiesen sido seleccionados, con las excepciones establecidas en el Reglamento regulador de los Registros públicos municipales de demandantes de vivienda protegida.

#### Sección II. Modificación de la inscripción

#### ARTÍCULO 9. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN Y MODIFICACIÓN DE OFICIO.

1. Las personas inscritas, tienen la obligación de comunicar al Registro la modificación de los datos enumerados en el artículo 4 de esta Ordenanza y mantener actualizada la información que figura en el mismo mediante la documentación oportuna.

La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10%. El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido. Asimismo, deberán comunicar y se incorporarán al Registro otros datos sobre circunstancias sobrevenidas que puedan afectar a su inclusión en un programa determinado.



2. Con el fin de mantener actualizada la lista de demandantes, el Registro solicitará periódicamente a los organismos correspondientes en cada caso, los datos necesarios para conocer la variación económica y patrimonial de la unidad familiar inscrita en el Registro, comunicando de oficio esta circunstancia al demandante, cuando suponga cambio en el grupo de acceso a la vivienda protegida en el que se hubiere ubicado.

Asimismo, el Registro modificará de oficio las inscripciones realizadas cuando sea necesario para adecuar las modificaciones de los Planes de Vivienda y Suelo, tanto autonómicos como municipales.

#### ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTO. PLAZOS.

1. Comprobados los extremos de la modificación practicada a instancia de interesado o de oficio, el Registro comunicará al interesado la propuesta de modificación de la inscripción, disponiendo éste de un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga, salvo que se resuelva conforme a lo solicitado, en cuyo caso se notificará la resolución estimatoria.

2. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud de modificación en el plazo máximo de dos meses desde su presentación.

3. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, el vencimiento del plazo de 2 meses sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados que hubieran deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo.

4. En los procedimientos iniciados de oficio el vencimiento del plazo máximo de dos meses para resolver, dará lugar a que los interesados que hubiesen comparecido den por desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

#### Sección III. Cancelación de la inscripción

#### ARTÍCULO 11. SOLICITUD DE CANCELACIÓN, CANCELACIÓN DE OFICIO Y CANCELACIÓN PROVISIONAL.

1. La cancelación de la inscripción en el Registro Público de Demandantes se producirá por las siguientes causas:

- a. Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.
- b. Por solicitud de la persona inscrita, en ejercicio del derecho de cancelación. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada y, en su caso, la notificación del grupo de acceso.
- c. Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida.
- d. Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra el plazo de dos años desde la cancelación de la inscripción.

Se considerará que la renuncia no es voluntaria al menos en los siguientes casos:

Cuando la vivienda para la que ha sido seleccionado no se corresponda con las características sustanciales del demandante que constan en la inscripción registral.

Cuando el demandante seleccionado no pueda formalizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero o porque haya sufrido una situación de desempleo. Estas causas deberán ser acreditadas documentalmente.

En el supuesto contemplado en el art. 21.4 de la presente Ordenanza, en caso de viviendas en régimen de cooperativa.

- e. La inclusión como seleccionado en una lista de demandantes.

#### ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO. PLAZOS.

1. Comprobados los extremos de la cancelación solicitada a instancia de interesado o de oficio, el Registro comunicará a los interesados la propuesta de cancelación, teniendo el interesado un plazo de diez días para alegar lo que a su derecho convenga, salvo que se resuelva conforme a lo solicitado, en cuyo caso se notificará la resolución estimatoria.

2. El Registro Público de Demandantes resolverá la solicitud o la cancelación de oficio en el plazo máximo de dos meses desde la presentación o inicio de las actuaciones de oficio.

#### Sección IV. Recursos

#### ARTÍCULO 13. RECURSOS

Contra las resoluciones que agoten la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el mismo órgano del Ayuntamiento competente en materia de vivienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación. Contra el acuerdo del mismo, definitivo en vía administrativa o a partir del mes desde su interposición, en que deberá entenderse desestimado el recurso, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo.

#### Título II Procedimiento de selección de adjudicatarios

#### ARTÍCULO 14. REQUISITOS PARA LA SELECCIÓN DEL DEMANDANTE DE VIVIENDA PROTEGIDA.

Se establecen los siguientes requisitos para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida:

- a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, salvo las excepciones establecidas en el artículo 13 del Reglamento de Vivienda protegida de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los de los cupos en los que se integre.

#### ARTÍCULO 15. ESTABLECIMIENTO DE CUPOS.

1. El Registro, de acuerdo con los Planes Municipales de Vivienda y las características de la demanda derivadas del propio Registro, determinará para cada promoción de viviendas protegidas, el porcentaje de viviendas asignado a cada uno de los cupos, atendiendo a los grupos de inscripción establecidos, y en su caso, el orden de prioridad entre los mismos, sin perjuicio de lo que pueda derivarse de la concreta solicitud del Promotor.

2. Los cupos a los que se refiere el apartado anterior serán los siguientes:

- a) Cupo especial de viviendas adaptadas a personas discapacitadas con movilidad reducida que les obligue a trasladarse habitualmente en sillas de ruedas o con la ayuda de cualquier otro medio técnico.

Se incorporan a este cupo las viviendas incluidas en la reserva mínima establecida en el artículo 111 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con movilidad reducida.

Tendrán preferencia los demandantes que sean usuarios de silla de ruedas y, en caso de viviendas vacantes, los demandantes que padeciendo movilidad reducida permanente en los desplazamientos o en la de ambulación, acrediten la necesidad de que la vivienda sea accesible, mediante certificado de vivienda adaptada o para persona confinada en silla de ruedas o movilidad reducida, expedido por la Consejería de Salud y Bienestar Social.

Para la adjudicación de estas viviendas se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 113 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, antes citado. La discapacidad referida en este apartado la puede padecer cualquiera de las personas que integre la unidad familiar o de convivencia inscrita en el Registro como demandante de vivienda.

Si una vez ofertadas las viviendas a este colectivo continua habiendo vacantes, pasarán al cupo general.

- b) Cupo de familias numerosas, integrado por las viviendas de cuatro o más dormitorios destinadas a unidades familiares que acrediten su condición de familias numerosas de acuerdo con la Ley 40/2003, mediante el Título expedido por la Consejería de Salud y Bienestar Social de la Junta de Andalucía.

En el supuesto de que existiera menos demanda que viviendas reservadas para este cupo, y siempre que lo permita el régimen de protección de la promoción, el resto de viviendas que no se adjudicaran pasarían a integrarse en el cupo general.

- c) Cupo de viviendas para situaciones específicas. De existir vacantes, es decir más viviendas que demandantes, pasarán a formar parte del cupo señalado en la letra e) siguiente. Este cupo va destinado a:

*Familias monoparentales.* La unidad familiar estará formada por la madre o el padre y todos los hijos que convivan con uno u otro y, en su caso, el tutor legal y los menores sujetos a tutela, conforme a lo establecido en el artículo 3.1.d) de la Orden de 26 de enero de 2010, de desarrollo y tramitación de las actuaciones en materia de vivienda y suelo del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012 o normativa que lo sustituya.

*Víctimas de violencia de género.* Se exigirá acreditación por los medios previstos en el art. 30.1 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

*Víctimas de terrorismo.* Se exigirá Certificado y/o Resolución del Ministerio del Interior por el que se les reconozca como titulares del derecho de resarcimiento por daños corporales (físicos o psíquicos) causados como consecuencia o con ocasión de delitos de terrorismo.

*Personas procedentes de ruptura de la unidad familiar, que acrediten documentalmente que, tras un proceso de separación legal, divorcio, anulación de matrimonio o disolución de pareja de hecho legalmente inscrita, se encuentran privados del uso de la vivienda familiar por adjudicación al otro cónyuge mediante resolución judicial firme.* Tendrá que acreditar encontrarse al corriente del pago de las pensiones alimenticias y compensatorias, en su caso, o que no le corresponden estos pagos.

Emigrantes retornados que acrediten dicha condición mediante certificación emitida por la Áreas o Dependencias Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, respectivamente, correspondientes al domicilio del demandante.

Personas en situación de dependencia, de acuerdo con el Decreto 168/2007, de 12 de junio.

*Personas con discapacidad oficialmente reconocida y las unidades familiares o de convivencia que las tengan a su cargo.* En estos casos será preciso que se haya acreditado la situación con los certificados de los organismos oficiales acreditativos de dicha situación, conforme a lo establecido en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre.

En el supuesto de que existieran menos demanda que viviendas reservadas para este cupo, y siempre que lo permita el régimen de protección de la promoción, el resto de viviendas que no se adjudicaran pasarían a integrarse en el cupo general.

- d) Cupo para jóvenes.

Jóvenes menores de 35 años. A este cupo se destinarán un porcentaje de las viviendas de cada promoción, en atención a las necesidades del momento y a lo acordado por el Ayuntamiento.

Si una vez ofertadas las viviendas a este colectivo continua habiendo vacantes, pasarán al cupo general.

- e) Cupo general:

Se incluirán todas aquellas personas que no se encuentren en ninguno de los cupos anteriores.

#### ARTÍCULO 16. SISTEMAS DE ADJUDICACIÓN

Por sorteo el orden de prelación en la adjudicación de las viviendas se establecerá mediante dos sorteos que el Registro realizará de la siguiente forma:

- a) Los sorteos se realizarán ante fedatario público, que será el Secretario del Ayuntamiento, preferentemente por medios telemáticos.
- b) Se realizarán dos sorteos; un primer sorteo en donde se incluirán todas las personas inscritas que tengan una antigüedad mínima de dos años de empadronamiento en el Municipio de Cazalla de la Sierra en la fecha establecida en la convocatoria para el sorteo y un segundo sorteo donde se incluirá el resto de las personas inscritas en la fecha establecida en la convocatoria del sorteo. Previamente se publicarán las dos listas de las personas participantes con el número asignado para participar en cada uno de los sorteos.
- c) Una vez realizados ambos sorteos, el Registro expondrá una lista completa de todas las personas inscritas priorizando el orden establecido en el primer sorteo, de las personas empadronadas con una antigüedad mínima de dos años de empadronamiento en el Municipio de Cazalla de la Sierra, al que seguirá el orden establecido en el segundo sorteo, del resto de las personas inscritas.
- d) La periodicidad de los sorteos será por cada promoción de viviendas, de los demandantes inscritos en la fecha establecida en la convocatoria de los sorteos.

## TÍTULO III

*Procedimiento para la adjudicación de las viviendas*

## ARTÍCULO 17. ADJUDICACIÓN DE VIVIENDAS A TRAVÉS DEL REGISTRO DE DEMANDANTES

1. La adjudicación de las viviendas protegidas se realizará a través del Registro, en los siguientes casos:
  - a) Adjudicación de viviendas protegidas de nueva construcción.
  - b) Segundas o posteriores adjudicaciones en caso de promociones en alquiler.
  - c) Transmisión de la propiedad en caso de viviendas calificadas en alquiler, una vez transcurrido el plazo previsto en el oportuno programa del correspondiente plan de vivienda y suelo, tanto estatal como autonómico, cuando la persona inquilina haya renunciado al derecho de adquisición preferente.
  - d) Transmisión de viviendas cuyas personas titulares hayan accedido a la propiedad en un procedimiento judicial o por impago de deuda sin que medie dicho procedimiento, y la nueva persona adquirente en virtud de la ejecución no cumpla los requisitos legal y reglamentariamente establecidos para disfrutar de una vivienda protegida. En este caso, y al objeto de garantizar la función social de las viviendas protegidas, el nuevo propietario deberá ofrecerla al Registro en el plazo de tres meses desde que hayan accedido a la titularidad, salvo que la vivienda sea ofrecida en cualquier forma de cesión a la anterior persona titular registral de la vivienda.

Conforme al artículo 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se establecen las siguientes excepciones a la obligación de adjudicar mediante el Registro Público Municipal de Demandante de Vivienda Protegida:

- Las actuaciones que tengan como objeto el realojo permanente o transitorio motivado por actuaciones urbanísticas, de rehabilitación o renovación urbana, de promoción completa o viviendas concretas.
- La adjudicación de viviendas y alojamientos a unidades familiares en riesgo de exclusión social, cuando se justifique el carácter de urgencia por los servicios sociales del ayuntamiento.
- La adjudicación de viviendas calificadas en programas de alquiler a entidades sin ánimo de lucro para destinarlas al alojamiento de personas sin recursos o en riesgo de exclusión social.

2. Se podrá poner a disposición del Registro las viviendas de aquellos titulares que deben transmitirla, por haber accedido a una vivienda protegida adaptada a sus circunstancias familiares.

En todo caso, para acceder a una de estas viviendas será requisito indispensable encontrarse inscrito en dicho Registro.

3. El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Cazalla de la Sierra también podrá ofrecer a los demandantes inscritos otras viviendas protegidas que, de forma voluntaria por los propietarios de las mismas, tengan intención de vender o alquilar sus viviendas y requieran los servicios de mediación del Registro.

## ARTÍCULO 18. SOLICITUD DEL PROMOTOR O TITULAR DE LA VIVIENDA

1. El promotor o la persona titular de las viviendas protegidas solicitará al Registro una relación ordenada de demandantes, cuando haya obtenido la calificación provisional o definitiva de vivienda protegida, aportando copia de dicho documento, así como nota simple registral acreditativa de la propiedad de las viviendas.

El deber previsto en este párrafo se exceptúa para las cooperativas de viviendas protegidas, que estarán a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de demandantes de vivienda protegida.

2. En caso de que por parte del promotor no se justifique la viabilidad de la promoción y no se haya obtenido la Calificación Provisional, el Registro comunicará la denegación de su solicitud, pudiendo alegar éste lo que a su derecho convenga en el plazo de 10 días. En caso de que no se aceptaran las alegaciones formuladas por el promotor a la denegación de la solicitud, el órgano del Ayuntamiento competente en materia de vivienda resolverá a la vista del expediente.

## ARTÍCULO 19. RELACIÓN DE ADJUDICATARIOS

1. El Registro de Demandantes una vez aceptada la solicitud elaborará una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, atendiendo a los ingresos, al régimen de tenencia y a la pertenencia a alguno de los cupos, ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los requisitos de selección establecidos en el artículo 14 de la presente Ordenanza. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los requisitos de selección establecidos en el artículo 14 y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios propuestos cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

2. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud del promotor, el Registro notificará la expresada relación a las personas seleccionadas, a la Consejería competente en materia de vivienda a efectos de su publicación en su página web y al promotor solicitante.

3. Los demandantes que se encuentren relacionados como suplentes en una primera relación, y en el transcurso de esa adjudicación, el Registro recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, pasarán a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.

4. Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado primero de este artículo, el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quién delegue, previo informe de los servicios técnicos del Registro, emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular con el siguiente contenido mínimo:

- a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes.
- b) Los ingresos del demandante calculados en el número de veces el IPREM.
- c) Número del expediente de calificación provisional.
- d) Pertenencia a un grupo de especial protección, conforme a la normativa aplicable en materia de vivienda.
- e) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente Plan Andaluz de Vivienda.

## ARTÍCULO 20. ADJUDICACIÓN DE LAS VIVIENDAS

1. El promotor realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento, arrendamiento con opción a compra o adjudicación en el caso de cooperativas, para lo que habrá de requerir a los demandantes seleccionados, mediante comunicación que permita comprobar la recepción de la misma, indicándoles el lugar y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

2. Transcurridos treinta días desde el requerimiento, el promotor excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público de Demandantes dichas circunstancias. Igualmente, los suplentes que no contesten en treinta días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

3. Agotada la relación de suplentes, el promotor podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

4. En el plazo de diez días desde la adjudicación de cada vivienda, el promotor la comunicará al Registro Público de Demandantes que procederá a realizar la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería competente en materia de vivienda. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que el promotor hubiera obtenido la autorización que excepciona la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes, conforme al art. 13 del Reglamento de Viviendas Protegidas.

5. Serán nulas de pleno derecho las adjudicaciones que incumplan los requisitos establecidos en la normativa correspondiente para el acceso a la vivienda protegida.

## ARTÍCULO 21. ADJUDICACIÓN DE VIVIENDAS EN RÉGIMEN DE COOPERATIVA

1. En el caso de cooperativas de viviendas protegidas, la persona promotora de su constitución solicitará del Registro la correspondiente relación de demandantes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 18, con carácter previo a la solicitud de la calificación provisional, acompañando declaración sobre las siguientes circunstancias de las viviendas cuya construcción se prevé:

- a) Número y ubicación.
- b) Tipología, superficie media y anejos o locales en su caso.
- c) Programa en el que se tiene previsto financiar las viviendas y precio previsto para los distintos componentes de la promoción, incluidos los no protegidos.
- d) Situación urbanística y titularidad del suelo, así como previsión de plazos de inicio de la construcción de las viviendas protegidas.
- e) Estudio de viabilidad económica de la promoción.

2. La adjudicación se realizará en primer lugar entre los demandantes inscritos en el Registro que hayan manifestado su interés en formar parte de una cooperativa de viviendas. En caso de no existir suficientes demandantes se adjudicarán entre el resto de las personas inscritas que cumplan los requisitos y según los criterios de adjudicación generales establecidos en la presente Ordenanza.

3. La persona promotora de la cooperativa podrá resultar adjudicataria de una vivienda protegida siempre que sea seleccionada de conformidad con esta norma.

4. Si las personas inicialmente seleccionadas rechazan constituirse en cooperativa para la promoción de las viviendas, ello no implicará renuncia voluntaria.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

1. El Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida es un fichero de titularidad municipal previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de viviendas protegidas, cuya titularidad recae en el Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra, quien decide sobre la finalidad, contenido y uso del tratamiento.

2. El Registro Público de Demandantes es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

3. El Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra es el encargado del tratamiento de los datos personales incluidos en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Cazalla de la Sierra, correspondiéndole cuantas operaciones y procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan la recogida, grabación, conservación, elaboración, modificación, bloqueo y cancelación de datos que resulten de comunicaciones, consultas, interconexiones y transferencias.

4. Los datos inscritos en el Registro Público de Demandantes serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación, cancelación y oposición, que se realizará ante Alcalde o persona en favor de la cual se hubiera efectuado la delegación, se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

5. Los datos tratados en el Registro Público de Demandantes se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los solicitantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones en los supuestos legalmente previstos. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

6. En los términos que se prevea en la normativa en materia de vivienda protegida, los datos del Registro Público de Demandantes se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común.

Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo.

Podrán comunicarse datos estadísticos del Registro Público de Demandantes a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

7. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. Las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los solicitantes en soporte papel, se conservarán durante la vigencia de la inscripción o, en su caso, por un plazo máximo de cinco años.

8. Las certificaciones de los datos obrantes de la inscripción en el Registro Público de Demandantes serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento, o funcionario en quién delegue previo informe emitido por los Técnicos de Sevilla Activa, S.A.U.

El Registro Público de Demandantes podrá expedir, a petición de los demandantes con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro, siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

9. La inscripción, actualización y cancelación de datos en el Registro será gratuita.

10. Se podrá exigir al promotor una tasa o precio público por la tramitación del proceso de selección y adjudicación de los adjudicatarios (determinar la tasa o precio público, en su caso).

11. El modelo normalizado de solicitud informará a la persona demandante del uso que va a darse a sus datos y, especialmente, de su puesta a disposición a la Consejería competente en materia de vivienda a los efectos establecidos en esta Ordenanza. Realizada la adjudicación, el órgano responsable del correspondiente Registro remitirá a dicha Consejería certificación en la que se hará constar los datos de la persona adjudicataria para el visado del contrato de la vivienda protegida y de la emisión de la resolución sobre financiación cualificada cuando proceda.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoge las inscripciones realizadas.

2. El Registro Público de Demandantes podrá recabar las certificaciones que corresponda emitir a los Organismos competentes, entre otros la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras, con la finalidad de obtener la información y los datos requeridos para la tramitación de las solicitudes presentadas.

3. Del mismo modo, el Registro Público de Demandantes podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro o en su caso de cualesquiera otros registros públicos, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

4. La solicitud conlleva la autorización al órgano gestor para recabar los datos y certificaciones, así como efectuar las necesarias verificaciones previstas en este artículo, en los términos del artículo 5.5 del Decreto 1/2012, de 10 de enero, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas y se modifica el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

Especialmente se hace constar que, en los conceptos mencionados y no definidos en el mismo (como unidad familiar, unidad de convivencia, pareja de hecho, familia numerosa, grupos de especial protección, ingresos familiares, etc.), se estará lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de vivienda y a las remisiones que la misma realice a otras normativas.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.

El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas dispondrá de la aplicación informática elaborada por la Consejería competente en materia de vivienda, para la gestión del Registro Público Municipal y en caso de ser necesario, se revisarán los términos de la presente Ordenanza, en aquellos aspectos que procedan.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA.

El Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida dispondrá de modelos normalizados, en soporte papel e informático, de solicitudes y demás trámites relacionados con su funcionamiento, que serán de uso obligatorio para su presentación ante el mismo.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.

Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

#### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza y, específicamente la Ordenanza reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida aprobado por el Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra el .... de ... de 20...., publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia núm....., de... de ...de 20....

#### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.

Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se revisarán en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el municipio, con respecto siempre a lo establecido en el Decreto 1/2012, de 10 de enero de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, por el que se aprueba el Reglamento regulador de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicos de vivienda y suelo.

#### Disposición final segunda

La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida de Cazalla de la Sierra de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autonómica.

## DISPOSICIÓN FINAL TERCERA.

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente Ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## DISPOSICIÓN FINAL CUARTA.

La presente Ordenanza entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia a los efectos de lo establecido en el artículo 70.2 y 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la ley 11/1999 de 21 de abril.

La citada publicación dará cumplimiento a la exigencia de la misma para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

2W-17294

## CAZALLA DE LA SIERRA

El Pleno del Ayuntamiento de Cazalla de la Sierra, en sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2013, acordó la aprobación Inicial de la Ordenanza reguladora del Archivo Municipal de Cazalla de la Sierra, previa resolución de las alegaciones presentadas y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se procede a su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de cumplir el debido precepto de exposición pública.

En Cazalla de la Sierra a 26 de diciembre de 2013.—El Secretario, Fernando José Cano Recio.

## ORDENANZA REGULADORA DEL ARCHIVO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CAZALLA DE LA SIERRA

## DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Es objeto de la presente Ordenanza regular el Sistema Municipal de Archivos, así como las disposiciones comunes para la gestión, protección, conservación y difusión del patrimonio documental municipal.

## ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza se aplicará a todos los archivos integrados en el Sistema Municipal de Archivos, constituido por el Archivo Municipal, con carácter de central: administrativo e histórico, y los archivos de oficina.

## ARTÍCULO 3. CONCEPTO DE ARCHIVO.

- a) El archivo municipal es un servicio público de carácter administrativo, especializado en la gestión y tratamiento de la documentación municipal, en su custodia y divulgación. Está constituido básicamente por el conjunto orgánico de documentos o la reunión de varios de ellos, completos o fraccionados, de cualquier época y soporte material, producidos y recibidos por el Ayuntamiento, en el ejercicio de sus funciones, y que han sido conservados, debidamente organizados, para su utilización en la gestión administrativa, la información ciudadana, la proyección cultural y la investigación científica.
- b) El Archivo es también un bien de dominio público en función de lo establecido en la normativa vigente sobre bienes de las entidades locales, pues conserva y custodia el patrimonio documental municipal, y como tal, es inalienable, inembargable e imprescriptible.
- c) También se entiende por archivo municipal las distintas instalaciones donde se reúne, conserva, organiza y difunde esa documentación.

## ARTÍCULO 4. CONCEPTO DE DOCUMENTO.

A efectos de la presente Ordenanza, se entiende por documento toda expresión en lenguaje oral o escrito, natural o codificado, recogido en cualquier tipo de soporte material, incluso los soportes informáticos y electrónicos, así como cualquier otra expresión gráfica, sonora o en imagen. Se excluyen los ejemplares no originales de ediciones, así como las obras de creación e investigación editadas, y aquellas que por su índole formen parte del patrimonio bibliográfico.

Artículo 5. Forman parte del patrimonio documental municipal los documentos producidos y recibidos en el ejercicio de sus funciones por:

- Todos los órganos de gobierno y de la administración general del Ayuntamiento
- Las personas jurídicas dependientes del Ayuntamiento, así como las personas privadas, físicas o jurídicas, gestoras de servicios públicos en el municipio, en cuanto a los documentos generados en la gestión de dichos servicios.
- Las personas físicas que desempeñen cargos públicos en cualquiera de los órganos de los apartados anteriores.
- Las personas físicas al servicio del Ayuntamiento.

Toda persona que desempeñe cargos y funciones políticas o administrativas en el municipio está obligada a entregar los documentos que haya generado en razón de su cargo y funciones al cesar en ellas, conforme a lo establecido en la Ley de Patrimonio Histórico Español.

Igualmente, forman parte del patrimonio documental municipal los documentos que ingresen en el Archivo por donación, compra o legado.

Con respecto al resto de los fondos documentales que, aun no siendo de su titularidad, radiquen en su término, el Ayuntamiento adoptará, por sí mismo o en cooperación con otras entidades públicas y/o privadas, las medidas oportunas para fomentar su defensa y recuperación y evitar su deterioro, pérdida o destrucción, conforme a lo establecido en la legislación vigente. El Ayuntamiento velará por la protección y conservación del patrimonio documental municipal.

**ARTÍCULO 6. ADSCRIPCIÓN DEL ARCHIVO.**

El archivo municipal estará adscrito a la Alcaldía, que podrá delegar sus competencias.

Para el desempeño del servicio público que tiene encomendado, el archivo contará con los medios adecuados en cuanto a instalaciones, espacio, personal e instrumentos materiales necesarios.

**I. FUNCIONES DEL ARCHIVO MUNICIPAL.**

Artículo 7. Corresponde al Servicio del Archivo Municipal de este Ayuntamiento con carácter exclusivo, las siguientes funciones:

- Proponer normas para regular eficazmente el tratamiento archivístico y gestión de los documentos que custodian las unidades administrativas.
- Supervisar y coordinar a las unidades administrativas en la aplicación del tratamiento archivístico adecuado de los documentos que conservan y en la organización, funcionamiento e instalación de sus respectivos archivos de oficina.
- Recibir los documentos reglamentariamente ingresados o transferidos por los diferentes archivos de oficina al Archivo Municipal.
- Supervisar el ingreso de transferencias de documentos desde los archivos de oficina hasta las instalaciones del Archivo Municipal. El archivero/a rechazará las que no respondan a los criterios establecidos en este Ordenanza.
- Organizar, describir y conservar adecuadamente los fondos y colecciones de documentos reglamentariamente ingresados en el Archivo Municipal.
- Promover la reproducción de los documentos que custodia atendiendo prioritariamente a la preservación de los más valiosos o más expuestos al deterioro por su uso o estado de conservación.
- Proponer la adquisición y/o contratación de los equipamientos y medios materiales necesarios para el Archivo Municipal y los elementos adecuados de conservación, reprografía y de restauración de los documentos, estableciendo los requisitos técnicos a que deban responder.
- Informar sobre cualquier circunstancia que ponga en peligro la integridad y la conservación de los documentos integrantes del patrimonio documental municipal, recogidos en el artículo 5, así como proponer las medidas correctoras convenientes.
- Elaborar las propuestas de eliminación de documentos en los términos legal y reglamentariamente establecidos, para someterlas a la aprobación del órgano municipal competente al efecto.
- Garantizar un servicio adecuado, rápido y eficaz, a todos los usuarios del Archivo Municipal, respetando las disposiciones legales de acceso a los documentos.
- Realizar la máxima difusión posible del patrimonio documental conservado en el Archivo Municipal, garantizando los medios necesarios y promoviendo las actividades convenientes para tal fin.
- Responder a las obligaciones legales establecidas respecto a las estadísticas oficiales y proporcionar la información que requieran los organismos competentes en materia de archivo.
- Informar sobre las propuestas de adquisición, donación o depósito de documentos de entidades distintas a las recogidas en el apartado a) del Artículo 5 de esta Ordenanza.

**I. DEL PERSONAL DEL ARCHIVO MUNICIPAL.**

Artículo 8. Al frente del Archivo, en virtud del Convenio suscrito entre el Ayuntamiento y la Diputación Provincial de Sevilla, estará el Archivero/a de zona, personal funcionario del Servicio de Archivo de la Diputación Provincial de Sevilla. A él corresponden, con carácter exclusivo:

- La dirección científica y técnica del Archivo Municipal, de sus funciones y de sus servicios.
- Organizar, asesorar y supervisar el trabajo de cualquier otro personal al que se le asigne alguna función propia del Archivo.

Artículo 9. Existirá al menos un miembro de entre el personal de la plantilla del Ayuntamiento, preferentemente de la Secretaría General, al que se asignarán las siguientes funciones:

- Custodiar la entrada al Archivo y sus depósitos, la sala de consulta y cualquier otra dependencia del mismo, evitando el acceso incontrolado de personal ajeno al Archivo y la realización de actividades o tareas distintas de las funciones y servicios propios del Archivo.
- Atender las peticiones de información, de acceso, consulta y/o reproducción de documentos del Archivo municipal en los términos establecidos en esta Ordenanza y según las indicaciones del archivero/a de zona responsable.
- Registrar las peticiones de consulta o reproducción de documentos en los instrumentos establecidos reglamentariamente para ello.

Artículo 10. El Ayuntamiento facilitará al Archivo Municipal personal suficiente para llevar a cabo tareas de traslado de documentos, instalación, reparación o reforma de equipamientos, que serán supervisadas por el archivero/a. En tales situaciones, este personal deberá observar las indicaciones que, en cumplimiento de sus funciones reglamentarias, les haga el personal responsable del Archivo.

**4. DE LA GESTIÓN DOCUMENTAL: ARCHIVOS DE OFICINA**

Artículo 11. La gestión documental es el conjunto de funciones y procesos reglados, aplicados con carácter transversal a lo largo del ciclo vital de los documentos, para garantizar el acceso y uso de los mismos, así como para la configuración del patrimonio documental municipal. La gestión documental está integrada por las siguientes funciones archivísticas aplicadas a los documentos: la identificación, la valoración, la organización, la descripción, la conservación, la custodia, el acceso y el servicio.

El Ayuntamiento establecerá su red de archivos integrada, por una parte, por los archivos de oficina y por otra, por el Archivo Municipal, este con carácter de central: administrativo e histórico. Cuando en esta Ordenanza se emplea el término archivo municipal se está refiriendo al central.

Las funciones de la gestión documental serán de aplicación a todos los archivos del sistema municipal de archivos.

Artículo 12. En cada unidad administrativa existirá un archivo de oficina, cuya conservación y organización corresponde al personal de la misma, elaborando los instrumentos de descripción de acuerdo a las directrices técnicas del archivero/a de zona.

Artículo 13. Se entiende por archivo de oficina el conjunto orgánico de documentos producidos o recibidos en el ejercicio de sus funciones y actividades por una unidad administrativa. Los responsables de las unidades administrativas velarán porque sus respectivos archivos de oficinas custodien y conserven los documentos de los procedimientos en fase de tramitación, hasta su transferencia al Archivo Municipal, de acuerdo a los plazos establecidos en la normativa vigente.

Artículo 14. La función básica del archivo de oficina es la del mantenimiento, puesta al día y custodia, de la documentación correspondiente a expedientes, registros y documentos en cualquier tipo de soporte, incluido el electrónico, tanto de los que están en trámite como de los ya tramitados que aun tengan vigencia administrativa. Se incluye también, dentro de la función básica la recepción y tratamiento de las consultas de documentos depositados en el archivo de la unidad administrativa, así como la transferencia de los documentos al Archivo Municipal.

En el caso de procedimientos tramitados electrónicamente y, en general, de documentos producidos por medios electrónicos, los propios sistemas de tramitación tendrán el carácter de archivos de oficina en esta fase del procedimiento.

Artículo 15. La unidad básica documental de los archivos de oficina será el expediente, que se agruparán formando series documentales según el cuadro de clasificación del Archivo Municipal.

Se entiende por serie documental el conjunto de expedientes o documentos que son expresión de actos administrativos o actividades semejantes, producidos en el ejercicio de una misma función de la administración y con la misma finalidad, y que poseen características formales semejantes.

Artículo 16. Cada unidad administrativa conservará los documentos, producidos y recibidos por ella, agrupados en series documentales, mientras permanezcan en la misma, según se recoge en el cuadro de clasificación del Archivo, de forma que se mantengan separadas unas series de otras. Para ello, los documentos y expedientes se introducirán en carpetillas colgantes o cajas normalizadas, de manera que en una misma carpetilla o caja solo existan documentos o expedientes pertenecientes a una misma serie documental.

Aquellos documentos y/o expedientes pertenecientes a series documentales distintas a las reflejadas en el cuadro de clasificación, y que por cualquier circunstancia o causa no aparecieran recogidos en el mismo, deberán agruparse también en series separadas entre sí. Únicamente en el caso de documentos o expedientes en los que resulte difícil la identificación de la serie documental a la que pertenece, puede admitirse, con carácter excepcional, y en el menor número de casos posibles, su introducción en cajas de archivo de «varios».

Una misma caja de archivo podrá albergar documentos o expedientes de más de una serie documental cuando el número de ellos o su volumen fuera demasiado reducido para ocupar por sí solos una caja de archivo.

Los expedientes cuya tramitación corresponda a una determinada unidad administrativa, pero deban, en virtud del procedimiento, continuar su tramitación en otra u otras unidades administrativas, volverán completos a la unidad administrativa de origen.

Artículo 17. Los archivos de oficina deberán disponer de la infraestructura, instalaciones y equipamiento necesarios para garantizar la seguridad, la conservación y el acceso a los documentos custodiados en ellos.

Artículo 18. En el mismo archivo de oficina se eliminarán, una vez cumplida la finalidad para la que nacieron, todos los borradores, copias, duplicados y fotocopias de documentos que no formen parte por sí mismos de ningún expediente, y previa comprobación de que los documentos originales se conservan adecuadamente. En caso de pérdida o destrucción del original, se conservará el duplicado o copia. Así mismo, antes de remitirlos al Archivo Municipal, se retirarán clips, gomas, carpetillas de plástico, notas adhesivas, folletos, anuncios, revistas, catálogos, etc

Artículo 19. También se llevará a cabo en el mismo archivo de oficina, la eliminación de aquellas series documentales que cuenten con estudios de valoración, en virtud de los que se haya decidido su eliminación.

Artículo 20. Cuando se modifiquen las funciones de algún órgano o unidad administrativa y se asignen a otro u otra, se le transferirán los documentos correspondientes a procedimientos en tramitación y los correspondientes a procedimientos concluidos con vigencia administrativa. Los restantes permanecerán en la unidad o el organismo de origen.

#### INGRESOS EN EL ARCHIVO MUNICIPAL.

Artículo 21. Se entiende por ingreso, la entrada de documentos en el Archivo Municipal para su custodia, control, conservación y servicio.

Artículo 22. El ingreso de documentos en el Archivo Municipal se producirá por: a) transferencias regulares o extraordinarias y b) adquisición, expropiación forzosa, depósito voluntario o depósito por motivos de conservación, seguridad y consultabilidad, o por cualquier otro título válido en derecho.

Artículo 23. Transferencias regulares: es el procedimiento de traspaso periódico de los documentos desde los archivos de oficina al Archivo Municipal, siguiendo el ciclo vital de los documentos.

- a) Serán obligatorias, y afectarán a todas las oficinas municipales y a todos los documentos, incluidos los documentos electrónicos. La transferencia de documentos electrónicos irá acompañada de los elementos necesarios que permitan asegurar las condiciones de autenticidad e integridad de dichos documentos.
- b) Los documentos se remitirán sólo en cajas normalizadas de archivo conteniendo series documentales, nunca papeles sueltos. Los expedientes deben estar completos, ordenados y finalizados desde el punto de vista administrativo.
- c) Las transferencias se formalizarán mediante Relación de entrega (Anexo 1), por duplicado, las cuales serán debidamente cumplimentadas y firmadas por el empleado municipal que remita los documentos, para lo que podrá contar con el asesoramiento del archivero/a de zona. Tras la comprobación por éste del contenido de las cajas remitidas, anotará en la Relación de entrega la signatura que corresponda a dichos documentos en el Archivo Municipal, firmará el recibí de la Relación de entrega, y devolverá una de sus copias a la unidad administrativa remitente, quedando la otra copia en el Archivo Municipal.

Las oficinas remitentes deberán conservar en su poder la copia entregada por el archivero/a de zona, utilizando en el momento de solicitar la consulta o préstamo de los documentos remitidos, la signatura anotada en ella por el archivero/a de zona.

- d) En ningún caso se transferirá desde las unidades administrativas al Archivo Municipal documentación alguna por cualquier otro modo distinto al aquí expuesto. El archivero/a de zona podrá rechazar aquellos envíos que no cumplan los requisitos señalados.
- e) Todas las transferencias formarán un registro por orden cronológico.
- f) Podrá existir un calendario de transferencias fijado por el archivero/a de zona, en colaboración con las unidades administrativas municipales.



**ARTÍCULO 24. TRANSFERENCIAS EXTRAORDINARIAS.**

Se entiende por transferencia extraordinaria la remisión de documentos desde las oficinas municipales al Archivo Municipal motivadas por circunstancias de carácter excepcional que impidan su custodia, conservación, control o servicio. Deberá documentarse mediante acta de entrega y previo informe del archivero/a de zona.

**ARTÍCULO 25. ADQUISICIÓN Y EXPROPIACIÓN FORZOSA DE DOCUMENTOS.**

La adquisición y expropiación de documentos, fondos y/o colecciones documentales por el Ayuntamiento, se regirá por lo establecido en la legislación vigente en esta materia, requiriendo acuerdo formal del órgano municipal competente y contar con el informe previo del archivero/a de zona.

**ARTÍCULO 26. DE LOS DEPÓSITOS DE DOCUMENTOS**

Los depósitos de documentos, fondos y/o colecciones documentales en el Archivo Municipal podrán ser voluntarios o por razón de conservación, seguridad y consultabilidad.

Los titulares de documentos, fondos y/o colecciones documentales interesados en realizar un depósito voluntario deberán solicitarlo al Ayuntamiento acompañado de una relación de documentos. El depósito requerirá acuerdo formal del órgano municipal competente y contar con el informe del archivero/a de zona.

El depósito se formalizará, tras el cotejo de los documentos, mediante convenio de depósito o la fórmula jurídica de depósito que proceda, y se ejecutará mediante acta de entrega, suscrita bajo la fe del Secretario/a General del Ayuntamiento.

**DEL TRATAMIENTO ARCHIVÍSTICO: ORGANIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN.**

Artículo 27. A los documentos integrados en el Sistema Municipal de Archivos le serán aplicadas todas las funciones archivísticas: la identificación, la valoración, la organización y la descripción. Las tareas de organización y descripción de los documentos quedan reservadas exclusivamente al archivero/a de zona y serán coordinadas por la Jefa del Servicio de Archivo de la Diputación Provincial.

Artículo 28. Los instrumentos de descripción que garantizan el ejercicio de acceso a la información a través de guías, cuadros de clasificación, inventarios y catálogos, así como aquellos otros que permiten la búsqueda aleatoria de la información, serán elaborados por el archivero/a de zona, que lo hará según lo dispuesto en las normas internacionales sobre descripción archivística.

Artículo 29. El Ayuntamiento pondrá a disposición del archivero/a de zona los medios materiales necesarios, incluidos los tecnológicos, para la elaboración y difusión de dichos instrumentos de descripción, que deberán alcanzar la máxima difusión por cuantos medios técnicos sea posible.

Artículo 30. Corresponde también al archivero/a de zona, o persona supervisada por él, la signaturación y la ubicación de las unidades de instalación en el Archivo Municipal.

**CONSERVACIÓN DE LOS DOCUMENTOS.**

Artículo 31. El Ayuntamiento garantizará en todo momento la correcta conservación de los documentos, incluidos los electrónicos, que integran el patrimonio documental municipal y de aquellos otros que custodie el Archivo Municipal en virtud de la fórmula de depósito recogida en el Artículo 26.

Artículo 32. Estos documentos integrantes del patrimonio documental municipal no podrán destruirse ni abandonarse o descuidar sus condiciones de conservación, y en caso de documentos cuya eliminación haya sido formalmente autorizada en los términos previstos en esta Ordenanza y en la legislación vigente, se garantizará también su adecuada conservación hasta el momento en que se produzca dicha eliminación.

Artículo 33. Para garantizar una más correcta conservación de los documentos del Sistema Municipal de Archivo se seguirán, con el asesoramiento del archivero/a de zona, las directrices técnicas recomendadas por los organismos estatales o de la Junta de Andalucía, competentes en materia de archivos y patrimonio documental, así como las normas UNE/ISO de referencia en dicha materia.

Artículo 34. En cualquier caso, la conservación de los documentos, incluidos los electrónicos, habrá de garantizar su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad, legibilidad y contextualización. A tal efecto, los documentos electrónicos se conservarán en los formatos y estándares recomendados por las normas técnicas existentes al efecto, previéndose la realización de las migraciones y reproducciones necesarias.

Artículo 35. Para contribuir a la conservación de los documentos, el Ayuntamiento realizará las reproducciones de los mismos, atendiendo prioritariamente a la preservación de los más valiosos o más expuestos al deterioro por su uso o estado de conservación. Estas reproducciones quedarán bajo la custodia del Archivo Municipal.

Artículo 36. El Ayuntamiento procurará la restauración de los documentos del patrimonio documental municipal, cuyo estado de conservación lo aconseje, previo asesoramiento del archivero/a de zona, haciendo las previsiones presupuestarias necesarias.

**INSTALACIONES.**

Artículo 37. El Ayuntamiento garantizará en todo momento que tanto el Archivo Municipal como los archivos de oficina, cuenten con el espacio, las instalaciones, los equipamientos y medios materiales necesarios y en el buen estado requerido para realizar sus funciones.

Artículo 38. Las previsiones de necesidades de espacio tendrán especialmente en cuenta el volumen total de documentos y su ritmo de crecimiento.

Artículo 39. Se asegurará que las instalaciones cuenten con unas condiciones ambientales con los niveles de humedad y temperatura adecuados, contemplando la seguridad frente al fuego, los daños producidos por el agua y demás factores de riesgo para la conservación de los documentos. En el caso de que se produzca alguna incidencia, se tomarán las medidas urgentes necesarias para salvaguardar la integridad de los documentos y se pondrá en conocimiento del archivero/a de zona.

Artículo 40. El Archivo Municipal contará con una zona de trabajo contigua y separada de la zona de depósito, dotada del equipamiento necesario que permita realizar los trabajos archivísticos, así como una zona que permita la consulta por los usuarios internos y externos.

Artículo 41. Los archivos de oficina de varias unidades administrativas podrán compartir espacios, equipamientos y demás recursos cuando fuere necesario, siempre que se mantengan suficientemente diferenciados los documentos de cada una de sus respectivas unidades administrativas.

Artículo 42. Los espacios, instalaciones, y equipamiento del Archivo Municipal y de los archivos de oficina, responderán, en función de los medios y posibilidades del Ayuntamiento, a los criterios y requisitos técnicos que se recomienden por el Servicio de Archivo de la Diputación de Sevilla, que colaborará con el Ayuntamiento conforme a la legislación local vigente.

#### DEL ACCESO AL ARCHIVO Y LOS DOCUMENTOS.

#### ARTÍCULO 43. SUJETOS DEL DERECHO DE ACCESO.

Todas las personas físicas y jurídicas tienen derecho a la consulta, libre y gratuita, de los documentos del Archivo Municipal y acceder a la información contenida en ellos, según lo establecido en las leyes y Ordenanzas, y las que, en cada caso, imponga la legislación sectorial.

#### ARTÍCULO 44. EXCEPCIONES Y LIMITACIONES AL DERECHO DE ACCESO.

- a) Además de aquellas limitaciones que estén impuestas por la legislación sobre régimen jurídico y procedimiento administrativo de aplicación a las Administraciones Públicas o por la legislación especial, el derecho de acceso se limitará en razón de la protección de los derechos e intereses establecidos en el artículo 105.b) de la Constitución y en la legislación que lo desarrolle.
- b) Cuando la información afecte a la seguridad, honor o intimidad de las personas, en cuyo caso requerirá el consentimiento expreso de los afectados/as o que transcurran veinticinco años desde el fallecimiento de las personas afectadas, si fuere conocida su fecha, o cincuenta años a partir de la fecha de los documentos. Cuando se requiera el consentimiento expreso del afectado/a, dicho consentimiento deberá acompañar a la solicitud, debidamente formalizada.
- c) En los casos que se produzca la autorización expresa de acceso a que se refiere el artículo anterior, el encargado/a del archivo sólo pondrá a disposición del interesado/a los documentos identificados en la autorización y en los términos o condiciones en ella establecidos
- d) El acceso a los documentos podrá ser denegado cuando el estado de conservación de los mismos así lo requiera.

#### ARTÍCULO 45. CONSULTA PÚBLICA E INSTRUMENTOS DE DESCRIPCIÓN

- a) La consulta de los documentos del Archivo Municipal se realizará preferentemente a través de los instrumentos de descripción de que disponga. Estos podrán ofrecerse en cualquier tipo de soporte, estén o no editados.
- b) El Archivo Municipal tiene la obligación de poner a disposición del público todos los instrumentos de descripción elaborados sobre los documentos que sean de consulta pública.

#### ARTÍCULO 46. LIMITACIONES A LA CONSULTA DE DOCUMENTOS ORIGINALES.

Cuando existan reproducciones de los documentos serán éstas las que se entreguen para su consulta. Podrán autorizarse, excepcionalmente, la consulta de originales previa petición debidamente razonada.

#### ARTÍCULO 47. EJERCICIO DEL DERECHO DE CONSULTA

- a) Las personas físicas y jurídicas que deseen consultar documentos deberán solicitarlo y acreditar su identidad mediante el DNI o pasaporte. El acceso a los documentos que contengan datos personales que puedan afectar a la seguridad, honor o intimidad de las personas, se realizará de forma individualizada y se expresará el motivo de la consulta. La resolución de la consulta será motivada.
- b) La consulta de documentos se solicitará por impresos que facilitará el archivo (anexo 2) que constituirá el registro de consultas que será cumplimentado por el encargado/a del archivo.
- c) La consulta de documentos se realizará en la sala de consulta del Archivo Municipal, y si careciera de ella, en aquella dependencia municipal que se habilite al efecto. No se permite la consulta de documentos en dependencias distintas de las ya mencionadas. En ningún caso, la consulta se realizará fuera de las dependencias municipales.
- d) El horario de acceso al Archivo Municipal estará regulado por el órgano competente del Ayuntamiento y se hará público. Se establece un horario semanal mínimo de quince horas.
- e) Los investigadores/as estarán obligados/as a respetar el horario y las normas de funcionamiento del Archivo Municipal.
- f) Las consultas serán registradas en un Libro-registro de consultas (anexo 3), cuyos datos serán cumplimentados por el encargado/a del archivo.
- g) Los investigadores/as entregarán copia de cada trabajo publicado, que haya utilizado las fuentes documentales del archivo, que pasará a formar parte del fondo bibliográfico del Archivo Municipal.

#### ARTÍCULO 48. OBTENCIÓN DE COPIAS.

El derecho de acceso conlleva el de obtener copias y certificaciones de los documentos, previo pago, en su caso, de las exacciones que se hallen legalmente establecidas.

Artículo 49. La consulta de documentos obrantes en el Archivo Municipal por los miembros de la Corporación se registrará por la legislación específica de régimen local.

Artículo 50. La consulta de documentos pertenecientes a fondos y/o colecciones documentales ingresados mediante depósito en el Archivo Municipal, se registrará por las condiciones del depósito, sin perjuicio de la observancia de las normas de obligado cumplimiento.

#### ARTÍCULO 51. CONSULTA INTERNA Y PRÉSTAMOS A LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS.

El encargado/a del Archivo Municipal controlará las consultas y los préstamos de los documentos a las unidades administrativas, funciones que realizará siguiendo las instrucciones del archivero/a de zona. Los documentos devueltos al archivo tras el préstamo, deberán presentar las mismas características internas y externas, ordenación, limpieza y condiciones que presentaban en el momento en que fueron prestados. Cuando se agreguen documentos a las unidades documentales objeto del préstamo, tal circunstancia deberá comunicarse al archivo.

Artículo 52. El préstamo a las unidades administrativas debe realizarse mediante una hoja de pedido o de préstamo (anexo 4) y anotarse en el libro registro de préstamos de documentos (anexo 5), cuyos datos serán cumplimentados por el encargado/a del archivo. Dicha persona velará por la devolución de la documentación prestada. Ningún documento saldrá del Archivo Municipal sin cumplimentar este trámite. En cada documento suelto o expediente que salga en préstamo, se le anotará el número de la caja o libro al que pertenece. Dicha anotación será siempre a lápiz.

Con carácter general, el préstamo se efectuará por plazo de un mes, que podrá ser ampliado por razón de la naturaleza del procedimiento que lo motivó.

#### DEL PRÉSTAMO DE DOCUMENTOS.

##### ARTÍCULO 52. CONCEPTO DE PRÉSTAMO.

Se entiende por préstamo administrativo la entrega o remisión de expedientes o, en general, documentos, a los órganos jurisdiccionales o administrativos en cumplimiento de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

Artículo 53. Siempre que fuera posible, y como regla general, se remitirán copias autenticadas de los documentos, salvo que establezca otra cosa la norma reguladora del procedimiento en que hayan de surtir efecto o concurra otra circunstancia que haga necesario el préstamo de los originales. De todo documento original que se preste se dejará fotocopia o copia autenticada en el Archivo Municipal, por el Secretario/a General del Ayuntamiento.

#### DE LA REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS.

Artículo 54. La reproducción de documentos en el Archivo Municipal tendrá como objeto facilitar la gestión, la investigación y la difusión, así como asegurar la integridad de los mismos.

##### ARTÍCULO 55. RÉGIMEN.

A) Las reproducciones de documentos serán para uso exclusivo de investigación. Cualquier otro uso: publicación, edición, distribución, ... deberá solicitarse por escrito y autorizarse de forma expresa por el Ayuntamiento.

B) No se facilitarán reproducciones de documentos cuyo uso esté restringido o limitado por las disposiciones vigentes o porque su estado de conservación no lo permita, evitándose las fotocopias de documentos encuadernados.

Artículo 56. Las reproducciones podrán devengar las exacciones que se establezcan por el Ayuntamiento de acuerdo con sus Ordenanzas. Las normas o actos que aprueben las exacciones se colocarán en lugar visible del archivo.

#### SALIDA DE DOCUMENTOS DEL ARCHIVO.

Artículo 57. La salida de documentos del sistema municipal de archivos, podrá ser temporal o definitiva.

a) Se entiende por salida temporal de documentos del Archivo Municipal aquella que se realiza por un periodo de tiempo determinado con fines de restauración, reproducción o difusión cultural. En estos casos, se adoptarán las medidas necesarias para garantizar la seguridad y la adecuada conservación de los documentos, así como la devolución íntegra al Archivo correspondiente del sistema.

b) Se entiende por salida definitiva de documentos aquella por la cual estos causan baja en el archivo que hasta ese momento tenía la responsabilidad de su custodia, control, conservación y servicio. Las causas de salidas definitivas pueden ser:

- Por transferencias regulares o extraordinarias
- Por extinción de un depósito.
- Por bajas en razón de siniestros o como consecuencia de la eliminación.

Artículo 58. A efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, queda exceptuada del régimen de salidas de documentos, aquella que se produzca en cumplimiento de lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, sin perjuicio de la observancia de aquellas normas que regulen el funcionamiento de los archivos. Estas salidas son consideradas, según el Reglamento del Sistema Andaluz de Archivos, préstamos administrativos. En todo caso, de todo documento original que se remita se dejará una copia en el Archivo.

Artículo 59. Las salidas de documentos se llevarán a cabo según los procedimientos reglamentarios en vigor y serán autorizadas por el Alcalde/sa.

#### INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN.

Artículo 60. El archivo, como servicio público e institución del patrimonio documental, se encargará de recoger, analizar y difundir la información de interés sobre sus fondos y colecciones documentales y sus actuaciones a través de los correspondientes instrumentos de información.

Artículo 61. A los efectos de la presente Ordenanza, se entiende por instrumentos de información aquellos que facilitan datos sobre los archivos o sobre sus actividades con el fin de servir a la planificación archivística o para el conocimiento de los usuarios: memoria anual, estadísticas, censos, directorios, etc.

Artículo 62. El Archivo Municipal podrá realizar aquellas actividades que considere oportunas, a iniciativa del propio Ayuntamiento o en colaboración con otras administraciones y que contribuyan a la difusión del patrimonio documental municipal, entre las cuales podrían incluirse visitas guiadas al archivo, organización de cursos y conferencias y montaje de exposiciones.

Artículo 63. Las actividades divulgativas deberán ser compatibles con el normal desarrollo de las funciones habituales del Archivo y contarán con el asesoramiento del archivero/a de zona.

#### DISPOSICIONES FINALES:

Para lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa vigente sobre patrimonio histórico, patrimonio documental y archivos.

En lo que se refiere a los documentos, expedientes y archivos electrónicos se estará a lo dispuesto en la Ley de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y normativas de desarrollo.

La presente Ordenanza faculta al Alcalde/sa a la hora de adaptar el uso de los medios electrónicos al archivo.

Entrada en vigor: La presente Ordenanza entrará en vigor desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla conforme a las normas de régimen local.

## FUENTES DE ANDALUCÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Hago saber: Que aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación Municipal, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de diciembre de 2013, el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2014, integrado por el Presupuesto del propio Ayuntamiento, por el del Patronato de Disminuidos Físicos, Psíquicos y Sensoriales (PADIS) y por el de la sociedad de capital íntegramente municipal «Sodefand», S.L., queda expuesto al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los interesados, y por los motivos a que se refiere el artículo 170 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El expediente del Presupuesto quedará a disposición de quien desee examinarlo en las dependencias de este Ayuntamiento (Intervención Municipal).

Fuentes de Andalucía a 23 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Miguel Fernández León.

7D-17264

## GUADALCANAL

Don Jesús Manuel Martínez Nogales, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Por el Pleno de la Corporación, con fecha 26 de septiembre de 2013, se ha acordado la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal Reguladora de las Normas Mínimas de Habitabilidad de las Edificaciones en Suelo no Urbanizable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Bases del Régimen Local, se expone al público durante el plazo de treinta días para la presentación de las reclamaciones y sugerencias.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, según lo dispuesto en el artículo 49 c) de la citada Ley.

En Guadalcanal a 5 de noviembre de 2013.—El Alcalde, Jesús Manuel Martínez Nogales.

7W-15490

## GUADALCANAL

Don Jesús Manuel Martínez Nogales, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Por el Pleno de la Corporación, con fecha 26 de septiembre de 2013, se ha acordado la aprobación inicial de la Ordenanza Municipal que regule el Registro de Demandante de Vivienda Protegida de esta localidad. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley de Bases del Régimen Local, se expone al público durante el plazo de treinta días para la presentación de las reclamaciones y sugerencias.

En el supuesto de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, según lo dispuesto en el artículo 49 c) de la citada Ley.

En Guadalcanal a 5 de noviembre de 2013.—El Alcalde, Jesús Manuel Martínez Nogales.

7W-15489

## GUILLENA

Don Rodrigo J. Ortega Montoro, Secretario General del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo concluido el período de exposición al público del expediente relativo a las Ordenanzas Fiscales para el año 2014, aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada en fecha 8 de noviembre de 2013, sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva el mismo a definitivo conforme a lo establecido por el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, por así disponerlo el acuerdo plenario, y en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes se procede a su íntegra publicación:

Anexo

*1.— ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (I.B.I.)*

Artículo 7.2.— *El tipo de gravamen será:*

- a) Para bienes de naturaleza urbana, el 0,57%.
- b) Para bienes de naturaleza rústica, el 1,05%.
- c) Para los bienes inmuebles de características especiales, será el 1,30%.

*2.— ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA*

*Nueva redacción artículo 5:*

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

3. En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.

3.— *ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS*

Artículo 5º.— *Exenciones y bonificaciones.*

3.a) Gozarán de una bonificación de hasta el 75% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que se lleven a cabo para la instalación de plantas productoras de la energía solar (huertos solares) de acuerdo con la siguiente escala:

- Huertos solares de más de 100 MW: 75%.
- Huertos solares de 51 a 99 MW: 50%.
- Huertos solares de 25 a 50 MW: 30%.

Artículo 7º.— *Tipo de gravamen.*

El tipo de gravamen será del 3,2 por 100.

4.— *ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA*

Artículo 5º.— *Cuota tributaria.*

2. La cuota que los solicitantes de un suministro de agua deberán satisfacer en concepto de cuota de contratación se calculará conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Decreto 120/1991.

Se establecen así las cuotas de contratación:

*Cuota de contratación*

<i>Calibre en mm.</i>	<i>Cuota contratación</i>
Hasta 15 mm.	42,80 euros
Mas de 15 a 20 mm	68,48 euros
Mas de 20 a 25 mm	93,83 euros
Mas de 25 a 30 mm.	119,85 euros
Mas de 30 a 40 mm.	171,21 euros
Mas de 40 mm.	214,01 euros

El abonado, para responder de las obligaciones económicas que se deriven de esta Ordenanza, deberá satisfacer al contratar el suministro, una fianza con arreglo a las cuantías que se detallan más adelante y que serán devueltas a sus titulares una vez causen baja en el suministro, deduciéndose previamente, en su caso, los descubiertos sea cual fuese su naturaleza.

*Escala de fianzas*

<i>Calibre contador</i>	<i>Euros</i>
Hasta 13 mm.	25,75 euros
Más de 13 a 15 mm.	38,58 euros
Más de 15 a 20 mm.	51,35 euros
Más de 20 a 25 mm.	85,59 euros
Más de 25 a 30 mm.	102,72 euros
Más de 30 a 40 mm.	166,95 euros
Más de 40 mm.	445,19 euros

3. La cuota de consumo se divide en una cuota fija y una cuota variable, esta última por bloques y metros cúbicos consumidos, estableciéndose en las Tarifas que se detallan a continuación:

*Cuota fija - Tarifa:*

En concepto de cuota fija de la tarifa de agua por disponibilidad del servicio y, como cantidad fija abonable periódicamente a todo suministro en vigor, se le girarán los euros trimestrales que, según el tipo de contador se indican (IVA excluido):

<i>Calibre contador</i>	<i>Euros</i>
Hasta 15 mm.	3,49 euros
Más de 15 hasta 20 mm.	10,82 euros
Más de 20 hasta 30 mm.	16,06 euros
Más de 30 mm.	59,40 euros

El importe de la anterior cuota fija por disponibilidad del servicio por vivienda y trimestre, en los suministros en que varias se sirvan de un mismo contador, no será inferior a 3,32 euros por vivienda, IVA excluido.

*Cuota de consumo variable - Tarifa:*

<i>Uso doméstico</i>	<i>Euros</i>
<i>Bloque I (familiar protegido y organismos públicos)</i>	
Consumo de 0 a 10 m3/mes	0,41987 euros/ m3
<i>Bloque II</i>	
Consumo de mas de 10 hasta 25 m3/mes	0,60487 euros/ m3
<i>Bloque III</i>	
Consumo superior a 25 m3/mes	1, 51221 euros/m3
<i>Uso industrial y comercial:</i>	
<i>Bloque I</i>	
Consumo A: de 0 a 25 m3/mes	0,60487 euros)/m3
<i>Bloque II</i>	
Consumo superior a 25 m3/mes	1,51221 euros/m3

## 5.— ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 5.— *Cuota tributaria.*

Por concesión de licencia y autorización de acometida:

Por una sola vez, con tubo de PVC de 150 mm.: 66,48 euros.

Por cuota de servicio anual: 27,24 euros.

Por m<sup>3</sup> de agua consumida, según lectura del contador: 0,15581 euros

## 6.— TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CEMENTERIOS, CONDUCCIÓN DE CADÁVERES Y OTROS SERVICIOS FUNERARIOS DE CARÁCTER MUNICIPAL

Artículo 8º.3.— *Las cuotas tributarias se determinarán por la aplicación de las siguientes tarifas:*Tarifa primera.— *Inhumaciones.*

1.— Por cada inhumación de un cadáver o sus restos incluida la licencia para la colocación de la lápida (25,00 euros).

## Tarifa segunda. Exhumaciones.

2.— Exhumaciones de cadáveres o restos al período de cumplimiento (20,00 euros).

3.— Si la exhumación se hace para volver a inhumar los restos en lugar distinto, pero dentro del mismo Cementerio y se realiza dentro de los diez años posteriores a la fecha del fallecimiento o inhumación se abonará la cantidad de (45,00 euros).

4.— Previamente a la exhumación voluntaria de restos para su traslado fuera de la localidad, se depositará una fianza de 50,00 euros que será devuelta en el momento de la justificación del destino de dichos restos.

## 7.— ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA LA CELEBRACIÓN DE BODAS CIVILES

Artículo 5º.— *La cuota tributaria será única, desglosándose de la siguiente manera.*

## 5.1. Bodas en el salón de plenos:

Celebraciones de boda a cargo del Alcalde o Concejales de lunes a viernes en horario de 9:00 a 14:00 horas... 75,00 euros.

Celebraciones de boda a cargo del Alcalde o Concejales de lunes a viernes en horario de 17:00 horas a 21:00 horas... 100,00 euros.

Celebraciones de boda a cargo del Alcalde o Concejales los sábados... 125,00 euros.

Celebraciones de boda a cargo del Alcalde o Concejales los domingos y festivos.. 150,00 euros.

No se celebraran bodas civiles los siguientes días: 1 y 5 de enero, 8 de septiembre, 24, 25 y 31 de diciembre, jueves santo, viernes santo y domingo resurrección, así como los viernes, sábados y domingos coincidentes con las fiestas populares y patronales de los tres núcleos de población.

Artículo 7.— *Bonificaciones.*

Se concederá una bonificación del 75% a los futuros cónyuges que tengan su empadronamiento en el municipio de Guillena, aumentándose ésta hasta el 99% en los casos que la boda civil se celebre de lunes a viernes en horario de 9.00 a 14.00 horas.

## 8.— ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO DE EDIFICIOS MUNICIPALES Y ESPACIOS PÚBLICOS AUTORIZADOS AL USO

Artículo 7.— *Cuota tributaria.*

2. La tarifa será la que se detalla a continuación:

— Uso de espacio para cursos formativos, talleres, jornadas y conferencias:

De 1 a 3 meses hasta 24 horas al mes: 21,00€/mes.

De 1 a 3 meses más de 24 horas al mes: 31,50€/mes.

Más de 3 meses hasta 24 horas al mes: 52,50€/mes.

Más de 3 meses más de 24 horas al mes: 63,00€/mes.

— Uso del aula magna sin cobro de entrada o matrícula: 52,50€.

— Uso del aula magna con cobro de entrada o matrícula: 105,00€.

— Uso de la casa de la cultura sin cobro de entrada: 52,50€.

— Uso de la casa de la cultura con cobro de entrada: 105,00€.

— Uso de la plaza de toros para actividades lúdicas: 52,50€.

— Uso de la plaza de toros con cobro de entradas: 157,50€.

— Uso de la caseta municipal para actividades lúdicas: 52,50€.

— Uso de la caseta municipal con cobro de entradas: 157,50€.

## 9.— ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES MUNICIPALES

*Anexo de tarifas*Epígrafe 1: *Actividades deportivas.*

## 1.1 Piscinas:

1. Por la entrada a la piscina, de lunes a viernes, excepto festivos:

Mayores de 14 años 4,00 euros.

Niños de 5 a 14 años 2,00 euros.

2. Por la entrada a la piscina, Sábado domingos y festivos:

Mayores de 14 años 8,00 euros.

Niños de 5 a 14 años 4,00 euros.

3. Abonos para adultos.

Mensuales 60,00 euros.

4. Abonos niños de 5 a 14 años.  
Mensuales 50 euros.

1.2 Instalaciones del gimnasio municipal.

1. Abono trimestral para mayores de 14 años para el uso de las instalaciones del gimnasio municipal, excluyendo la sauna: 75,00 euros.

2. Cuota de utilización diaria del gimnasio, para personas no abandonadas, por sesión: 5,00 euros.

3. Utilización de la sauna por un máximo de cuatro personas, por persona y hora:

3.1 Abonados: 5,00 euros.

3.2 No abonados: 10,00 euros.

1.3 Instalaciones deportivas no descritas anteriormente.

1. Por la reserva y utilización de las pistas de fútbol 7 30,00 euros

*Fútbol sala del pabellón y baloncesto:*

1.1 Con iluminación eléctrica, por hora: 50 euros.

1.2 Sin iluminación eléctrica, por hora: 30 euros.

2. Por la reserva y utilización de las pistas de tenis:

2.1 Con iluminación eléctrica, por hora: 12,00 euros.

2.2 Sin iluminación eléctrica, por hora: 8,00 euros.

3. Por la reserva y utilización de las pistas de pádel:

3.1 Sin iluminación eléctrica, por hora: 8,50 euros

3.2 Con iluminación eléctrica, por hora y media: 18 euros.

3.3 Sin iluminación eléctrica, por hora y media: 11,00 euros.

*Pistas pádel cemento:*

Sin iluminación eléctrica por hora 8 euros.

Con iluminación eléctrica por hora 11,00 euros.

Con iluminación eléctrica por hora y media 17,00 euros.

4 Resto de pistas polideportivas:

4.1 Con iluminación eléctrica por hora: 30,00 euros.

4.2 Sin iluminación eléctrica por hora: 20,00 euros.

1.4 Enseñanzas deportivas.

1. Gimnasia de mantenimiento:

— Cuota trimestral 70,00 euros.

1.5 Curso de aeróbic:

— Cuota trimestral 70,00 euros.

1.6 Curso de natación:

— Cuota mensual 55,00 euros.

1.7 Otros cursos:

Cuota mensual 70,00 euros.

Si la inscripción a algunos de estos cursos se produjera una vez iniciado el trimestre, se reducirá la cuota en la parte proporcional a lo no disfrutado.

*Epígrafe 2: Actividades culturales y del fomento de sectores específicos.*

2.1 Escuela de música

1. Matrícula de curso completo, elección de un instrumento, 325,00 euros

2. Segundo instrumento 68,00 euros, a adicionar a la cuota.

3. Matrícula modalidad solo instrumento: 155,00 euros.

4. Talleres 100,00 euros.

2.2 Curso nacional de música.

1. Matrícula de una sola asignatura: 170,00 euros

2. Matrícula de asignatura como oyente: 105,00 euros.

3. Matrícula del curso completo para el alumnado de la Escuela de Música municipal que curse Iniciación 4 años, Iniciación 5 años, Formación Básica 7 años, 1º, 2º, 3º, 4º Lenguaje Musical y Preparación prueba de acceso a Grado Profesional. 70,00 euros.

10.— ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TAS POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO CON PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREOS SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

*Artículo 7º.— Cuota tributaria.*

1.— La cuota tributaria se la tasa regulada en esta Ordenanza consistirá en una cantidad fija determinada por unidad de superficie o fracción y unidad temporal, según se determina en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2.— Las tarifas que determinan la cuota tributaria serán las que se detallan en el Anexo tarifario de la Ordenanza.

3.— Se aplicará una bonificación del 20% a la tarifa 5ª, Industrias ambulantes periódicas (mercadillo), en su epígrafe 20

*Anexo tarifario:*

*Tarifa 1ª.— Férias y Fiestas:*

Epígrafe 7.— Licencias para la ocupación de terrenos con camiones, furgonetas o vehículos para la venta de bocadillo, hamburguesas, chocolate, refrescos, bebidas, etc... por cada metro cuadrado o fracción: 25,00 euros.

*Tarifa 4ª.— Industrias callejeras y ambulantes:*

Epígrafe 18.— Por cada industria con un vehículo de tracción mecánica, por día: 3,00 euros.

*Tarifa 5ª.— Industrias ambulantes periódicas (mercadillo).*

Epígrafe 20.— La tarifa que devengará este tipo de industria será la siguiente: con carácter general, por puesto y día 1,00 euro por cada metro lineal de ocupación del terreno o fracción.

11.— ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO Y ORDENANCIÓN URBANA

*Tarifa 4ª.— Licencias Urbanísticas.*

Epígrafe 1.— Licencias de obras de edificación e instalaciones de todas clases de nueva planta; obras de demolición; obras menores; alineaciones y rasantes; obras en cementerios; obras ordinarias y obras comprendidas en un Proyecto de Urbanización distintas de las enunciadas en el artículo 1.9 del Reglamento de Disciplina Urbanística; los movimientos de tierra; instalación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública, sobre el coste real y efectivo de las obras el 0,35%.

Artículo 6º.

Epígrafe 6.— *Licencias por publicidad:*

4.— Licencia para la colocación de rótulos.

A) Dentro del suelo urbano, por cada metro cuadrado o fracción: 15,00 euros, con un mínimo de 150,00 euros

B) Fuera de suelo urbano, por cada metro cuadrado o fracción: 10,00 euros, con un mínimo de 100,00 euros.

Renovación de licencia para colocación de rótulos:

A) Dentro del suelo urbano, por cada metro cuadrado o fracción: 12,00 euros.

B) Fuera del suelo urbano, por cada metro cuadrado o fracción: 7,00 euros.

Se establecerá para este epígrafe en su punto 4 una bonificación del 75% para las pymes de la localidad.

12.— ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL PARA LA ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, PARADA, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Redacción nueva:

Artículo 9.º— *Tarifas.*

*Tarifa 6.º.— Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento.*

Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público concedidos a hoteles o entidades con actividad comercial, para aparcamiento exclusivo o prohibición de estacionamiento. Satisfarán al año, hasta tres metros lineales o fracción 350 €.

Por cada metro lineal o fracción que exceda de tres metros lineales: 100 €.

13.— ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESCENARIOS

— *Disposición General.*

Artículo 1.— De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la Tasa por prestación de servicios de instalación de Escenarios.

— *Hecho Imponible.*

Artículo 2.— 1. Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal de transporte, instalación, desmontaje y mantenimiento de escenarios.

2. No estarán sujetas a la tasa los supuestos que por razones objetivas o subjetivas se consideren de interés público.

— *Sujetos Pasivos. Responsables.*

Artículo 3.— Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas que solicitan la prestación del servicio que integran el hecho imponible.

— *Devengo.*

Artículo 4.— 1. Las presentes tasas se devengarán cuando se conceda la solicitud de instalación de los escenarios.

2. La obligación de contribuir se entiende por unidad de actividad y de titular.

— *Exenciones y bonificaciones.*

Artículo 6.— De conformidad con lo establecido en el art. 24.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, la cuota tributaria por los servicios definidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza se calculará, en cada caso, según los correspondientes bloques y tarifas:

1. Cuota por bloque y número de módulos, que se incrementará por cada módulo.

2. Las tarifas a satisfacer se establecen en base al número de módulos de 2x1m. Que se instalen o por la reparación a efectuar tras la actividad, según la siguiente relación:

*Tarifa*

La cuantía de los precios a satisfacer se establece en base al número de módulos de 4x1 m., en planta y 1m. de , según la siguiente relación:



<i>Bloque/módulos</i>	<i>Euros</i>
6.1 Bloque 1º (1 a 9 módulos):	
Módulo 1	50,00
Incremento por cada módulo	10,00
6.2 Bloque 2º (10 a 27 módulos):	
Módulo 10	100,00
Incremento por cada módulo	20,00

6.3 Reparación según valoración específica comprensiva de horas de trabajo y materiales.

6.4 Tendrán una tarifa reducida del 50% el montaje de los escenarios solicitados por Entidades Sociales y AMPAS (asociaciones de madres y padres de alumnos) de los colegios públicos y concertados (que en nuestra localidad en este momento hacen referencia exclusivamente a los centros de educación infantil - guarderías), siempre y cuando sea solicitado para realizar las actividades culturales, deportivas y recreativas que organicen dentro de su programa. Igualmente podrán gozar de una bonificación de hasta el 100% aquellas actividades que sean declaradas por la Junta de Gobierno Local de interés público general.

6.5 Teniendo en cuenta la disponibilidad de las instalaciones de fijan tamaños máximos de prestación en los escenarios:

Personas físicas particulares: 6 módulos.

Asociaciones y entidades sociales: 16 módulos.

Se exceptúan los dedicados para actos programados por los Servicios Municipales, los cuales tendrán prioridad sobre el resto de solicitudes, salvo que ya estén autorizadas por el órgano municipal competente.

6.6 Las Tarifas anteriores se incrementarán un 10% por cada día de instalación que exceda de 7.

6.7 Se establece una cuota mínima por cada instalación de: 50,00

— *Normas generales de gestión.*

Artículo 7.— La prestación del servicio queda condicionada a su autorización por el órgano municipal competente y a la disponibilidad de material al efecto.

Artículo 8.— El acuerdo o resolución por el que se apruebe la prestación del servicio, determinará, en su caso, la posible reducción de la tarifa en función del carácter de la actividad para el que se solicite y de la relación con el interés público y colaboración con las actividades municipales.

Artículo 9.— Una vez instalados los escenarios y hasta su retirada por el personal municipal, el solicitante o la entidad a la que representa, se responsabilizan del uso concreto y adecuado del mismo, controlando que en ningún momento o punto se sobrepasen las sobrecargas permitidas, e instalando la señalización vial y medios de protección adecuados, para usuarios del mismo, espectadores, peatones o vehículos que la situación o circunstancias requieran, así como vigilando su permanencia en esas condiciones hasta que sea retirado por el personal municipal responsable, quienes una vez desmontando procederían a su reparación y valoración de daños en el caso de desperfectos.

Artículo 10.— La liquidación y pago de la correspondiente Tasa se realizará una vez notificada la resolución o acuerdo, con carácter previo a la realización de la actividad municipal, que será comunicada al Área de Obras y Servicios o una vez efectuada la prestación del servicio en los casos de reparación a que haya lugar, tras la oportuna valoración.

#### *Disposiciones finales*

Primera.— En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal General.

Segunda.— La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra las presentes Ordenanzas Fiscales podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de junio reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Guillena a 26 de diciembre de 2013.— El Secretario General, Rodrigo J. Ortega Montoro.

6W-17285

### LEBRIJA

*Anuncio de convocatoria de licitación pública para la adjudicación del contrato administrativo especial de colaboración con empresario particular para la ejecución de la instalación de ventilación-climatización del proyecto básico y de ejecución para la construcción de un centro municipal de servicios para el fomento y promoción del empleo.*

En virtud de acuerdo de la Junta de Gobierno Local de la Corporación de fecha 12 de diciembre de 2013, se anuncia procedimiento abierto para la adjudicación del contrato administrativo especial de colaboración con empresario particular para la ejecución de la instalación de ventilación-climatización del proyecto básico y de ejecución para la construcción de un centro municipal de servicios para el fomento y promoción del empleo, financiado con cargo a subvención otorgada en virtud de resolución de 17 de mayo de 2011 del Servicio Andaluz de Empleo, por la que se acuerda la concesión de una subvención excepcional al Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla), para la construcción de un centro municipal de servicios para el fomento y promoción del empleo.

1. *Entidad adjudicadora.*

a) Organismo: Ayuntamiento de Lebrija.

b) Servicio que tramita el expediente: Secretaría General.

2. *Objeto del contrato.*
- Descripción del objeto: Procedimiento abierto para la adjudicación del contrato administrativo especial de colaboración con empresario particular para la ejecución de la instalación de ventilación-climatización del proyecto básico y de ejecución para la construcción de un centro municipal de servicios para el fomento y promoción del empleo. CPV: 45331000.
  - Plazo de ejecución del contrato: Según el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.*
- Tramitación: Ordinaria.
  - Procedimiento: Abierto.
  - Forma: Oferta económicamente más ventajosa, único criterio de adjudicación, al precio más bajo.
4. *Presupuesto base de licitación:* 122.990,02 €, IVA excluido.
5. *Garantías:*  
Garantía provisional: No se exige.  
Garantía definitiva: Será del 5% del importe de adjudicación.
6. *Obtención de documentación e información:*
- Secretaría General, Plaza España número 1, Tlf.: 955974525, FAX 955972928
  - Web municipal: [www.lebrija.es](http://www.lebrija.es)
  - Cualquier corrección o rectificación de errores se anunciará en el perfil del contratante de la página web municipal.
7. *Presentación de ofertas:*
- Lugar de presentación: Las proposiciones se podrán presentar en el Registro General en horario de oficina.
  - Fecha límite de presentación: El plazo de presentación de las proposiciones será de quince (15) días naturales, contados desde el día siguiente a la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
8. *Apertura de ofertas:*
- Lugar: Salón de Plenos de la Casa Consistorial.
  - Fecha y hora: Según anuncio en el Perfil del Contratante.
9. *Requisitos específicos del contratista:*
- Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica y profesional, en su caso: Según el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
10. *Gastos del anuncio:*  
Serán de cuenta del adjudicatario.  
En Lebrija a 12 de diciembre de 2013.—El Secretario General, Cristóbal Sánchez Herrera.

8W-16705-P

## LORA DE ESTEPA

Don Salvador Guerrero Reina, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Lora de Estepa:

Hace saber: Que al no haberse presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación inicial del Presupuesto Municipal para el año 2013 («Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla núm. 282/2013), dicha aprobación queda elevada a definitiva.

Todo ello de conformidad con lo legalmente establecido y el acuerdo inicialmente adoptado.

Contra el mismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del siguiente al de la publicación de éste en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

En Lora de Estepa 24 de diciembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Salvador Guerrero Reina.

253W-17237

## LORA DE ESTEPA

Don Salvador Guerrero Reina, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, queda elevado a definitivo, en virtud de lo legalmente establecido y el acuerdo adoptado.

Constituye dicha modificación el establecer una exención en el impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a 3,00 euros.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Lora de Estepa 26 de diciembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Salvador Guerrero Reina.

253W-17236

## LORA DE ESTEPA

Don Salvador Guerrero Reina, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que no habiéndose presentado reclamación alguna contra el acuerdo de aprobación inicial sobre la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del impuesto sobre bienes inmuebles, queda elevado a definitivo, en virtud de lo legalmente establecido y el acuerdo adoptado.

Dicha modificación afecta al artículo 13 de dicha Ordenanza, el cual queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 13.—*Pago e ingreso del impuesto:*

1.- El periodo voluntario de cobro de tributos regulado por la presente Ordenanza será de dos periodos semestrales en lo que al IBI Urbana se refiere, de acuerdo con los criterios y periodos establecidos por el órgano al que se le ha delegado la gestión y/o recaudación de dicho tributo, lo que será objeto de la oportuna publicación oficial con suficiente antelación, para conocimiento y publicación de los obligados al pago. Tratándose de altas nuevas o modificaciones, la primera cuota se devengará el primer día del semestre en que se dé de alta el servicio. Se mantiene el mismo periodo de cobro en lo que al IBI Rústica se refiere.

2.- Finalizado el plazo de pago voluntario, sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del impuesto de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Contra dicho acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Lora de Estepa a 26 de diciembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Salvador Guerrero Reina.

253W-17238

## LORA DEL RÍO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Lora del Río de fecha cuatro de noviembre de dos mil trece sobre la imposición y ordenación de tasas y modificación de Ordenanzas fiscales de tasas e impuestos, cuyos textos íntegros se hacen públicos en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### ORDENANZAS FISCALES DE IMPUESTOS Y TASAS 2014 AYUNTAMIENTO DE LORA DEL RÍO

#### 1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. *Normativa aplicable.*

El Ayuntamiento de Lora del Río, de conformidad con el número 2 del art 15, el apto a), del número 1 del artículo 59 y los artículos 60 a 77, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, hace uso de la facultad que le confiere la misma, en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya exacción se regirá:

- Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.
- Por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- b) De un derecho real de superficie.
- c) De un derecho real de usufructo.
- d) Del derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el artículo 21 por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. A los efectos de este impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

4. No están sujetos al impuesto:

- a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo- terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.
- b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:
  - b1. Los de dominio público afectos a uso público.
  - b2. Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. *Exenciones.*

1. Exenciones automáticas de aplicación de oficio:

- a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d) Los de la Cruz Roja Española.
- e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de los Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Exenciones directas de carácter rogado:

a) Los inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de conciertos educativos, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada. Deberán cumplir los dos requisitos siguientes:

— Que a la fecha de devengo del impuesto mantenga su condición de centros total o parcialmente concertados. No es suficiente que el centro cumpla las condiciones para acogerse al concierto, sino que es necesario que se haya suscrito efectivamente (Sentencia del TSJA de Andalucía de 25 de enero de 1999)

— Que la propiedad de los inmuebles corresponda a centros educativos.

Esta exención, si se concede, deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualmente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscrito en el Registro General a que se refiere el artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Artístico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Siempre que cumplan los siguientes requisitos:

1.— En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

2.— En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a 50 años y estén incluidos en el catálogo previsto en el artículo 86 del Registro de Planeamiento Urbanístico como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal.

Esta exención tendrá una duración de quince años, contando a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

3. Exenciones potestativas:

1. En aplicación del art 62.4 de del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en razón de criterios de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria del tributo quedarán exentos de tributación en el Impuesto los recibos y liquidaciones correspondientes a bienes inmuebles:

a) Urbanos que su cuota líquida sea inferior a 3 €.

b) Rústicos en el caso de que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de los bienes rústicos poseídos en el término municipal sea inferior a 1 €.

Artículo 4. *Sujetos pasivos.*

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto, que sean:

a) Los titulares de una concesión administrativa sobre bienes inmuebles sujetos al IBI, o sobre los servicios públicos a los cuales estén afectos

b) Los titulares de los derechos reales de superficie, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.

c) Los titulares de los derechos reales de usufructo, sobre bienes inmuebles sujetos al IBI.

d) Los propietarios de los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales, sujetos al IBI.

2. Lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada, conforme a las normas de derecho común.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

3. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

4. Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que le corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

Artículo 5. *Afección de los bienes al pago del impuesto y supuestos especiales de responsabilidad.*

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria en los términos previstos en la Ley General Tributaria. A estos efectos, los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite, sobre el plazo dentro del cual están obligados los interesados a presentar declaración por el impuesto, cuando tal obligación subsista por no haberse aportado la referencia catastral del inmueble, conforme al apartado 2 del artículo 43 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias, sobre la afección de los bienes al pago de la cuota tributaria y, asimismo, sobre las responsabilidades en que incurran por la falta de presentación de declaraciones, el no efectuarlas en plazo o la presentación de declaraciones falsas, incompletas o inexactas, conforme a lo previsto en el artículo 70 del Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario y otras normas tributarias.

2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

**Artículo 6. Base imponible.**

1. La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.
2. Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera que la Ley prevé.

**Artículo 7. Base liquidable.**

1. La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible las reducciones que legalmente se establezca.
2. La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base del inmueble, así como el importe de la reducción y de la base liquidable del primer año del valor catastral.
3. El valor base será la base liquidable del ejercicio inmediato anterior a la entrada en vigor del nuevo valor catastral, salvo las circunstancias señaladas en el artículo 69 del R. D. L. 2/2004, T.R.L.R.H.L.
4. En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

**Artículo 8. Reducción.**

1. La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en algunos de estas dos situaciones:
  - a. Inmueble cuyo valor catastral se incremente, como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:
    - La aplicación de la nueva Ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 1 de enero de 2003.
    - La aplicación de sucesivas Ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el periodo de reducción establecido en el artículo 68.1; RDL 2/2004 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
  - b. Cuando se apruebe una Ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de reducción prevista en el apartado 1) anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:
    - Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.
    - Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.
    - Procedimiento simplificado de valoración colectiva.
    - Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancia e inspección catastral.
2. La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:
  - 2.1. Se aplicará durante un periodo de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 70 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
  - 2.2. La cuantía será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.
  - 2.3. El coeficiente reductor tendrá el valor de 0.9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0.1 anualmente hasta su desaparición.
  - 2.4. El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 67, apartado 1, b) 2º y b) 3º del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
  - 2.5. En los casos contemplados en el artículo 67, apartado 1. b) 1º se iniciará el cómputo de un nuevo periodo de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicando.
  - 2.6. En los casos contemplados en el artículo 67, 1. b), 2º, 3º y 4º no se iniciarán el cómputo de un nuevo periodo de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.
3. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.
4. En ningún caso será aplicable esta reducción a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

**Artículo 9. Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo.**

1. La cuota íntegra de este impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen a que se refiere el apartado 3 siguiente.
2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo siguiente.
3. El tipo de gravamen será:
  - 3.1. Bienes Inmuebles Urbanos 0,65 %.
  - 3.2. Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica 0,99 %.
  - 3.3. Bienes Inmuebles de características especiales 1,10 %.
4. Se establece un recargo del 50 por 100 sobre la cuota líquida de bienes inmuebles urbanos de uso residencial desocupados con carácter permanente, que se aplicará conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 4 del artículo 72 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. Este recargo será regulado reglamentariamente.

**Artículo 10. Bonificaciones.**

1. En aplicación del artículo 73.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, tendrán derecho a una bonificación de 90 % en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta, y no figuren entre los bienes de su inmovilizado. En defecto de acuerdo municipal, se aplicará a los referidos inmuebles la bonificación máxima prevista en este artículo.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

Para disfrutar de la mencionada bonificación, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Acreditación de la fecha de inicio de las obras de urbanización o construcción de que se trate, la cual se hará mediante certificado del Técnico-Director competente de las mismas, visado por el Colegio Profesional.
- b. Licencia de obra expedida por el Ayuntamiento.
- c. Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los estatutos de la sociedad.
- d. Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación es de su propiedad y no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante copia de la escritura pública o alta catastral y certificación del Administrador de la Sociedad, y fotocopia del último balance presentado ante la AEAT, a efectos del Impuesto sobre Sociedades.
- e. Fotocopia del alta o último recibo del Impuesto de Actividades Económicas.
- f. Relación de cargos o recibos aparecidos en el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles respecto de los cuales se solicita la información.
- g. En caso de que la denominación del objeto impositivo que se significa en el recibo no coincida con la denominación del plan parcial, unidad de actuación, certificado emitido por personal competente del Ayuntamiento de que se trate y que los relacione.

Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectan a diversos solares, en la solicitud se detallarán las referencias catastrales de los diferentes solares.

2. En aplicación del artículo 73.2 del RDL 2/2004, las viviendas de protección oficial y las equiparables a estas según las normas de la Comunidad Autónoma, disfrutaran de una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra durante el plazo de tres años, contados desde el año siguiente a la fecha de otorgamiento de la calificación definitiva.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite.

Para tener derecho a esta bonificación, los interesados deberán aportar la siguiente documentación:

- a. Escrito de solicitud de la bonificación.
- b. Fotocopia del certificado de calificación de V.P.O.
- c. Fotocopia de la escritura o nota simple registral del inmueble.
- d. Si en la escritura pública no constara la referencia catastral:
  - Fotocopia del recibo IBI año anterior.

3. De conformidad con lo dispuesto en el art 73.3 del RDL 2/2004, tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del Impuesto a que se refiere el artículo 153 de la citada Ley, los bienes rústicos de las Cooperativas Agrarias y de Explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de Diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. De conformidad con lo dispuesto en el art 74.1 del RDL 2/2004 tendrán derecho a una bonificación del 50 % de la cuota íntegra del impuesto los bienes inmuebles urbanos situados en los sectores de suelo urbanizable y hasta tanto se proceda a la aprobación municipal del instrumento de gestión que proceda a la equidistribución de beneficios y cargas.

La bonificación será de un 50%, y se aplicará a la superficie de las fincas que esté situadas en dichos sectores, y que esté dedicada en la actualidad a usos agrícolas, ganaderos y forestales.

Las características peculiares de la zona y la tipología de las construcciones a que se refiere esta bonificación son las propias de los usos agrícolas, ganaderos y forestales.

La resolución administrativa del expediente se adoptará previa inspección e informe de los servicios municipales, en el que se haga constar la superficie de la finca realmente dedicada a los usos indicados, y el cumplimiento del resto de requisitos.

La bonificación se otorgará por resolución del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal previa solicitud del interesado dirigida a dicho organismo en la que se hagan constar lo siguientes datos:

- a. Nombre y apellidos del titular de la finca.
- b. Indicación de la parcela catastral.
- c. Superficie dedicada a todos o a algunos de los usos anteriores.

A la solicitud se acompañará fotocopia del último recibo de IBI.

La bonificación podrá ser solicitada del 1 al 31 de enero de cada año.

5. De conformidad con lo dispuesto en el art 74.4 del RDL 2/2004, los bienes inmuebles urbanos, cuyos sujetos pasivos ostenten la condición de titulares de familias numerosas tendrá derecho a bonificación siempre que los ingresos ponderados de la unidad familiar numerosa no excedan del 70 % del salario mínimo interprofesional.

La bonificación a aplicar se obtendrá al conjugar el valor catastral de la vivienda y los ingresos ponderados de la unidad familiar, como se detalla en el cuadro siguiente:

#### Bonificación

	Ingresos ponder. < 70 % S.M.I	Ingresos ponder. < 60 % S.M.I	Ingresos ponder. <50 % S.M.I	Ingresos ponder. <40 % S.M.I
<i>Valor Catastral Vivienda</i>				
De 1 a 30.000 €	10,00%	20,00%	30,00%	40,00%
De 30.001 a 50.000 €	5,00%	10,00%	15,00%	20,00%

Los ingresos ponderados se calcularán dividiendo los ingresos totales de la unidad familiar entre el número de miembros. A estos efectos, se entenderán como ingresos totales el importe del «saldo neto de los rendimientos a integrar en la base imponible general

y de las imputaciones de renta» del IRPF, para lo cual deberá aportarse la última declaración de IRPF o, en caso de no estar obligado a presentarla, autorización expresa al órgano gestor para obtener la certificación de rentas percibidas, expedido por la AEAT.

a) La bonificación será otorgada por plazo de un año.  
b) Su prórroga deberá ser solicitada por el contribuyente antes de la finalización de la misma si se tiene derecho para los ejercicios siguientes.

c) Esta finalizará de oficio, en el periodo impositivo siguiente al que se deje de ostentar la condición de familia numerosa.

Para tener derecho a esta bonificación, los sujetos pasivos deberán cumplir la siguiente condición:

— La vivienda tiene que ser el domicilio habitual del sujeto pasivo y sus descendientes.

El solicitante deberá aportar:

- Solicitud de la bonificación identificando el inmueble.
- Fotocopia del documento que indica la propiedad del inmueble.
- Certificado de familia numerosa.
- Certificado Padrón Municipal.
- Fotocopia última declaración IRPF de cada uno de los miembros de la unidad familiar que obtengan rentas, salvo que no estén obligados a presentar declaración.

El plazo previsto para la solicitud de bonificación a familias numerosas, será del 1 al 31 de enero. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el Ayuntamiento o el OPAEF requerirán a la Agencia Tributaria certificado acreditativo de los rendimientos de cada miembro de la unidad familiar.

6. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74.5 del RDL 2/2004, los bienes inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, tendrán derecho a una bonificación del 30 % de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

La bonificación se otorgará por resolución del Organismo Provincial de Asistencia Económica y Fiscal previa solicitud del interesado dirigida a dicho organismo en la que se hagan constar lo siguientes datos:

- a. Nombre y apellidos del titular de la finca.
- b. Indicación de la parcela catastral.
- c. Certificado de un instalador autorizado que acredite la fecha de instalación del sistema para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo y que éste se encuentra en correcto funcionamiento.

A la solicitud se acompañará fotocopia del último recibo de IBI.

La bonificación podrá ser solicitada del 1 al 31 de enero de cada año.

La bonificación será otorgada por el plazo de tres años improrrogables desde su petición.

7. Las bonificaciones deben ser solicitadas por el sujeto pasivo del impuesto.

8. Con carácter general, el efecto de la concesión de bonificación empieza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicita antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

9. Los Bienes Inmuebles que tengan derecho a beneficio fiscal relacionado en los apartados anteriores:

- Sólo tendrán derecho al beneficio que se especifique, si no se expresa su compatibilidad.
- Le serán sumados los distintos beneficios a los que tengan derecho en caso de compatibilidad.

Artículo 11. *Periodo impositivo, devengo y cobro del impuesto.*

1. El periodo impositivo es el año natural.
2. El impuesto se devenga el primer día del año natural.
3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificaciones de titularidad, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto a partir del año siguiente a aquel en que se producen los efectos catastrales.
4. El cobro del impuesto se realizará en 2 fracciones, una primera mitad en el primer semestre y la otra mitad en el segundo semestre. Si el importe total a abonar del impuesto fuera impar, alguna de las dos mitades llevará la diferencia del céntimo de euro restante.

Artículo 12. *Obligaciones formales de los sujetos activos y pasivos en relación con el impuesto.*

1. Según previene el artículo 76 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento se acoge mediante esta Ordenanza al procedimiento de comunicación previsto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. Dicho procedimiento se comunicará directamente por éste Ayuntamiento, salvo en el caso de que se suscriba Convenio de gestión censal del IBI con el OPAEF, en cuyo caso se efectuará a través de éste Organismo.

2. Sin perjuicio de la facultad de la Dirección General del Catastro de requerir al interesado la documentación que en cada caso resulte pertinente, se entenderán realizadas las declaraciones conducentes a la inscripción en el Catastro Inmobiliario, a que se hace referencia en el art 76.1 del RDL 2/2004, cuando las circunstancias o alteraciones a que se refieran, consten en la correspondiente licencia o autorización municipal, quedando exento el sujeto pasivo de la obligación de declarar antes mencionada.

Artículo 13. *Normas de competencia y gestión del impuesto.*

1. La competencia para la gestión y liquidación del impuesto será ejercida directamente por los órganos y por los procedimientos establecidos en la Ley, sin perjuicio de los convenios u otras fórmulas de colaboración que se celebren con cualquiera de las Administraciones públicas en los términos previstos en la Ley 7/1.985 de 2 de Abril, con aplicación de las formas supletorias de lo dispuesto en el Título I de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre. En los supuestos de delegación o convenios de colaboración expresados, las atribuciones de los órganos municipales, se ejercerán por la Administración convenida.

2. Para el procedimiento de gestión y recaudación, no señalados en esta Ordenanza, deberá aplicarse lo que dispone la legislación vigente.

Artículo 14. *Fecha de aprobación y vigencia.*

Esta Ordenanza modificada por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el de de 2013, entrará en vigor el día de su publicación en el «BOP» y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### Disposición Adicional Primera.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

#### Disposición Adicional Segunda.

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Disposición Adicional Tercera

Las referencias normativas a la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Ley General Tributaria de la presente Ordenanza Fiscal han sido actualizadas conforme a las disposiciones adicionales cuarta, apartado 3, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y primera del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

### 2. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

#### Artículo 1. *Normativa aplicable.*

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, se regirá en este municipio:

- Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en los artículos 92 al artículo 99 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- Por la Presente Ordenanza fiscal.

#### Artículo 2. *Naturaleza y Hecho imponible.*

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:

a. Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b. Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

#### Artículo 3. *Exenciones.*

1. Estarán exentos de este Impuesto:

a. Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b. Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c. Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d. Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e. Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f. Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g. Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

h. Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e), y g) del apartado anterior, los interesados deberán acompañar a la solicitud, los siguientes documentos:

a. En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del vehículo.
- Fotocopia del Carnet de Conducir (anverso y reverso)
- Certificado acreditativo de la minusvalía y grado de la misma, expedido por la Junta de Andalucía



— Declaración jurada haciendo constar que no se posee otro vehículo con derecho a esta exención y que el destino del mismo es para uso exclusivo de su titular minusválido.

b. En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

3. Para la aplicación de las exenciones a que se refieren las letras e), y g) del apartado primero del artículo anterior desde el ejercicio de alta del vehículo, deberá ser solicitada la exención conjuntamente con la presentación de la autoliquidación a que se refiere el artículo 7 de la presente Ordenanza, siempre que se acredite el cumplimiento del supuesto de hecho que la motiva y se aporte toda la documentación requerida, a excepción de la copia del permiso de circulación que deberá ser aportada al expediente por el interesado en el plazo de 10 días desde su expedición.

4. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo. No obstante, cuando el beneficio fiscal se solicite antes de que la liquidación sea firme, se concederá si en la fecha de devengo del tributo concurren los requisitos exigidos para su disfrute.

#### Artículo 4. *Sujetos Pasivos.*

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

#### Artículo 5. *Cuota.*

1. Una vez aplicados los coeficientes de incremento, de conformidad con el artículo 95.4 TRLRHL a las tarifas exigidas por Ley, el cuadro de cuotas que se obtiene, es el siguiente:

<i>Clase de vehículo</i>	<i>Potencia</i>	<i>Cuota</i>
Turismos:	De menos de 8 caballos fiscales	20,00 €
	De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	52,00 €
	De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	110,00 €
	De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	136,00 €
	De 20 caballos fiscales en adelante	170,00 €
Autobuses	De menos de 21 plazas	119,00 €
	De 21 a 50 plazas	170,00 €
	De más de 50 plazas	210,00 €
Camiones:	De menos de 1.000 kgs de carga útil	60,00 €
	De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil	120,00 €
	De más de 2.999 a 9.999 kgs de carga útil	170,00 €
	De más de 9.999 kgs de carga útil	215,00 €
Tractores	De menos de 16 caballos fiscales	25,00 €
	De 16 a 25 caballos fiscales	40,00 €
	De más de 25 caballos fiscales	120,00 €
Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	De menos de 1.000 y más de 750 kgs de carga útil	27,00 €
	De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil.	42,00 €
	De más de 2.999 kgs de carga útil	130,00 €
Otros vehículos	Ciclomotores	7,30 €
	Motocicletas hasta 125 cc.	7,30 €
	Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc.	13,00 €
	Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc.	25,00 €
	Motocicletas de más de 500 hasta 1000 cc.	50,00 €
	Motocicletas de más de 1.000 cc.	100,00 €

2. Para la aplicación del anterior cuadro de tarifas habrá de estarse a lo dispuesto en el Anexo II del Real Decreto 2.822/1998 de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, en relación a las definiciones y categorías de vehículos y teniendo en cuenta, además las siguientes reglas:

a) Los vehículos mixtos adaptables y los derivados de turismos (conforme al Anexo II del Reglamento General de Vehículos, clasificaciones 31 y 30, respectivamente), tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo en los siguientes casos:

- 1.º Si el vehículo estuviese habilitado para el transporte de más de nueve personas, incluido el conductor, tributará como autobús.
- 2.º Si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 kilogramos de carga útil, tributará como camión.

b) Los motocarros tributarán, a los efectos de este Impuesto, por su cilindrada como motocicletas.

c) En el caso de los vehículos articulados tributarán simultáneamente y por separado el que lleve la potencia de arrastre y los remolques y semirremolques arrastrados.

d) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otro vehículo de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

e) La Potencia Fiscal del vehículo expresada en caballos fiscales se establecerá de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2.822/1998 y ello en relación a lo previsto en el Anexo V del mismo texto legal, según el tipo de motor, expresada con dos cifras decimales aproximadas por defecto.

f) La carga útil del vehículo, a efectos del impuesto, es la resultante de sustraer al peso máximo autorizado (P.M.A.) la Tara del vehículo, expresados en Kilogramos.

g) Los vehículos furgones (clasificaciones 24, 25 y 26 según el Anexo II del Reglamento General de Vehículos) tributarán, a los efectos de este impuesto, por su carga útil como camión.

h) En todo caso la rúbrica genérica de «Tractores», a que se refiere la letra D) de las indicadas Tarifas, comprende a los «trac-tocamiones» y a los «tractores de obras y servicios».

### 3. Bonificaciones de la Cuota.

a) De conformidad con lo previsto en el párrafo cuarto del apartado 6 del artículo 95 del RDL2/2004, se fija una bonificación del 100% en la cuota incrementada del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para los vehículos de las clases A y F que tengan una antigüedad mínima de 25 años o calificados de históricos según el Real Decreto 1.247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de los Vehículos Históricos.

En el caso de solicitar la bonificación en concepto de «Vehículo catalogado como histórico», el permiso de circulación a que se refiere el apartado anterior tendrá necesariamente las características a que se refiere el artículo 8.2 del Real Decreto 1247/1995, de 14 de julio, por el que se aprueba el reglamento de vehículos históricos. Para la bonificación de vehículos con un mínimo de 25 años de antigüedad, ésta se contará a partir de la fecha de fabricación. Si la misma no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Esta bonificación tendrá carácter rogado y se concederá cuando proceda, a instancia de parte.

b) De conformidad con lo previsto en el párrafo primero del apartado 6.a del artículo 95 del RDL 2/2004, se fija una bonificación de 50% de la cuota incrementada del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica para toda clase de vehículos que, en función de la incidencia de la combustión en el medio ambiente, utilicen como carburante el hidrógeno.

c) De conformidad con lo previsto en el párrafo primero del apartado 6.b del artículo 95 del RDL 2/2004, se fija una bonificación de 50% de la cuota incrementada del Impuesto Sobre Vehículos de Tracción Mecánica para toda clase de vehículos que utilicen motor eléctrico o Híbrido.(Eléctrico/Combustión).

e) Las bonificaciones referidas en los anteriores apartados a) b) y c) se otorgarán, si procede, previa solicitud del interesado, a la que deberá acompañar original o copia cotejada del Certificado de Características Técnicas del Vehículo y del Permiso de Circulación. La bonificación, en caso de otorgarse, tendrá efectos para el ejercicio siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud. Para lo apartado c) y d), si fuese necesario, podría requerirse acreditación del fabricante de que se dan las circunstancias para acceder a la bonificación.

### Artículo 6. *Periodo impositivo y devengo.*

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota, en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta. Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda. Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

### Artículo 7. *Régimen de declaración y liquidación.*

1. Corresponde a este Municipio el impuesto aplicable a los vehículos en cuyo permiso de circulación conste un domicilio de su término municipal.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 98 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

3. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos, el Impuesto se exige en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante en las oficinas municipales donde se prestará al contribuyente toda la asistencia necesaria para la práctica de sus declaraciones.

4. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del padrón anual del mismo.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. Además, se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que disponga el Ayuntamiento.

El padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de un mes para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el «Boletín Oficial» de la provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

### Artículo 8. *Pago e ingreso del Impuesto.*

1. En los supuestos de autoliquidación, el ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la declaración-liquidación correspondiente. Con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

Las restantes liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por La Ley General Tributaria.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se fija en el primer semestre de cada ejercicio.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación.

3. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán el cambio de titularidad administrativa de un vehículo en tanto su titular registral no haya acreditado el pago del impuesto correspondiente al período impositivo del año anterior a aquel en que se realiza el trámite.

#### Artículo 9. *Revisión.*

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Disposición Adicional Primera. *Modificaciones del Impuesto.*

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

#### Disposición Adicional Segunda.

Las referencias normativas a la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Ley General Tributaria de la presente Ordenanza Fiscal han sido actualizadas conforme a las disposiciones adicionales cuarta, apartado 3, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y primera del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Disposición Final Única. *Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.*

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 4 de noviembre de 2013, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2014, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

### 3. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

#### Artículo 1. *Normativa aplicable.*

El Impuesto sobre Actividades Económicas se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo contenidas en los artículos 78 al 91 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por las Tarifas e Instrucción del Impuesto, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

c) Por la que se dictan las normas sobre gestión del Impuesto, aprobadas por Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero.

d) Por la presente Ordenanza fiscal.

#### Artículo 2. *Naturaleza y hecho imponible.*

1. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio dentro del término municipal de actividades empresariales, profesionales o artísticas, tanto si se ejercen en un local determinado como si no, y se hallen o no especificadas en las Tarifas del Impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este Impuesto, actividades empresariales las ganaderas cuando tengan carácter independiente, las mineras, las industriales, las comerciales y las de servicios. Por lo tanto, no tienen esta consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, y ninguna de ellas constituye el hecho imponible del presente Impuesto. Tiene la consideración de ganadería independiente la definida como tal en el párrafo segundo del artículo 78.2 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de éstos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

4. El contenido de las actividades gravadas es el definido en las Tarifas del Impuesto.

5. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio.

#### Artículo 3. *Supuestos de no sujeción.*

No constituye hecho imponible en este Impuesto el ejercicio de las actividades siguientes:

a) La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual periodo de tiempo.

b) La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

c) La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o de adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al Impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

d) Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

#### Artículo 4. *Exenciones.*

Están exentos del Impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en este Municipio, durante los dos primeros períodos impositivos de este Impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de la actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

— Las personas físicas.

— Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

— En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1ª) El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

2ª) El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaración por dichos tributos hubiesen finalizado el año anterior al de devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este Impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3ª) Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la Sección 1ª del Capítulo I de las normas para formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

4ª) En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) La Cruz Roja Española.

h) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de Tratados o Convenios Internacionales.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), g) y h) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3. El Ministro de Hacienda establecerá en qué supuestos la aplicación de la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior exigirá la presentación de una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en dicha letra para la aplicación de la exención. Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en la letra b) del apartado 1 anterior, presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

A estos efectos, el Ministro de Hacienda establecerá el contenido, el plazo y la forma de presentación de dicha comunicación, así como los supuestos en que habrá de presentarse por vía telemática.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar a la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 90 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

4. Los beneficios regulados en las letras e) y f) del apartado 1 anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

La solicitud de las exenciones a que se refiere el párrafo anterior, se deben presentar junto con la declaración de alta en el Impuesto, en la Entidad que lleve a cabo la gestión censal, y deberán estar acompañadas de la documentación acreditativa. El acuerdo por el cual se accede a la petición fijará el ejercicio desde el cual el beneficio fiscal se entiende concedido.

Las exenciones a que se refiere este apartado que sean solicitadas antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del período impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.

#### Artículo 5. *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos del I.A.E., las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, siempre que realicen en este municipio cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

#### Artículo 6. *Cuota tributaria.*

La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la cuota de tarifa del Impuesto a que se refiere el artículo siguiente, el coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 y, en su caso, el coeficiente de situación regulado en el artículo 9, ambos de la presente Ordenanza fiscal.

#### Artículo 7. *Cuota de tarifa.*

La cuota de tarifa será la resultante de aplicar las Tarifas e Instrucción del Impuesto aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y por el Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

#### Artículo 8. *Coeficiente de ponderación.*

De acuerdo con lo que prevé el artículo 86 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales de tarifa se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

<i>Importe neto de la cifra de negocios</i>	<i>Coeficiente</i>
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00.....	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00.....	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00.....	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00.....	1,33
Mas de 100.000.000,00 .....	1,35
Sin cifra neta de negocio .....	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del artículo 4 de la presente Ordenanza fiscal.

#### Artículo 9. *Coeficiente de situación.*

1. Sobre las cuotas municipales de tarifa, incrementadas por aplicación del coeficiente de ponderación regulado en el artículo 8 de esta Ordenanza fiscal, se aplicará el índice que corresponda de los señalados en el cuadro establecido en el apartado siguiente, en función de la categoría de la calle del Municipio en la que esté situado el local en el que se ejerza la actividad respectiva.

2. Se establece el siguiente cuadro de coeficientes de situación:

Categoría fiscal de las vías públicas	1 <sup>a</sup>	2 <sup>a</sup>	3 <sup>a</sup>	4 <sup>a</sup>
Coefic. aplicable:	1,90	1,70	1,50	1,30

3. A efectos de la aplicación del cuadro de coeficientes establecido en el apartado anterior, en el Anexo a la presente Ordenanza fiscal se recoge el índice alfabético de las vías públicas de este Municipio, con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

Las vías públicas que no aparezcan en dicho índice alfabético, serán consideradas de tercera categoría, y permanecerán así clasificadas hasta el 1 de enero del año siguiente a aquel en el que el Pleno de este Ayuntamiento apruebe su clasificación fiscal específica e inclusión en el mencionado índice.

4. El coeficiente aplicable a cada local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde aquel tenga señalado el número de policía o esté situado su acceso principal.

#### Artículo 10. *Bonificaciones.*

1. Sobre la cuota tributaria del Impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Las cooperativas, así como las uniones, federaciones y confederaciones de las mismas y las sociedades agrarias de transformación, tendrán la bonificación prevista en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50 por 100 de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de la misma. El periodo de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 4 de la presente Ordenanza fiscal.

2. Los sujetos pasivos que tengan derecho a las bonificaciones reguladas en el apartado anterior, por cumplir los requisitos establecidos para su disfrute, aplicarán la bonificación correspondiente en su propia autoliquidación.

3. Una bonificación por creación de empleo del 50% de la cuota correspondiente, para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquel.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados 1 y 2 de este artículo.

4. Una bonificación del 50% de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que:

- Utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.
- A estos efectos, se considerarán instalaciones para el aprovechamiento de las energías renovables las contempladas y definidas como tales en el Plan de Fomento de las Energías Renovables. Se considerarán sistemas de cogeneración los equipos e instalaciones que permitan la producción conjunta de electricidad y energía térmica útil.
- Realicen sus actividades industriales, desde el inicio de su actividad o por traslado posterior, en locales o instalaciones alejadas de las zonas más pobladas del término municipal.

- Establezcan un plan de transporte para sus trabajadores que tenga por objeto reducir el consumo de energía y las emisiones causadas por el desplazamiento al lugar del puesto de trabajo y fomentar el empleo de los medios de transporte más eficientes, como el transporte colectivo o el compartido.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados 1, 2 y 3 de este artículo.

5. Las bonificaciones a las que se refieren los puntos anteriores alcanzan exclusivamente a la cuota tributaria integrada por la cuota de Tarifa modificada, por aplicación de los coeficientes previstos en los artículos 7 y 8 de esta Ordenanza.

La bonificación no afecta al recargo provincial, que recaerá sobre las cuotas mínimas y su tipo será el aprobado por la Diputación.

6. Los sujetos pasivos que tengan derecho a las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores, por cumplir los requisitos establecidos para su disfrute, aplicarán la bonificación correspondiente en su propia autoliquidación.

- 7. No se aplicarán otras reducciones que las expresamente establecidas en las Tarifas del Impuesto.

#### Artículo 11. *Reducciones de la cuota.*

1. Sobre la cuota tributaria, bonificada en su caso por aplicación de lo dispuesto en el artículo anterior, se aplicarán las reducciones siguientes:

a) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.1.9 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, una reducción a favor de los sujetos pasivos afectados por obras en la vía pública. Esta reducción, fijada en función de la duración de dichas obras, se reconocerá atendiendo a los porcentajes y condiciones siguientes:

- Obras con duración de 3 a 6 meses: 20%
- Obras con duración de 6 a 9 meses: 30%
- Obras con duración de más de 9 meses: 40%

La reducción en la cuota se practicará dentro de la liquidación del año inmediatamente siguiente al inicio de las obras de que se trate, siendo iniciado el procedimiento a petición del interesado.

b) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 76.1.9 de la Ley 41/1994, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1995, una reducción de la cuota correspondiente a los locales en los que se realicen obras mayores, para las que se requiera la obtención de la correspondiente licencia urbanística y tengan una duración superior a tres meses, siempre que debido a ellas los locales permanezcan cerrados la cuota correspondiente se reducirá en proporción al número de días que el local esté cerrado.

Esta reducción deberá ser solicitada por el sujeto pasivo y, si procede, una vez concedida, aquél tendrá que solicitar la correspondiente devolución de ingresos indebidos por el importe de las mismas.

2. No se aplicarán otras reducciones de la cuota, que las reguladas en el apartado anterior y las previstas en las Tarifas del Impuesto.

#### Artículo 12. *Período impositivo y devengo.*

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

3. Tratándose de las actividades clasificadas en los epígrafes 833.1, 833.2, 965.1, 965.2 y 965.5 de la Sección 10 de las Tarifas del Impuesto, se devengará el 1 de enero de cada año la parte de la cuota correspondiente a los metros vendidos o espectáculos celebrados en el ejercicio anterior. En el caso de cese en la actividad, la declaración complementaria habrá de presentarse junto con la declaración de baja.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

#### Artículo 13. *Gestión.*

1. La gestión de las cuotas municipales del impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 91 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección de las cuotas municipales del impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13, 90 y 91 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

#### Artículo 14. *Pago e ingreso del Impuesto.*

1. El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Las liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por la Ley General Tributaria.

2. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo de recaudación.

#### Artículo 15. *Revisión.*

1. Los actos de gestión censal serán revisables conforme al procedimiento indicado al efecto por el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2. Los actos de gestión tributaria de las cuotas municipales serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Adicional Primera. *Modificaciones del Impuesto.*

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

Disposición Adicional Segunda.

Las referencias normativas a la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Ley General Tributaria de la presente Ordenanza Fiscal han sido actualizadas conforme a las disposiciones adicionales cuarta, apartado 3, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y primera del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición Final Única. *Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.*

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión plenaria extraordinaria celebrada el día 4 de noviembre de 2013, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2014, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

4. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

Artículo 1. *Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

2. El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se regirá en este municipio:

- Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en los artículos 104 a 110 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- Por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. *Hecho Imponible.*

1. Constituye el hecho Imponible del Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los bienes mencionados.

2. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este Impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. No se devengará este Impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo que prevé el artículo 108 de la Ley 43/1.995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, cuando no estén integrados en una rama de actividad.

4. No se devengará el Impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 20/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 1084/1991, de 15 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.

5. En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones citadas en los apartados 3 y 4.

6. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

Artículo 3. *Exenciones.*

1. Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a. La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b. Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como

Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurren las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al 50 % del valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del Impuesto.
- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente de primer grado.

2. Asimismo, estarán exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a. El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, a las que pertenece este Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades locales.

- b. Este Municipio y demás Entidades locales que lo integren o en las que él se integre, así como sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.
- c. Las Instituciones que tenga la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.
- d. Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e. Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.
- f. La Cruz Roja española.
- g. Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

#### Artículo 4. *Sujetos pasivos.*

- 1. Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:
  - a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno, o aquella a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.
  - b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- 2. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquella a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

#### Artículo 5. *Base imponible.*

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este Impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto no tenga determinado valor catastral, en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

#### *Usufructo:*

1.— Se entiende que el valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2% por cada periodo de un año, sin que pueda exceder el 70%.

2.— En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.

3.— El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

#### *Uso y habitación:*

El valor de los derechos reales de uso y habitación es el que resulta de aplicar el 75% del valor del terreno sobre el que fue impuesto, de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

#### *Nuda propiedad:*

a) El valor del derecho de la nuda propiedad debe fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

b) En el usufructo a que se refieren los puntos 2 y 3, la nuda propiedad debe valorarse según la edad del más joven de los usufructuarios instituidos.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.



d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en la letra a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales las reducciones siguientes:

- a) Primer año 50 %
- b) Segundo año 40 %
- c) Tercer año 30 %
- d) Cuarto año 20 %
- e) Quinto año 10 %

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva de carácter general sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con el siguiente cuadro

- a) Periodo de uno hasta cinco años: 3,18 %
- b) Periodo de hasta diez años: 2,91 %
- c) Periodo de hasta quince años: 2,80 %
- d) Periodo de hasta veinte años: 2,70 %

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

Primera: El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado en la escala de porcentajes establecida en este apartado, para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

Segunda: El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

Tercera: Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla Primera y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla Segunda, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

#### Artículo 6. *Tipo de gravamen y cuota.*

1. El tipo de gravamen del Impuesto se fija con carácter único en el 28,00%.
2. La cuota íntegra del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen fijado en el apartado anterior.
3. La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo 7 de esta Ordenanza fiscal.

#### Artículo 7. *Bonificaciones.*

1. Las transmisiones mortis causa referentes a la vivienda habitual del causante, siempre que los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, disfrutarán de las siguientes bonificaciones en la cuota:

- a) El 30 % si el valor catastral del terreno correspondiente a la vivienda no excede de 21.000 euros.
- b) El 15 % si el valor catastral del terreno excede de 21.000 euros y no supera 35.000 euros.

Para disfrutar dicha bonificación se hará necesario la petición previa del sujeto pasivo así como el cumplimiento de las obligaciones materiales y formales establecidas en el artículo 10º.

2. Si no existe la relación de parentesco mencionada en el apartado 1 de este artículo, la bonificación afectará también a quienes reciban del ordenamiento jurídico un trato análogo para la continuación en el uso de la vivienda por convivir con el causante.

#### Artículo 8. *Devengo del Impuesto: Normas generales.*

1. El Impuesto se devenga:
  - a. Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.
  - b. Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.
2. El período de generación es el tiempo durante el cual se ha hecho patente el incremento de valor que grava el Impuesto. Para su determinación se tomarán los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno que se transmite o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre éste, y la fecha de realización del nuevo hecho imponible, sin considerar las fracciones de año.
3. A los efectos de lo que dispone el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:
  - a. En los actos o los contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de defunción de cualquiera de los firmantes o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.
  - b. En las transmisiones por causa de muerte, la de defunción del causante.
4. El período de generación del incremento de valor no podrá ser inferior a un año.

#### Artículo 9. *Devengo del Impuesto: Normas especiales.*

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

#### Artículo 10. *Gestión.*

1. La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el Órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 110 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

3. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente declaración, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a. Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b. Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

El incumplimiento de los plazos se sancionará conforme a lo previsto en el artículo 192 y 198 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

El Ayuntamiento practicará la liquidación tributaria del impuesto y la notificará al sujeto pasivo íntegramente con expresión de los plazos de ingreso y recursos procedentes.

#### Artículo 11. *Revisión.*

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Disposición Adicional Primera. *Modificaciones del Impuesto.*

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

#### Disposición Adicional Segunda.

Las referencias normativas a la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Ley General Tributaria de la presente Ordenanza Fiscal han sido actualizadas conforme a las disposiciones adicionales cuarta, apartado 3, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y primera del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Disposición Final Única. *Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.*

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el 4 de noviembre de 2013, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2014, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

### 5. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES INSTALACIONES Y OBRAS.

#### Artículo 1. *Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.*

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

2. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá en este municipio:

a. Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b. Por la presente Ordenanza fiscal.

#### Artículo 2. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de este Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. El hecho imponible se produce por la mera realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas; y afecta a todas aquellas que se realicen en este término municipal, aunque se exija la autorización de otra Administración.

#### Artículo 3. *Construcciones, instalaciones y obras sujetas.*

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior; y en particular las siguientes:

- a. Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.
- b. Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c. Las obras provisionales.
- d. La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e. Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g. Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h. La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i. Los usos e instalaciones de carácter provisional.
- j. La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- k. Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- l. La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

#### Artículo 4. *Exenciones*

Está exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades locales, que estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

#### Artículo 5. *Sujetos Pasivos*

1. Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

#### Artículo 6. *Base imponible*

La base imponible del Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla. El PEM mínimo se calculará aplicando el método para el cálculo simplificado del presupuesto de ejecución material de los distintos tipos de obra aprobado por el Colegio Oficial de Arquitectos de Sevilla. En el caso de obras de adecuación, se tomará como base imponible el PEM que contiene el proyecto técnico.

No forman parte de la base imponible, el Impuesto sobre el Valor Añadido, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

#### Artículo 7. *Tipo de gravamen y cuota.*

— El tipo de gravamen será el 4,00 %.

La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

#### Artículo 8. *Bonificaciones.*

Se establece una bonificación de hasta el 25 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Para las obras que exclusivamente sean de mejora y reforma en los edificios de valor histórico-artístico, incluidos en el catálogo del PGOU, consisten en los siguientes grados, Grado 1. Mantenimiento y conservación, Grado 2. Conservación y restauración, Grado 3 Adaptación y Grado 6. Redistribución, se establece una bonificación del 95% para los de grado de catalogación A, 75% para los de grado de catalogación B, 50% para los de grado de catalogación C, 25% para los de grado de catalogación D. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de los miembros de la Corporación

3. Se establece una bonificación del 5 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras vinculadas a los planes de fomento de las inversiones privadas en infraestructuras.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

4. Se establece una bonificación del 5 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.

La bonificación prevista en este apartado se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores.

5. El ayuntamiento declara de interés municipal por concurrir circunstancias sociales y de fomento de empleo a todas las actuaciones que se refieran a transformaciones de infravivienda, rehabilitación estatal de viviendas, cuyas obras se bonificarán con el 50 % del importe de la cuota del impuesto, siempre que se trate de actuaciones contenidas en Planes, Programas o Actuaciones protegidas en materia de vivienda y suelo, ya se trate de actuaciones promovidas por la Administración estatal o autonómica.

#### Artículo 9. *Deducción de la cuota.*

De la cuota líquida resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones de la cuota íntegra previstas en el artículo anterior, no se deducirá cantidad alguna del importe de la tasa que deba satisfacer el sujeto pasivo por la expedición de la licencia urbanística correspondiente a la construcción, instalación u obra de que se trate

#### Artículo 10. *Devengo.*

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

#### Artículo 11. *Gestión.*

1. La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por este Excmo. Ayuntamiento conforme a lo preceptuado en el RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

El impuesto se liquidará provisionalmente en el momento de la concesión de la correspondiente licencia.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 103 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

#### Artículo 12. *Revisión.*

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme a lo preceptuado en el artículo 14 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Disposición Adicional Primera. *Modificaciones del Impuesto.*

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

#### Disposición Adicional Segunda.

Las referencias normativas a la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Ley General Tributaria de la presente Ordenanza Fiscal han sido actualizadas conforme a las disposiciones adicionales cuarta, apartado 3, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y primera del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

#### Disposición Final Única. *Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.*

Esta Ordenanza, modificada por el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 4 de noviembre de 2013, entrará en vigor el día de su publicación en el «BOP» y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### 6. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

#### Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento aprueba modificar la tasa de Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado RDL 2/2004.

#### *Hecho imponible.*

#### Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de este tributo, la prestación de los servicios establecidos en el Cementerio Municipal, tales como asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismos; reducción, incineración; movimiento de lápidas, verjas y adornos; conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

2. El servicio es de solicitud obligatoria cuando se pretenda obtener alguno de aquellos a que se refiere el apartado 1 anterior.

#### *Devengo.*

#### Artículo 3.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a tales efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquéllos.

*Sujetos pasivos.*

## Artículo 4.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas o jurídicas que utilicen alguno de los servicios del Cementerio Municipal para las personas que designen o requieran la realización de cualquiera de las actividades ejercidas en el Cementerio.

*Responsables.*

## Artículo 5.

1. Serán responsables solidariamente de las obligaciones tributarias establecidas en esta Ordenanza toda persona causante o colaboradora en la realización de una infracción tributaria. En los supuestos de declaración consolidada, todas las sociedades integrantes del grupo serán responsables solidarias de las infracciones cometidas en este régimen de tributación.

2. Los copartícipes o cotitulares de las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, responderán solidariamente y en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas entidades.

3. Serán responsables subsidiarios de las infracciones simples y de la totalidad de la deuda tributaria en caso de infracciones graves cometidas por las personas jurídicas, los administradores de aquellas que no realicen los actos necesarios de su incumbencia, para el cumplimiento de las obligaciones tributarias infringidas, consintieran en el incumplimiento por quienes dependan de ellos o adopten acuerdos que hicieran posible las infracciones. Asimismo, tales administradores responderán subsidiariamente de las obligaciones tributarias que estén pendientes de cumplimentar por las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

4. Serán responsables subsidiarios los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, cuando por negligencia o mala fe no realicen las gestiones necesarias para el total cumplimiento de las obligaciones tributarias devengadas con anterioridad a dichas situaciones y que sean imputables a los respectivos sujetos pasivos.

*Base imponible y liquidable.*

## Artículo 6.

Las bases imponible y liquidable vienen determinada por la clase o naturaleza de los distintos servicios solicitados.

*Cuota tributaria.*

## Artículo 7.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

*Epígrafe 1º. Inhumaciones:*

A) En panteones, por cada inhumación de un cadáver o sus restos.....	175,36 €
B) En sepulturas, por cada inhumación de un cadáver o sus restos:	
1. Adultos .....	53,25 €
2. Párulos .....	26,55 €
3. Nichos .....	35,55 €
4. Cenizas .....	35,55 €

*Epígrafe 2º. Exhumaciones:*

A) Cuota.....	88,75 €
B) Para volver a inhumar los restos en lugar distinto del mismo cementerio:	
1. Por los restos de un cadáver en un panteón.....	88,75 €
2. Por los restos de un cadáver a una sepultura de:	
a) Adultos .....	26,55 €
b) Párulos .....	26,55 €
c) Nichos .....	26,55 €

*Epígrafe 3º. Asignación de terrenos para panteones, sepulturas y nichos.*

A) Permanente, por metro cuadrado de terreno para panteones con capacidad superior a tres cuerpos, debiendo ser señalados el emplazamiento por el Técnico Municip., previa presentación del proyecto.....	47,50 €
B) Por la cesión permanente de una sepultura individual para adultos .....	1.444,00 €
C) Por la cesión permanente de un nicho .....	342,15 €
D) Por la cesión permanente de una sepultura individual para párvulos.....	722,05 €
E) Por el alquiler por diez años de una sepultura individual para adultos.....	127,75 €
F) Por el alquiler por diez años de una sepultura individual para párvulos .....	63,90 €
G) Por el alquiler por diez años de un nicho.....	54,85 €
H) Por renovación del alquiler por otros seis años:	
a) En sepultura individual de adultos .....	109,50 €
b) En sepultura individual de párvulos.....	54,75 €
c) En sepultura individual de nichos .....	54,75 €
I) Renovación por transcurso del plazo establecido en el art. 79 del Reglamento de Bienes, en los supuestos A), B), C) y D) de este epígrafe.....	0,00 €

*Epígrafe 4º. Obras.*

A) Construcción de osarios.....	129,96 €
B) Ampliación de un cuerpo más .....	519,92 €

C) Licencias para obras de consolidación o reparación de sepultura	
1. Obras menores en sepulturas y panteones.....	21,72 €
2. Obras Mayores en sepulturas.....	104,67€
3. Obras Mayores en Panteones.....	162,44€
D) Por tapar hueca nueva en enterramiento, suministrando el Ayuntamiento los materiales y mano de obra.....	77,94 €
E.1) Por desmontar una lápida.....	43,32 €
E.2) Por desmontar un panteón.....	54,15 €

Nota: Cualquier obra no incluida en el presente epígrafe tributaría como licencia para construcción según su naturaleza.

*Epígrafe 5º. Colocación de lápidas, verjas y adornos*

a) Montaje.

1. En panteones.....	270,75 €
2. En sepulturas de adultos.....	173,25 €
3. En sepulturas de párvulos.....	111,15 €
4. En nichos.....	65,66 €

Nota: Cualquier obra del presente epígrafe que necesite el empleo de grúas para su montaje se incrementará el importe establecido en un 50%, con respecto a la colocación normal.

b) Colocación de Tapamentos, Inscripciones, etc. Siempre que no conlleve ningún gasto adicional en materiales y mano de obra.

1. En panteones.....	40,00 €
2. En sepulturas de adultos.....	30,00 €
3. En sepulturas de párvulos.....	15,00 €
4. En nichos.....	10,00 €

*Normas de gestión.*

Artículo 8.

Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a panteones, sepulturas o nichos de los llamados «permanentes» o «perpetuos» no es el de la propiedad física del terreno, sino la concesión del mismo en los términos del artículo 79 del Reglamento de Bienes.

Caso de estar arrendada una sepultura y se procediere a la cesión por los supuestos señalados en el epígrafe 3º de la misma sepultura o de otra, trasladándose dicho cadáver a la cedida, se procederá a descontar de la cuota señalada en el epígrafe 3º, la parte proporcional correspondiente de la cuota total del arrendamiento los años que restaren de ocupación hasta la finalización del arriendo.

Artículo 9.

Se entenderá caducada toda concesión o licencia temporal cuya renovación no se pidiera dentro de los quince días siguientes a la fecha de su terminación o no se acreditase el pago de la tasa correspondiente a la fecha de dicha solicitud.

Artículo 10.

Las cuotas exigibles por los servicios regulados en esta Ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

*Exenciones, reducciones y demás beneficios legalmente aplicables.*

Artículo 11.

En atención a la capacidad económica de las personas se aplicará cuota cero a los siguientes servicios: Los enterramientos de los pobres de solemnidad, los que no teniendo bienes conocidos ni personas que demanden el servicio, tengan que ser inhumados en fosa común.

Salvo lo dispuesto anteriormente y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

*Infracciones y sanciones tributarias.*

Artículo 12.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición Adicional Primera.

Las referencias normativas a la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y a la Ley General Tributaria de la presente Ordenanza Fiscal han sido actualizadas conforme a las disposiciones adicionales cuarta, apartado 3, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y primera del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición final.

Esta Ordenanza, modificada por el Pleno Municipal en sesión plenaria extraordinaria celebrada el 4 de noviembre de 2013, entrará en vigor el día de su publicación en el «BOP» y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### 7. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INTERVENCIÓN MUNICIPAL EN EL INICIO Y EJERCICIO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19, 20 a 27 y 58 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

### Artículo 1.º *Naturaleza y hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible la prestación de la actividad municipal, técnica y administrativa de control y comprobación a efectos de verificar si la actividad realizada o que se pretende realizar se ajusta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, urbanística y medioambiental de cualquier establecimiento industrial, comercial, profesional, de servicios y espectáculo público o actividad recreativa, así como sus modificaciones ya sean de la actividad o del titular de la actividad, al objeto de procurar que los mismos tengan las condiciones de tranquilidad, seguridad, salubridad, medio ambientales y cualesquiera otras exigidas por las normas reguladoras de licencias de instalación y de apertura o funcionamiento. Todo ello de acuerdo con las facultades de intervención administrativa conferidas por el artículo 84 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el artículo 21,1 del Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre

2. Estarán sujetos a esta Tasa todos los supuestos establecidos en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Intervención Municipal en el Inicio y Ejercicio de Actividades Económicas, en los que resulte obligatoria la solicitud y obtención de licencia, o en su caso la realización de la actividad de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo, según lo estipulado en el Modelo Tipo de Ordenanza Reguladora de la Intervención Municipal en el Inicio y Ejercicio de Actividades Económicas aprobada por la Federación Andaluza de Municipios y Provincias y, que de manera no exhaustiva comprende las siguientes:

- a) La primera instalación de un establecimiento o actividad industrial, comercial, profesional o de servicios.
- b) Ampliación de superficie de establecimientos con licencia de apertura.
- c) Ampliación de actividad en establecimientos con licencia de apertura.
- d) Ampliación de actividad con ampliación de superficie en establecimientos con licencia de apertura.
- e) Reforma de establecimientos con licencia de apertura, sin cambio de uso.
- f) La reapertura de establecimiento o local, por reiniciar la misma el titular que obtuvo licencia en su día, si la licencia no hubiere caducado.
- g) Estarán sujetos a la Tasa también la apertura de pequeños establecimientos, las licencias temporales de apertura para locales o actividades que se habiliten con ocasión de fiestas de la ciudad, los que se habiliten para la celebración de fiestas especiales, los destinados a ferias de muestras, rastrillos, puestos o análogos.
- h) La puesta en conocimiento de la administración de cualquier modificación de una actividad que ya realizó la preceptiva declaración responsable
- i) Cambio de titular en las actividades en las que ya se realizó la preceptiva declaración responsable, teniendo tal consideración la puesta en conocimiento de la administración de dicho cambio por persona distinta que para seguirá ejerciéndola en un establecimiento siempre que tanto la propia actividad, el establecimiento donde se desarrolla y sus instalaciones no hubiesen sufrido modificaciones respecto a la desarrollada por el anterior responsable y conforme a su declaración, salvo las que expresamente se impongan por precepto legal.

3. A los efectos de esta Tasa, se entenderá por establecimiento toda edificación, instalación o recinto cubierto, o al aire libre, esté o no abierto al público, o como complemento o accesorio de otro establecimiento, o actividad principal, destinado habitual o temporalmente al ejercicio de actividades económicas por cuenta propia

### Artículo 2.º *Exenciones.*

Estarán exentos del abono de la Tasa los siguientes supuestos de traslado de local, siempre que se mantenga en el nuevo establecimiento, la actividad anterior al traslado:

- a) Como consecuencia de derribo,
- b) Declaración de estado ruinoso
- c) Expropiación forzosa realizada por el Ayuntamiento.

### Artículo 3.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, titulares o responsables de la actividad que se pretende desarrollar o ya se esté desarrollando en cualquier establecimiento industrial, mercantil o de servicios en general, que inicien expediente de solicitud de licencia o similar para la misma, o en su caso, por quienes presenten Declaración Responsable.

### Artículo 4.º *Tarifa.*

#### 4.1. Tarifa básica:

<i>Tipo de procedimiento</i>	<i>Importe</i>
I. Actividades sometidas a Licencia de Apertura .....	430 €
II. Actividades sometidas al trámite de calificación ambiental .....	430 €
III. Actividades sometidas a declaración responsable .....	170 €

#### 4.2. Coeficientes de incremento por la superficie del local:

Aquellas actividades que se desarrollen en un establecimiento permanente tributarán por la tarifa básica incrementada por la aplicación de los siguientes coeficientes:

<i>Superficie del local</i>	<i>Coefficiente de incremento</i>
Menor de 50 metros cuadrados	1
Entre 50 y 99,99 metros cuadrados	1,3
Entre 100 y 249,99 metros cuadrados	2
Entre 250 y 500 metros cuadrados	4
Mayor de 500 metros cuadrados	El exceso sobre 500m2 tributará a razón de 1,5€/m2

No obstante, en caso de desistimiento formulado por el interesado en el plazo de un mes desde la solicitud de licencia o de la presentación de declaración responsable, la cuota tributaria se reducirá al 20% de la que corresponda, procediendo, en su caso, la devolución del exceso abonado.

Asimismo, las tarifas serán el 50% de las tarifas indicadas en los apartados anteriores cuando se trate de un cambio de titularidad en el establecimiento y continúe la misma actividad.

#### Artículo 5.º *Devengo.*

1. La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad:

a) En las aperturas sometidas a Declaración Responsable y Control Posterior, en la fecha de presentación del escrito de Comunicación y Declaración Responsable previas al inicio de la actividad, de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Municipal del procedimiento de actos comunicados del inicio de aperturas de establecimiento y su control posterior, y artículo 71.bis de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) En las aperturas sometidas a Licencia o control previo, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura.

c) En los supuestos que la apertura haya tenido lugar sin la presentación de la Declaración Responsable o, en su caso, sin haber obtenido la oportuna licencia, y en los supuestos que la actividad desarrollada no esté plenamente amparada, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones legalmente exigibles.

#### Artículo 6.º *Gestión.*

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación cuando se presente el escrito de Declaración Responsable del inicio de la actividad o, en su caso, cuando se presente el escrito de solicitud de Licencia. Los interesados habrán de detallar en la Declaración Responsable, los datos acreditativos del pago de la tasa.

2. En los supuestos diferentes de la anterior, la tasa será liquidada por el Ayuntamiento que la notificará al sujeto pasivo, debiendo ser abonada, en período voluntario, en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

3. La autoliquidación será objeto de comprobación por los servicios municipales, emitiéndose una liquidación complementaria en el caso de que fuera necesario, una vez dictada la Resolución que proceda sobre la licencia de apertura o emitido el informe o acta que determine la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial, en relación con las actividades no sujetas a autorización o control previo.

#### Disposición Transitoria.

Será de aplicación la presente Ordenanza a los expedientes iniciados y no concluidos a la entrada en vigor de la misma. A tal efecto, por el negociado de Actividades se emitirá requerimiento a los interesados de todos los expedientes que se encuentren en tramitación para que, en el plazo de 15 días, procedan a autoliquidarse y, en su caso, comunicar al Ayuntamiento la tramitación por el procedimiento de declaración responsable conforme a la disposición transitoria primera de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la intervención Municipal en el Inicio y Ejercicio de Actividades Económicas.

#### Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el «BOP» y comenzará a aplicarse el mismo día de la entrada en vigor de la Ordenanza Reguladora de la Apertura de Establecimientos para el Ejercicio de Actividades Económicas, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Anexos: Se cumplimentarán los anexos correspondientes (5 tipos de modelos) en función del tipo de negocio (si necesita o no licencia de apertura), que habrá que presentar en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Lora del Río, obligatoriamente.

TASA Nº 8 ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL CON CAJEROS AUTOMÁTICOS DE ENTIDADES BANCARIAS Y FINANCIERAS

#### *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, este Ayuntamiento establece la «Tasa por aprovechamiento especial del dominio público local con cajeros automáticos de entidades bancarias y financieras», que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto legal.

#### *Hecho imponible.*

El hecho imponible de la presente Tasa vendrá determinado por la utilización de los cajeros automáticos instalados en las fachadas de los edificios de las entidades financieras, sin utilizar las instalaciones de la mismas, con el consiguiente aprovechamiento singular y específico del dominio público por la entidad financiera correspondiente.

#### *Sujetos pasivos.*

Serán sujetos pasivos de esta Tasa las Entidades bancarias y financieras que tengan instalados cajeros automáticos en las fachadas de sus edificios, para la realización de operaciones bancarias por los usuarios desde el acerado y sin uso de sus instalaciones y en general todas aquellas que disfruten o utilicen el dominio público local en beneficio particular, y a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

#### *Responsables.*

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas y entidades a que se refiere la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala la Ley General Tributaria



*Cuota tributaria.*

La cuota tributaria consistirá en la cantidad resultante de aplicar la tarifa que figura en el anexo de esta Ordenanza.

*Normas de gestión.*

Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa serán irreductibles por el periodo natural de tiempo señalado en el epígrafe.

Las entidades interesadas en la concesión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente autorización, para lo que habrán de presentar en el Ayuntamiento declaración detallada de la naturaleza y lugar exacto donde se pretende realizar el aprovechamiento, así como cuantas indicaciones le sean requeridas para la exacta determinación del mismo.

Los titulares de las autorizaciones deberán presentar la oportuna declaración de baja al cesar en el aprovechamiento, a fin de que la Administración Municipal deje de practicar las liquidaciones correspondientes. La no presentación de la baja, determinará la obligación de continuar abonando la Tasa.

De conformidad con el artículo 24.5 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, cuando con ocasión del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza, se produjesen daños en el dominio público local, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos, que serán en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

*Devengo.*

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir:

Cuando se trate de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia, o en el momento de efectuarse la ocupación si se procedió sin la preceptiva autorización.

Cuando se trate de concesiones o aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, que dan lugar al devengo periódico de la Tasa, el día primero de enero de cada año, y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

El pago de la Tasa se realizará:

Cuando se trate de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, las liquidaciones correspondientes se abonarán en los plazos y lugares que se señalen en las mismas.

Cuando se trate de concesiones o aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones de esta Tasa, en los plazos y lugar reglamentariamente establecidos.

El incumplimiento de la obligación de pago de la Tasa, además de la inclusión en el procedimiento administrativo de apremio, podrá suponer la pérdida de la autorización concedida.

Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

*Infracciones y sanciones.*

En esta materia se estará a lo establecido en la ley General Tributaria y normativa de desarrollo.

Se considera como infracción a la presente Ordenanza:

Utilizar o aprovechar el dominio público sin la correspondiente autorización.

Incumplir las condiciones de otorgamiento de la licencia.

Incumplir cualquier tipo de obligación o prohibición establecida por la presente Ordenanza.

*Disposición final.*

La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente al de su publicación definitiva en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## ANEXO

*Epígrafe 1. Importe.*

Por utilización de los cajeros automáticos instalados en las fachadas de los edificios de las entidades financieras, sin utilizar las instalaciones de la mismas, con el consiguiente aprovechamiento singular y específico del dominio público local (acerado):

Por cada cajero, abonarán al año ..... 565,46 €

9. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACION DEL SUELO Y ORDENACION URBANA

*Fundamento y régimen.*

## Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20,4,h) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por Licencias Urbanísticas exigidas por la legislación del Suelo y Ordenación Urbana, que se regulará por la presente Ordenanza.

*Base imponible y liquidable.*

## Artículo 7.

Tarifa 4ª. Licencias Urbanísticas.

## Epígrafe 3.

Licencias de parcelación, segregación o declaración de innecesariedad, por cada una de las fincas resultantes, con una cuota mínima de 62,15 euros ..... 21,30 €

*Disposición final.*

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla entrará en vigor, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

10. TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO

*Base imponible y liquidable.*

Artículo 5.

Se tomará como base del presente tributo, el metro cuadrado de superficie ocupada por el puesto, instalación o actividad que se autorice, valorado según la tarifa de esta Ordenanza, los días naturales de ocupación, y cada mesa o silla instalada en la vía pública por los establecimientos industriales, y el plazo por el que se autorice la industria callejera o ambulante o el rodaje cinematográfico.

Cuota tributaria.

A) Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

Tarifa 3ª. Mercados de los martes.

1. Ambulantes, sin lugar fijo, al día .....	1,90 €
2. Ambulantes sin lugar fijo y altavoces, al día .....	7,55 €
3. Ambulantes en lugar fijo, al día, por metro lineal.....	1,90 €

Se añade el siguiente epígrafe:

Las tasas serán liquidadas trimestralmente, del 1 al 5 de la primera semana del primer mes del trimestre a liquidar.

Los días que por motivos meteorológicos no se pueda instalar los puestos del mercadillo, serán descontados del cobro de la tasa del trimestre siguiente, ya que se considerarán como no sujetos a la tasa ya que no se ha producido la efectiva ocupación del terreno con los puestos.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada.

En Lora del Río a 26 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Francisco Javier Reinoso Santos.

34W-17186

MARCHENA

Don Juan Antonio Zambrano González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Por no haberse presentado alegaciones a la aprobación inicial del Presupuesto General Consolidado de esta Corporación para el ejercicio de 2014, aprobado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2013, ha quedado definitivamente aprobado, siendo su resumen a nivel de capítulos el siguiente:

<b>PRESUPUESTO CONSOLIDADO DE GASTOS 2.014</b>					
	<b>AYUNTAMIENTO</b>	<b>MECOMAR</b>	<b>E.M. VIVIENDA</b>	<b>TOTAL</b>	<b>CONSOLIDACIÓN PRESUPUESTOS</b>
<b>CAP. 1</b>	6.604.842,89	191.513,16		6.796.356,05	6.796.356,05
<b>CAP. 2</b>	2.245.006,08	12.986,84	1.500,00	2.259.492,92	2.259.492,92
<b>CAP. 3</b>	624.046,85		5.300,00	629.346,85	629.346,85
<b>CAP. 4</b>	747.260,31			747.260,31	586.260,31
<b>CAP. 5</b>	49.541,32				49.541,32
<b>CAP. 6</b>	278.954,00			278.954,00	278.954,00
<b>CAP. 9</b>	1.101.828,75		8.800,00	1.110.628,75	1.110.628,75
<b>TOTAL</b>	<b>11.651.480,20</b>	<b>204.500,00</b>	<b>15.600,00</b>	<b>11.871.580,20</b>	<b>11.710.580,20</b>
<b>PRESUPUESTO CONSOLIDADO DE INGRESOS 2.014</b>					
	<b>AYUNTAMIENTO</b>	<b>MECOMAR</b>	<b>E.M. VIVIENDA</b>	<b>TOTAL</b>	<b>CONSOLIDACIÓN PRESUPUESTOS</b>
<b>CAP. 1</b>	6.175.938,64			6.175.938,64	6.175.938,64
<b>CAP. 2</b>	150.873,62			150.873,62	150.873,62
<b>CAP. 3</b>	1.207.995,44	45.000,00		1.252.995,44	1.252.995,44
<b>CAP. 4</b>	5.614.147,61	159.500,00	15.600,00	5.789.247,61	5.628.247,61
<b>CAP. 5</b>	25.553,87			25.553,87	25.553,87
<b>CAP. 7</b>	81.802,57			81.802,57	81.802,57
<b>TOTAL</b>	<b>13.256.311,75</b>	<b>204.500,00</b>	<b>15.600,00</b>	<b>13.476.411,75</b>	<b>13.315.411,75</b>

Igualmente, en virtud de lo establecido en el art. 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, se hace pública la plantilla de personal de esta Entidad, aprobada junto con el referido Presupuesto General:

## PLANTILLA DE PERSONAL 2.014 DEL AYUNTAMIENTO DE MARCHENA

PLANTILLA DE FUNCIONARIOS					
DENOMINACIÓN	PLAZAS	GRUPO	NIVEL C. D.	C. ESPECÍFICO	SITUACIÓN
<b>ADMINISTRACIÓN GENERAL</b>					
Secretario	1	A -1	30	26.843,32	C
Interventor	1	A-1	30	26.843,32	C
Vicesecretario- Interventor	1	A-1	30	26.843,32	C
Tesorero	1	A-1	30	23.952,04	C
Letrado Coordinador	1	A-1	28	23.952,04	C
Graduado Social	1	A-2	26	18.689,58	C
Administrativo	8	C-1	22	14.761,18	C
Auxiliar Administrativo	5	C-2	18	10.073,98	C
Telefonista	1	C-2	18	8.059,24	C
Ordenanza notificador	2	E	14		V
<b>URBANISMO</b>					
Arquitecto Jefe de Servicio	1	A-1	28	23.952,04	C
Arquitecto Técnico	1	A-2	26	18.689,58	C
Técnico Inspección Urbanística	1	A-2	26	15.487,36	C
Proyectista Encargado Electricista	1	C-1	22	14.761,18	C
<b>SERVICIO DE AGUAS</b>					
Fontanero	2	C-2	18	11.367,02	C
<b>PARQUES Y JARDINES</b>					
Jardinero	3	C-2	18	10.720,08	C
<b>CEMENTERIO</b>					
Sepulturero	1	C-2	18	11.367,02	C
Ayudante de Cementerio	1	E	14	9.072,00	C
<b>MERCADO DE ABASTOS</b>					
Guarda Mercado de Abastos	1	E	14	8.398,60	C
<b>SERVICIOS SOCIALES</b>					
Trabajadora Social	1	A-2	26	18.689,58	C
<b>BIBLIOTECA Y ARCHIVOS</b>					
Encarg. Biblioteca Archivero	1	A-2	26	18.689,58	C
<b>DEPORTES</b>					
Mantenedor Pabellón Cubierto	1	C-1	22	15.985,76	C
<b>SEGURIDAD</b>					
Subinspector – Jefe	1	A-2	26	18.689,58	C
Oficial	3	C-1	21	17.229,52	C
Policía	27	C-1	19	16.390,22	C
Policía Administrativa	2	C-1	19	16.390,22	C
Policía Administrativa	2	C-1	19	12.390,70	C
<b>TOTAL</b>	<b>72</b>				

PERSONAL LABORAL FIJO				
DENOMINACIÓN	PLAZAS	GRUPO TITULACIÓN	NIVEL C.D.	SITUACIÓN
<b>ADMON GENERAL</b>				
Auxiliar Administrativo	2	C-2	17	C
Auxiliar Administrativo	1	C-2	18	C
Gestor de Compras	1	C-1	19	C
Limpiadoras Edificios Municipales	4	E	10	4 vacantes (L.T.)
<b>URBANISMO</b>				
Arquitecto Técnico	1	A-2	22	C
Auxiliar Administrativo	1	C-2	16	C
Oficial de 2ª Esp. Electricidad	1	C2	18	C
<b>DEPORTES</b>				
Limpiadora Pabellón	1	E	10	C
<b>JARDINES</b>				
Guarda Peones	8	E	10	6 VACANTES (L.T.)
<b>BIBLIOTECA Y ARCHIVO</b>				
Aux. AYTE. Biblioteca y Archivo	1	C2	14	C
<b>JUVENTUD</b>				
Animadora Socio Cultural	1	C1	19	C
<b>TURISMO</b>				
Responsable Oficina de Turismo	1	C1	18	C
<b>EDUCACION</b>				
Guarda Conserje Colegios	4	E	14	2 VACANTES
Limpiadoras de Colegios	10	E	10	9 VACANTES (L.T.)
<b>TOTAL</b>	<b>37</b>			

<b>RELACION PUESTOS TRABAJO PERSONAL LABORAL TEMPORAL</b>		
<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>PLAZAS</b>	<b>GRUPO TITULACIÓN</b>
<b>ADMINISTRACION GENERAL</b>		
Administrativo	1	C-1
Auxiliar Administrativo	1	C-2
Limpiadoras Edificios	2	E
<b>NUEVAS TECNOLOGÍAS</b>		
Informático	1	C-1
<b>URBANISMO</b>		
Arquitecto Técnico	1	A-2
Ingeniero Técnico	1	A-2
Delineante	1	C-1
Oficial obras y servicios	3	C-2
Peón electricista	1	E
<b>PARQUES Y JARDINES</b>		
Peones Jardines	5	E
<b>CEMENTERIO</b>		
Peón de Cementerio	2	E
<b>SERVICIO DE LIMPIEZA</b>		
Conductor Camión de Basura	2	C-2
Peón Barrendero	6	E
<b>SERVICIOS MÚLTIPLES</b>		
Peón de Servicios Múltiples	12	E
<b>TRANSPORTE PÚBLICO</b>		
Conductor de Autobús	2	C-2
<b>DEPORTES</b>		
Monitores Deportivos	3	C-2
Guarda Mantenimiento	5	E
<b>BIBLIOTECA Y ARCHIVOS</b>		
Aux. Ayte. Biblioteca y Archivo	1	C-2
<b>CULTURA</b>		
Limpiadoras	3	E
Técnico de Sonido	1	C-2
<b>SERVICIOS SOCIALES</b>		
Limpiadora Edificio San Jerónimo	1	E
<b>CENTRO INFORMACION A LA MUJER</b>		
Técnico Mujer	1	A-1
Técnico de Igualdad	1	A-2
<b>PROGRAMA Z.T.S.</b>		
Trabajador Social	1	A-2
Psicólogo	1	A-1
Educador	1	A-2
Monitor Taller de mayores	1	C-1
Auxiliar S.A.D.	4	C-2
Auxiliar Administrativo	2	C-2
<b>PROGRAMA S.A.I.T.</b>		
Psicólogo	1	A-1
<b>PROGRAMA DROGRODEPENDENCIA</b>		
Trabajado Social	1	A-2
<b>PROGRAMA CIUDADES ANTE LA DROGA</b>		
Coordinador	1	A-2
<b>PROGRAMA INMIGRANTE</b>		
Trabajador Social (T/ Parcial)	1	A-2
Dinamizador (T/ Parcial)	1	C-1
<b>JUVENTUD</b>		
<b>A.D.J.</b>		
Dinamizador	1	C-1
<b>SERVICIOS C. EDUCACIÓN</b>		
<b>ESCUELA DE MUSICA</b>		
Profesores Música a T/ Parcial	5	

Según lo dispuesto en el art. 171.1 del Texto Refundido 2/2004, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, por los legitimados del art. 170.1 del Texto Refundido 2/2004, con arreglo a los motivos de su número 2, en el plazo de dos meses a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Marchena a 26 de diciembre de 2013.—El Alcalde, Juan Antonio Zambrano González.

2W-17284

## MONTELLANO

Don Francisco José Serrano Ramírez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hacer saber: Que no habiéndose presentado alegaciones contra el expediente de aprobación de la «Ordenanza fiscal tipo reguladora de la tasa por instalación de cajeros automáticos en los inmuebles con acceso desde la vía pública así como el expediente de modificación de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios urbanísticos al amparo de la ley del suelo, y la Ordenanza del impuesto sobre gastos suntuarios, en su modalidad de cotos de caza aprobadas por el Ayuntamiento en Pleno en sesión fecha 15 de noviembre de 2013 y , publicadas en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 268, de 19 de noviembre de 2013. Queda elevado a definitivo.

Se publica íntegramente el texto de la Ordenanza a los efectos oportunos, que es como sigue:

«ORDENANZA FISCAL TIPO REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS EN LOS INMUEBLES CON ACCESO DESDE LA VÍA PÚBLICA.

### ARTÍCULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución, así como por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con lo dispuesto en el artículo 20 del mismo Texto Legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por Instalación de Cajeros Automáticos en los inmuebles con acceso desde la vía pública.

### ARTÍCULO 2. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa el aprovechamiento especial del dominio público que comporta la instalación por las entidades bancarias de cajeros automáticos y demás aparatos de que se sirven las entidades financieras para prestar sus servicios en los inmuebles, con acceso desde la vía pública.

2. La obligación de contribuir nace por el otorgamiento de la concesión de la licencia administrativa o desde que se realice el aprovechamiento si se hiciera sin la correspondiente licencia.

### ARTÍCULO 3. SUJETO PASIVO.

1. Son sujetos pasivos de esta Tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades que se señalan en el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria a cuyo favor se otorguen las licencias o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización y en cualquier caso, la entidad financiera titular del cajero automático.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de los edificios o locales donde se ubiquen los aparatos o cajeros objeto de esta Tasa.

### ARTÍCULO 4. RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria

2. Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el art. 43 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance establecidos en dicho precepto.

### ARTÍCULO 5. EXENCIONES.

No se establecerán exenciones sobre esta tasa.

### ARTÍCULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente Por cada cajero automático: 3.000,00 €/año.

### ARTÍCULO 7. BONIFICACIONES DE LA CUOTA.

No se concederán bonificaciones en los importes de las cuotas tributarias de esta tasa.

### ARTÍCULO 8. NORMAS DE GESTIÓN.

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia para su instalación, y formular declaración en la que conste la ubicación del aprovechamiento.

2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones cuando proceda.

3. Una vez concedida la licencia o se proceda al aprovechamiento aún sin haberse otorgado aquélla, el Ayuntamiento girará la liquidación tributaria que corresponda, sin que este hecho presuponga la concesión de licencia alguna.

4. El aprovechamiento se entenderá prorrogado mientras no se presente la baja debidamente justificada por el interesado. A tal fin los sujetos pasivos deberán presentar la oportuna declaración en el plazo de un mes siguiente a aquél en que se retire la instalación. Junto con la declaración, el sujeto pasivo deberá acompañar la licencia expedida por el Ayuntamiento para suprimir físicamente el aparato. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del primer día del trimestre natural siguiente al de la efectiva retirada del cajero automático.

Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja con las especificaciones anteriores, determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

#### ARTÍCULO 9. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1. El periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese del aprovechamiento especial, en cuyo caso, el periodo impositivo se ajustará a esta circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota, calculándose las tarifas proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año incluido el del comienzo del aprovechamiento especial.

Asimismo, y en caso de baja por cese en el aprovechamiento, las tarifas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin, los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera producido el aprovechamiento citado.

2. El pago del Tasa se realizará por ingreso directo en alguna de las cuentas de titularidad municipal abiertas en las entidades financieras.

#### ARTÍCULO 10. INFRACCIONES Y SANCIONES:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL.

Modificación de los preceptos de la Ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

1. Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas, reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

2. Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Tributo regulado por esta Ordenanza, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión del día 15 de noviembre de 2013, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS AL AMPARO DE LA LEY DEL SUELO, SE MODIFICA EN SU ARTÍCULO 7.º QUE QUEDA REDACTADO COMO SIGUE:

#### «ARTÍCULO 7.º

...

#### TARIFA 6ª. LICENCIAS URBANÍSTICAS.

...

Epígrafe 2. Licencias de parcelaciones urbanas, agregaciones, o declaración de innecesariedad, por cada parcela resultante: 150 euros.

Epígrafe 3. Licencias de segregaciones, agregaciones, o declaración de su innecesariedad, en suelo no urbano, por cada parcela resultante: 150 euros.

Una vez adoptado el acuerdo provisional deberá someterse el expediente a información pública por plazo de treinta días como mínimo, en el tablón de anuncios y en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones. Transcurrido el mencionado plazo de exposición pública sin que se presenten reclamaciones, el acuerdo queda elevado a definitivo. De presentarse reclamaciones deberán ser resueltas por el Pleno.

ORDENANZA DEL IMPUESTO SOBRE GASTOS SUNTUARIOS, EN SU MODALIDAD DE COTOS DE CAZA, SE DA NUEVA REDACCIÓN AL ARTÍCULO 4.º QUE QUEDA REDACTADO ASÍ:

#### «ARTÍCULO 4.º

1. La base de este Impuesto será el valor de aprovechamiento cinegético o piscícola.

2. El Ayuntamiento, atendiendo al informe de la Consejería competente en la materia, determinará el valor del aprovechamiento, siguiendo el procedimiento establecido en la Orden de los Ministerios de Economía y Hacienda y de Administración Territorial, de 15 de julio de 1977 (BOE 30-07-77), modificada por la Orden de 28 de diciembre de 1984, por la que se fija el valor de los aprovechamientos de los Cotos privados de Caza y Pesca.

3. Los valores asignables a la renta, cinegética por unidad de superficie de cada uno de los grupos siguientes:

Grupo	Caza mayor	Caza menor
I	0,22 €	0,20 €
II	0,46 €	0,40 €
III	0,79 €	0,79 €
IV	1,32 €	1,32 €

3. Para los cotos privados de caza menor de menos de 250 Has. de superficie, el valor asignable a la renta cinegética por el total de su extensión cualquiera que sea esta, no podrá ser inferior a 132,22 euros».

Lo que se hace público en Montellano a 27 de diciembre de 2013.— El Alcalde, Francisco José Serrano Ramírez.

2W-17289

---

#### PARADAS

Don Rafael Cobano Navarrete, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por acuerdo Plenario en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 29 de noviembre de 2013, fue aprobada inicialmente una transferencia ordinaria de créditos en el Presupuesto General de este Ayuntamiento para el ejercicio 2013, publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 281, de fecha 5 de diciembre de 2013. Habiendo transcurrido el plazo que marca la Ley de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones al mismo, se considera definitivamente aprobada, dándose cumplimiento mediante este anuncio a lo previsto en el artículo 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el artículo 169.3 del citado Texto Refundido.

En Paradas a 27 de diciembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Rafael Cobano Navarrete.

8W-17282

---

#### LA RINCONADA

Don Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2013, el Presupuesto General de la Entidad Local para el ejercicio 2014, se expone al público durante el plazo de quince días hábiles el expediente completo, a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo antes citado.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones el Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado.

En La Rinconada a 26 de diciembre de 2013.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

253W-17218

---

#### LA RINCONADA

Por acuerdo adoptado en la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2013, se acordó aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que han de regir la adjudicación, mediante procedimiento abierto, del suministro, instalación y mantenimiento de equipos de fotocopiadoras, en régimen de alquiler, conforme a continuación se detalla:

1. *Entidad adjudicadora:*

- a) Organismo: Ayuntamiento de La Rinconada.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría Municipal.

2. *Objeto del contrato, financiación y plazo de duración de la concesión:*

- a) Descripción del objeto: Suministro, instalación y mantenimiento de equipos de fotocopiadoras, en régimen de alquiler.
- b) El contrato tendrá una duración inicial de dos años.

3. *Presupuesto de licitación:*

El precio estimado del contrato asciende a la cantidad de 73.701,36 euros (2 años, IVA excluido).

4. *Financiación:*

Con cargo a las partidas presupuestarias indicadas en el PCAP.

5. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

6. *Obtención de documentación e información y presentación de ofertas:*

- a) Secretaría Municipal. Perfil contratante: [www.larinconada.es](http://www.larinconada.es).
- b) Domicilio: Plaza de España número 6.
- c) Teléfono: 95-5797000.
- d) Fax: 955797187.
- e) Fecha límite de presentación de ofertas: 15 días naturales, a contar desde el siguiente al de esta publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

7. *Gastos de anuncios:*

Será por cuenta del adjudicatario el importe de los anuncios de licitación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

8. *Modelo de proposición:*

Se efectuará según lo dispuesto en el Anexo II al Pliego.

9. *Capacidad para contratar:*

La solvencia económica, financiera o técnicas se acreditará conforme a lo establecido en el Anexo I al Pliego.

10. *Criterios de adjudicación:*

- a) Ofertas económicas (máximo 50 puntos).
- b) Mejoras (máxim 15 puntos).
- c) La calidad y solución de la propuesta técnica (máximo 20 puntos).
- d) Plan de mantenimiento preventivo (máximo 15 puntos).

11. *Garantía provisional:*

No se requiere.

12. *Garantía definitiva:*

El 5% del precio de licitación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

La Rinconada a 20 de noviembre de 2013.—El Alcalde, Francisco Javier Fernández de los Ríos Torres.

7W-15786-P

## OTRAS ENTIDADES ASOCIATIVAS PÚBLICAS

### CONSORCIO DE AGUAS DEL HUESNA

Habiendo sido aprobado provisionalmente por la Junta General del Consorcio de Aguas del Huesna, en su sesión de 7 de noviembre de 2013, el expediente de modificación de la Ordenanza reguladora de las tarifas por la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento, vertido y depuración del Consorcio de Aguas del Huesna para el año 2014, y habiendo estado el citado expediente expuesto al público en la Secretaría General de este Consorcio, sita en la sede de la Excm. Diputación de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo número 32, durante el plazo de treinta (30) días contados desde la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 267, de fecha 18 de noviembre de 2013, sin que se hayan presentado reclamaciones al mismo, dicho expediente se entiende aprobado definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 27 de diciembre de 2013.—El Vicepresidente, Antonio Maestre Acosta.

ORDENANZA REGULADORA DE LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO, VERTIDOS Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES GESTIONADOS POR LA EMPRESA AGUAS DEL HUESNA, S.L., COMO FORMA DE GESTIÓN DIRECTA DEL CONSORCIO DE AGUAS DEL HUESNA

#### Artículo 1. *Fundamento.*

Conforme a lo establecido en los artículos 106 y 107 del Texto Refundido de Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, este Consorcio establece las tarifas para la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento, vertido y depuración de aguas residuales.

Tal servicio se presta como modo de gestión directa mediante la empresa Aguas del Huesna, S.L., de capital íntegramente del Consorcio de Aguas del Huesna, a tenor de lo dispuesto en el artículo 85.2 A d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.

En su consecuencia, dado que la prestación de los servicios se presta a través de una sociedad mercantil en régimen de Derecho Privado, las contraprestaciones percibidas por la misma, no tienen la naturaleza de ingresos de derecho público, sino el carácter de precio privado.

#### Artículo 2. *Gestión del servicio.*

Los servicios de abastecimiento, saneamiento, vertido y depuración de aguas residuales que figuran como objeto del Consorcio de Aguas del Huesna en sus Estatutos, se prestan a través de la empresa Aguas del Huesna, S.L.

Se consideran incluidas dentro de la gestión de dicho servicio todas las actuaciones precisas y necesarias para la conservación, administración, mejora y ampliación de las instalaciones hidráulicas y electromecánicas adscritas y/o integradas en dichos servicios, los cuales engloban tanto la captación de recursos, su tratamiento, distribución de agua potable, recepción de aguas residuales y la depuración de las mismas.

Las tarifas, en forma conjunta e indivisible, garantizan el principio de autosuficiencia.

Asimismo, las tarifas tienen en cuenta el principio de recuperación de costes de los servicios relacionados con la gestión de las aguas, incluyendo los costes ambientales y del recurso, de conformidad con el artículo 9 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, (Directiva Marco de Aguas), el artículo 111 bis 3 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y artículo 64 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, por la que se aprueba la Ley de Aguas de Andalucía.



En consecuencia, Aguas del Huesna, S.L., asume todas las competencias derivadas de esos servicios, quedando facultada para facturar y cobrar por la prestación de los mismos las tarifas reguladas en esta Ordenanza, a efecto de, como recursos económicos propios, atender los costes del servicio en base a ese principio de autosuficiencia.

Dado que las relaciones entre Aguas del Huesna, S.L., como Sociedad Mercantil, y sus usuarios, se desarrollan fuera del ámbito del derecho público, Aguas del Huesna, S.L., aplicará, facturará y cobrará las tarifas establecidas por la presente Ordenanza, mediante los sistemas y procedimientos que por la normativa sustantiva privada les fuesen de aplicación, en razón a la naturaleza jurídica de esas relaciones, con respeto estricto a las condiciones recogidas en el Reglamento de Prestación de Servicios.

Las condiciones de prestación de dichos servicios se rigen por el Reglamento de Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales del Consorcio de Aguas del Huesna; y, en lo que se refiere estrictamente al primero de ellos, Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, aprobado por Decreto 120/91 de la Junta de Andalucía, y por sus modificaciones aprobadas por Decreto 327/2012, de 10 de julio.

#### Artículo 3. *Objeto.*

Constituye el objeto de las tarifas reguladas en esta Ordenanza la prestación de los servicios de abastecimiento, saneamiento, vertido y depuración de aguas residuales de competencia de Aguas del Huesna, S.L., a todos sus usuarios, considerándose incluidos en la misma la ejecución de las actividades administrativas y técnicas, inherentes a esos servicios y desarrolladas en el ámbito de las obligaciones y derechos regulados en su Reglamento de Prestación de Servicios.

Se considera, a tal efecto, que se prestan los servicios de abastecimiento y saneamiento por la existencia de acometidas en servicio a las redes de distribución de agua potable y recepción de residuales que estén en explotación bajo la responsabilidad de Aguas del Huesna, S.L., así como cuando la Empresa realice las actividades administrativas y técnicas que, conforme a la reglamentación aplicable, le competen en cuanto a la definición, supervisión, inspección y autorización de instalaciones hidráulicas de dichos servicios, o cualquier otra precisa o conexas para la disposición y/o mantenimiento de los servicios, y, en su caso, todas aquellas que tengan relación con el cumplimiento de los derechos y obligaciones regulados en el Reglamento de Prestación de Servicios.

Aguas del Huesna, S.L., aplicará las tarifas del servicio de saneamiento, vertido o depuración de aguas residuales a los consumos de fuentes distintas de suministro a las redes de distribución a cargo de esa Empresa.

#### Artículo 4. *Sujetos obligados al pago.*

Tendrán la consideración de sujetos obligados al pago de las tarifas que regula esta Ordenanza, las personas físicas o jurídicas, las herencias yacentes, comunidad de bienes o usuarios, comunidades de propietarios y demás entidades que, aún carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o patrimonio separado, que como tal resulten beneficiados o afectados por los servicios que presta Aguas del Huesna, S.L., por cualquiera de los supuestos contemplados en el artículo precedente, ya sea por tener contratados los mismos, o los utilicen beneficiándose de ellos o de las actividades desarrolladas por Aguas del Huesna, S.L., o sean titulares del inmueble donde el mismo se disponga o para el que se ha interesado la actuación.

Si no mediara contratación o solicitud expresa, se considerará que hace disposición de los servicios que presta Aguas del Huesna, S.L., los titulares del derecho de uso de la vivienda, finca o local que disponga del servicio, o que resulten beneficiados por la disposición del mismo, cualquiera que sea su título.

En todo caso, será sujeto obligado al pago, como responsable subsidiario en las mismas condiciones que este, el propietario de los inmuebles en los que reciba el servicio de abastecimiento y/o de las que se viertan aguas residuales o pluviales a la red pública, pudiendo repercutir las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Serán beneficiarios de las actividades técnicas administrativas que, conforme a la reglamentación aplicable, le competen a Aguas del Huesna, S.L., en cuanto a la definición, supervisión, inspección y autorización de instalaciones hidráulicas de dichos servicios, o cualquier otra precisa o conexas para la disposición y/o mantenimiento de los mismos, y, en su caso, todas aquellas que tengan relación con el cumplimiento de los derechos y obligaciones regulados en el Reglamento de Prestación de Servicios, cuando no mediara solicitud expresa, las personas físicas o jurídicas a favor de las cuales se establezca un derecho u obligación derivada de la propia actividad de Aguas del Huesna, S.L., como entidad gestora del servicio público.

Responderán solidariamente de las obligaciones derivadas de esta Ordenanza, las personas físicas y jurídicas que sean partícipes o cotitulares de las entidades sin personalidad jurídica a que se refiere el párrafo 1º del presente artículo, así como de forma subsidiaria los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos que no realizasen los actos de su incumbencia necesarios para el cumplimiento de esta Ordenanza.

#### Artículo 5. *Cálculo del precio.*

Los precios por la prestación de los servicios a cargo de Aguas del Huesna, S.L., se determinarán conforme a los elementos de medida, cuantificación o determinación de la disposición del servicio y de las actividades técnicas y administrativas que la gestión del mismo implica, y que figuran en las tarifas que figuran en el artículo 6 de la presente Ordenanza.

Dichos elementos de cálculo podrán ser de términos fijos o variables.

a) En el supuesto de término variable, se considerará como base del cálculo los metros cúbicos suministrados a la finca por Aguas del Huesna, S.L., según la lectura del contador/es ubicado al efecto, o estimada en su caso. En cualquier caso, para la determinación del término variable que resulte de aplicación para el cálculo del precio de los servicios de saneamiento, vertido y depuración, se tendrán en consideración los metros cúbicos suministrados a la finca, por otras fuentes de suministro distintas a las redes gestionadas por Aguas del Huesna, S.L.

b) En el supuesto de término fijo, se considerará como base del cálculo el diámetro de las acometidas, calibre del contador, caudal instalado o demandado, efluente, número de viviendas o equivalencias, o días de servicio, según a la que en concreto se refieran, en cada caso, las tarifas aplicables y que figuran en el artículo 6.

c) En el caso de actividades de índole técnica o administrativa derivada de la propia actividad de Aguas del Huesna, S.L. como entidad gestora del servicio público, la determinación de la base de cálculo será la que resulte de la aplicación del parámetro que para cada actividad se establezca en la estructura tarifaria regulada en el artículo 6.

Sobre dichos elementos de cálculo se aplicarán las tarifas que figuran en el artículo 6, a fin de determinar el precio que corresponda por la utilización o disposición del servicio y de las actividades técnicas o administrativas que la gestión del mismo implica.

Artículo 6. *Cuotas del precio del servicio.*

El importe final de la tarifa se determinará aplicando a cada base imponible el tipo que se regula en la estructura tarifaria que a continuación se indica:

I) Tarifas de abastecimiento

1. Cuota de servicio.

En concepto de cuota fija de la tarifa de abastecimiento por la disponibilidad del servicio, con independencia de que tenga o no consumo de agua, se le girarán los euros mensuales que, según el calibre del contador, se indican:

Calibre (mm.)	Euros/mes
Hasta 15	2,5000
Hasta 20	7,6786
Hasta 25	11,3840
Hasta 30	15,9465
Hasta 40	27,1518
Hasta 50	41,8929
Hasta 65	69,0268
Hasta 80	103,2054
Hasta 100	159,2500
Hasta 125	247,6875
Hasta 150	353,8571
Hasta 200	625,1429
Hasta 250	967,2500
Hasta 300	1.391,8750
Hasta 400	1.816,5089
Hasta 500	3.361,7322
Más de 500	6.605,5000

En el caso de que varias viviendas y/o locales se sirvan de un mismo contador, si el valor que corresponda aplicar según la tabla es menor que el resultado de multiplicar el número de viviendas y locales por 0,75 y por 2,5000 €/mes, se tomará este último resultado.

2. Cuota de consumo.

En concepto de cuota variable o de consumo contabilizado por el aparato contador del suministro correspondiente, se distinguen dos tipos de servicios:

La cuota variable por abastecimiento a abonados de los Municipios que se encuentren gestionados en baja por el Consorcio.

La cuota variable por suministro en alta.

La cuota variable por suministro en alta será de aplicación a todos aquellos abonados y/o usuarios del servicio que no pertenezcan a municipios gestionados en baja por el Consorcio de Aguas del Huesna a través de Aguas del Huesna, S.L.

A) Cuota variable para abonados gestionados en baja por Aguas del Huesna, S.L.

Tarifa de abastecimiento a los abonados de los municipios gestionados en baja por el Consorcio

A1. Consumo doméstico

Bloque I. Los consumos domésticos comprendidos entre 0 y 7 m<sup>3</sup>./vivienda/mes, se facturarán a 0,1261€/m<sup>3</sup>

Bloque II. Los consumos domésticos que excedan de 7 m<sup>3</sup>/vivienda/mes y hasta 20 m<sup>3</sup>./vivienda/mes, se facturarán a 0,9600 €/m<sup>3</sup>

Bloque III. Los consumos domésticos que excedan de 20 m<sup>3</sup>./vivienda/mes, se facturarán a 2,8600 €/m<sup>3</sup>

A2. Consumo industrial y comercial.

Bloque I. Los consumos industriales y comerciales comprendidos entre 0 y 7 m<sup>3</sup> / local / mes, se facturarán a 1,0191 €/m<sup>3</sup>

Bloque II. Los consumos industriales y comerciales que excedan de 7 m<sup>3</sup>./local/mes y hasta 20 m<sup>3</sup>./local/mes, se facturarán a 1,3657 €/m<sup>3</sup>

Bloque III. Los consumos industriales y comerciales que excedan de 20 m<sup>3</sup>./local/mes, se facturarán a 1,6808 €/m<sup>3</sup>

A3. Consumo de organismos oficiales, servicios públicos e interés social.

Bloque único para cualquier consumo 0,6820 €/m<sup>3</sup>

Los consumos anuales realizados por las Dependencias y los Servicios Municipales de las Entidades Locales integradas en el Consorcio, tendrán una bonificación de 0,3410 €/m<sup>3</sup>.

B) Cuota variable por suministro en alta

Bloque único para cualquier consumo en alta 0,8210 €/m<sup>3</sup>

En virtud del Convenio suscrito con Emasesa, el intercambio de caudales se facturará a 0,3054 €/m<sup>3</sup>.

3. Derechos de acometida.

Se define el parámetro A como el valor medio de la acometida tipo en euros por milímetro de diámetro, quedando fijado en:

Parámetro A – 26,69 €/mm.

Diámetro nominal mm. Acometida	Repercusión (A x d).
Hasta 20	533,80 €
Hasta 25	667,25 €
Hasta 30	800,70 €
Hasta 40	1.067,60 €
Hasta 50	1.334,50 €
Hasta 65	1.734,85 €

Hasta	80	2.135,20 €
Hasta	100	2.669,00 €
Hasta	125	3.336,25 €
Hasta	150	4.003,50 €
Hasta	200 y ss.	5.338,00 €

De acuerdo con el R.S.D.A. se define el parámetro B como el coste medio por litro/segundo instalado de las ampliaciones, mejoras y refuerzos en las redes, quedando fijado en:

Parámetro B - 182,28 €/lts. /seg.

<i>Caudal lts./seg. instalado</i>	<i>Repercusión (B x q)</i>
0'40	72,91 €
0'60	109,37 €
1'00	182,28 €
1'50	273,42 €
2'00	364,56 €
4'00	729,12 €
10'00	1.822,80 €
14'00	2.551,92 €
18'00	3.281,04 €
25'00	4.557,00 €

A los efectos del cálculo de la repercusión (B x q) en locales comerciales, plantas de edificación de uso no definido y naves industriales de uso no definido, se le asigna un caudal instalado de 0,005 l/s/m<sup>2</sup>

#### 4. Cuotas de contratación y de reconexión.

De acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 56 y 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, y en el Reglamento de prestación del Servicio de Abastecimiento y Saneamiento a los Municipios integrados en el Consorcio de Aguas del Huesna, la cuota de contratación de abastecimiento y la cuota de reconexión quedarán establecidas en los siguientes términos:

<i>Calibre en mm. del contador</i>	<i>Cuota de Contratación y cuota de reconexión</i>
Hasta 15	14,93 €
Hasta 20	32,96 €
Hasta 25	50,99 €
Hasta 30	69,02 €
Hasta 40	105,08 €
Hasta 50	141,14 €
Hasta 65	195,24 €
Hasta 80	249,33 €
Hasta 100 y ss.	321,45 €

#### 5. Fianzas.

De acuerdo con lo estipulado en el Artículo 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, la fianza quedará establecida para todos los contratos de suministro de agua potable para uso doméstico, industrial o comercial, cualquiera que sea el calibre del contador, que no tenga un tiempo determinado de duración, en 35 €.

En los contratos de suministro de obra o de duración determinada, el importe máximo de la fianza está en función de la escala siguiente:

<i>ESCALA DE FIANZAS</i>	
<i>Calibre del contador (mm.)</i>	<i>Euros</i>
Hasta 15	375 €
Hasta 20	1.177 €
Hasta 25	1.647 €
Hasta 30	2.353 €
Hasta 40	4.706 €
Hasta 50 y sig.	5.894 €

El importe de la fianza podrá sustituirse por aval bancario.

#### 6. Suministros temporales.

En los suministros temporales sin contador se aplicarán para la facturación los siguientes volúmenes:

<i>Diámetro de la acometida (mm.)</i>	<i>M<sup>3</sup>./día</i>
Hasta 25	3
30	3'5
40	4
50	4'5
55	5
80	5'5
100 y ss.	6

#### 7. Cambio de ubicación

En la realización de las obras necesarias para el cambio de situación del contador, a petición del abonado, el importe a abonar se cifra en 143,55 € incluida la obra civil, puerta para el hueco del contador y cualquier otro material necesario, con independencia de la situación anterior del contador.

## 8. Verificación de contador.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua, en las verificaciones de contador efectuadas a instancias del usuario, de las cuales resulte un normal funcionamiento del aparato, se devengarán los siguientes precios (IVA incluido):

<i>Calibre del contador (mm.)</i>	<i>Euros</i>
Hasta 15	53 €
Hasta 20	55 €
Hasta 25	76 €
Hasta 30	80 €
Hasta 40	88 €
Hasta 50	322 €
Hasta 65	330 €
Hasta 80	358 €
Hasta 100 y sig.	390 €

## II) Tarifas de saneamiento, vertido y depuración

## 1) Saneamiento.

En concepto de cuota fija por disponibilidad del servicio de saneamiento, con independencia de que tenga o no consumo de agua, se le girarán los Euros mensuales siguientes:

Cuota fija de saneamiento ..... 2,5000 € por abonado y mes

En el caso de que varias viviendas y/o locales se sirvan de un mismo contador de abastecimiento, se multiplicará el número de viviendas y/o locales por 0,75 y por 2,5000 €/mes.

Por mantenimiento y explotación de la red de saneamiento, se facturarán a los abonados que dispongan de este servicio en virtud del volumen de agua suministrada a cada finca, con independencia de su procedencia, las siguientes cantidades:

Bloque único para cualquier consumo ..... 0,7564 €/m<sup>3</sup>

Los consumos anuales realizados por las Dependencias y los Servicios Municipales de las Entidades Locales integradas en el Consorcio, tendrán una bonificación de 0,5701 €/m<sup>3</sup>.

En todos aquellos casos en que al abonado con suministro doméstico, que disponiendo del servicio de saneamiento, no se le preste el servicio de abastecimiento de agua potable, se estimará un consumo de 7 m<sup>3</sup> por vivienda y mes a los efectos de facturar esta cuota variable de saneamiento.

A los abonados con suministro no domésticos, que disponiendo del servicio de saneamiento no se les preste el servicio de abastecimiento; o si se les presta el servicio de abastecimiento disponen, además, de un sistema de captación alternativo propio, a los consumos registrados por el contador se les sumarán unos consumos estimados en función al tipo de industria según la clasificación de la actividad recogida en los anexos 1, 2 y 3 de la Ley 7/1994, de Protección ambiental.

— Actividades recogidas en el anexo 3 se estimará un consumo de: 7 m<sup>3</sup> por empresa o local y mes.

— Actividades recogidas en el anexo 2 se estimará un consumo de: 250 m<sup>3</sup> por empresa o local y mes.

— Actividades recogidas en el anexo 1 se estimará un consumo de: 500 m<sup>3</sup> por empresa o local y mes.

Toda industria con sistemas alternativos de suministro, en virtud de la Ordenanza de Vertido está obligada a hacer una declaración detallada del número de puntos de captación, su situación, m<sup>3</sup> mensuales y el uso del agua captada. Una vez recibida y contrastada dicha declaración por la inspección, la facturación se realizará como suma de los m<sup>3</sup> registrados por el contador y los captados de la fuente alternativa de suministro por la empresa.

## Cuota de contratación de saneamiento.

Por cada contratación se devenga en el momento de realizarse la misma, en función del calibre del contador para el servicio de abastecimiento, las siguientes cantidades:

<i>Calibre en mm. del contador</i>	<i>Cuota de Contratación</i>
Hasta 15	15,81 €
Hasta 20	18,09 €
Hasta 25	20,37 €
Hasta 30	22,65 €
Hasta 40	27,23 €
Hasta 50	31,80 €
Hasta 65	38,66 €
Hasta 80	45,51 €
Hasta 100 y ss.	54,66 €

## Servicios en redes de saneamiento particulares.

La realización de servicios de desatascos en las redes de saneamiento particulares estará sujeta a un precio por actuación de 128,64 € por hora de trabajo, con un mínimo de una hora.

Arqueta de arranque para acometida de saneamiento.

La instalación de una arqueta de arranque para acometida de saneamiento incluida la obra civil estará sujeta a un precio de 338,02 €.

## 2) Vertidos.

La tarifa de vertido, se facturará a los abonados que disponiendo del servicio de saneamiento, no depuren sus aguas residuales antes de su incorporación a los cauces públicos.

Esta tarifa se aplicará en virtud del volumen de agua suministrada a cada finca, con independencia de su procedencia, y según la naturaleza del vertido, distinguiendo:

## 2.1. Tarifa para vertido doméstico.

Bloque único para cualquier consumo ..... 0,1187 €/m<sup>3</sup>

## 2.2. Tarifa para vertido industrial, comercial, otros usos y usos especiales.

Se establecen tres bloques en función del tipo de vertido, en proporción al grado de contaminación de la actividad que se desarrolle, tomando como criterio de clasificación las actividades industriales y comerciales recogidas en la Ley 7/1994 de 18 de Mayo de Protección ambiental.

Bloque I. Se aplicará a las actividades recogidas en el Anexo 3 de la mencionada Ley: ..... 0,1295 €/m<sup>3</sup>

Bloque II. Se aplicará a las actividades recogidas en el Anexo 2 de la mencionada Ley: ..... 0,1511 €/m<sup>3</sup>

Bloque III. Se aplicará a las actividades recogidas en el Anexo 1 de la mencionada Ley: ..... 0,2266 €/m<sup>3</sup>

En aquellos casos en los que la industria o comercio acredite fehacientemente que lleva a cabo la depuración de sus aguas residuales, les será de aplicación el Bloque I de esta tarifa.

## 2.3. Tarifa para vertidos de organismos oficiales, servicios públicos e interés social.

Bloque único para cualquier consumo ..... 0,1187 €/m<sup>3</sup>

Los consumos anuales realizados por las Dependencias y los Servicios Municipales de las Entidades Locales integradas en el Consorcio, tendrán una bonificación de 0,0894 €/m<sup>3</sup>.

En todos aquellos casos en que al abonado con suministro doméstico, que disponiendo del servicio de vertido, no se le preste el servicio de abastecimiento de agua potable, se estimará un consumo de 7 m<sup>3</sup> por vivienda y mes a los efectos de facturar esta cuota variable de vertidos.

A los abonados con suministros no domésticos, que disponiendo del servicio de vertido no se les preste el servicio de abastecimiento; o si se les presta el servicio de abastecimiento disponen, además, de un sistema de captación alternativo propio, a los consumos registrados por el contador se les sumarán unos consumos estimados en función al tipo de industria según la clasificación de la actividad recogida en los anexos 1, 2 y 3 de la Ley 7/1994, de Protección ambiental.

— Actividades recogidas en el anexo 3 se estimará un consumo de: 7 m<sup>3</sup> por empresa o local y mes.

— Actividades recogidas en el anexo 2 se estimará un consumo de: 250 m<sup>3</sup> por empresa o local y mes.

— Actividades recogidas en el anexo 1 se estimará un consumo de: 500 m<sup>3</sup> por empresa o local y mes.

Toda industria con sistemas alternativos de suministro, en virtud de la Ordenanza de vertido está obligada a hacer una declaración detallada del número de puntos de captación, su situación, m<sup>3</sup> mensuales y el uso del agua captada. Una vez recibida y contrastada dicha declaración por la inspección, la facturación se realizará como suma de los m<sup>3</sup> registrados por el contador y los captados de la fuente alternativa de suministro por la empresa.

## 3) Depuración.

La tarifa de depuración, se facturará a los abonados que disponiendo del servicio de saneamiento, viertan sus aguas residuales a los cauces públicos una vez depuradas.

Esta tarifa se aplicará en virtud del volumen de agua suministrada a cada finca, con independencia de su procedencia, y según la naturaleza del vertido, distinguiendo:

### 3.1. Tarifa de depuración doméstica.

Bloque único para cualquier consumo ..... 0,3236 €/m<sup>3</sup>

### 3.2. Tarifa de depuración industrial, comercial, otros usos y usos especiales de conformidad con el Reglamento del Servicio.

Bloque único para cualquier consumo ..... 0,7354 €/m<sup>3</sup>

### 3.3. Tarifa de depuración procedente de suministros a organismos oficiales, servicios públicos e interés social.

Bloque único para cualquier consumo ..... 0,3236 €/m<sup>3</sup>

Los consumos anuales realizados por las Dependencias y los Servicios Municipales de las Entidades Locales integradas en el Consorcio, tendrán una bonificación de 0,2439 €/m<sup>3</sup>.

En todos aquellos casos en que al abonado con suministro doméstico, que disponiendo del servicio de depuración, no se le preste el servicio de abastecimiento de agua potable, se estimará un consumo de 7 m<sup>3</sup> por vivienda y mes a los efectos de facturar esta cuota variable de depuración.

A los abonados no domésticos, que disponiendo del servicio de depuración no se les preste el servicio de abastecimiento; o si se les presta el servicio de abastecimiento disponen, además, de un sistema de captación alternativo propio. A los consumos registrados por el contador se les sumarán unos consumos estimados en función al tipo de industria según la clasificación de la actividad recogida en los anexos 1, 2 y 3 de la Ley 7/1994, de Protección ambiental.

— Actividades recogidas en el anexo 3 se estimará un consumo de: 7 m<sup>3</sup> por empresa o local y mes.

— Actividades recogidas en el anexo 2 se estimará un consumo de: 250 m<sup>3</sup> por empresa o local y mes.

— Actividades recogidas en el anexo 1 se estimará un consumo de: 500 m<sup>3</sup> por empresa o local y mes.

Toda industria con sistemas alternativos de suministro, en virtud de la Ordenanza de vertido está obligada a hacer una declaración detallada del número de puntos de captación, su situación, m<sup>3</sup> mensuales y el uso del agua captada. Una vez recibida y contrastada dicha declaración por la inspección, la facturación se realizará como suma de los m<sup>3</sup> registrados por el contador y los captados de la fuente alternativa de suministro por la empresa.

En aquellos casos en los que la industria y comercio acredite fehacientemente que lleva a cabo la depuración de sus aguas residuales, pudiéndose equiparar las características de las mismas a un vertido doméstico, le será de aplicación la tarifa para depuración doméstica.

## 4) Coeficientes de aplicación a las tarifas de saneamiento, vertido y depuración.

El importe de las tarifas de saneamiento y vertido o depuración resultará de aplicar al precio resultante de multiplicar el volumen de agua suministrada, o en su caso estimada, por la tarifa de saneamiento, vertido o depuración vigente, un coeficiente que se esta-

blece en función de la naturaleza, características y grado de contaminación de los vertidos, así como del cumplimiento de la Ordenanza de vertidos y las medidas de corrección y mejora de la calidad ambiental del medio donde se vierte.

Coefficientes aplicables.

1. A los vertidos calificados como domésticos se aplicará un coeficiente de 1.

2. Si requerida una industria, vivienda, local o entidad por el Consorcio o su empresa concesionaria para la instalación de arqueta de toma de muestras, arqueta decantadora de sólidos, separadora de grasas u otro sistema de depuración, transcurrieran los plazos sin que fueran instaladas las necesarias, se procederá a aplicar un coeficiente de 1,5.

3. Si transcurren los plazos estipulados, sin que el usuario hubiera presentado la solicitud de Regularización o Autorización de Vertido en el Consorcio se procederá a aplicar un coeficiente de 3.

4. En el caso de vertidos no domésticos que superen los límites de la tabla de valores máximos instantáneos de vertidos permitidos o los límites establecidos como condiciones especiales en la autorización de vertido otorgada, serán de aplicación los siguientes:

a) Si se superan en uno o dos parámetros se aplicará un coeficiente de 2.

b) Si se superan más de dos parámetros se aplicará un coeficiente de 3.

c) En caso de que los caudales punta excedan del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de 15 minutos o el cuádruplo (4 veces) en una hora del caudal medio diario consignado en la autorización de vertido, se aplicará un coeficiente de 2.

d) Todos aquellos usuarios a los que se les viniera aplicando ininterrumpidamente durante doce meses los coeficientes precitados, se les duplicará los valores de dichos coeficientes.

Los coeficientes anteriores no excluyen la aplicación de sanciones hasta el máximo autorizado por la legislación vigente, pudiéndose en caso de gravedad o por la índole de las infracciones, cursar las correspondientes denuncias a los Organismos competentes en materia de Medio Ambiente a los efectos de las sanciones que correspondan, e incluso declarar el vertido ilegal, iniciándose inmediatamente el expediente para la rescisión de la autorización de vertido, declarando la caducidad de la misma y eliminando su conexión a la red de alcantarillado.

III) Servicios específicos.

Se facturarán los servicios relacionados a continuación, a los usuarios que soliciten los mismos, quedando exentos los Ayuntamientos que forman el Consorcio de Aguas del Huesna.

1) Solicitud de visita de inspección técnica o desplazamiento de personal operario y/o técnico por motivos no imputables a Aguas del Huesna, S.L.

Abonar por servicios específicos, previa aceptación del peticionario, las visitas para asesoramiento técnico para incidencias ya vistas en visita anterior. El importe de estos servicios se fija en 53,15 € por visita.

2) Servicios prestados en proyectos y obras.

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de los siguientes servicios a Aguas del Huesna, S.L.:

a) Proyectos de cualquier índole.

Se refiere a todos los trabajos de índole técnica, que deba realizar la Oficina Técnica de Aguas del Huesna, para la verificación de la prestación del servicio del ciclo integral del agua, conforme a las competencias atribuidas.

Se encuentran recogidos en este epígrafe la emisión de informes referentes a revisión de:

- Documentos urbanísticos, ya sean de planeamiento general, parcial, de reforma, puntuales, etc., o informes sobre información de redes y puntos de conexión para obtener la suficiencia del servicio a prestar.
- Proyectos de urbanización.
- Proyectos de grandes obras de infraestructuras.
- Estudios previos o proyectos de desvíos de las conducciones existentes por afección de otra infraestructura proyectada.
- Estudios de afecciones a infraestructuras existentes.
- Emisión de otros informes técnicos que sean requeridos.

Para ello se establece una cuota por actuación de 504,16 € por la emisión del informe técnico que corresponda en cada caso.

En el supuesto de actuaciones urbanísticas integradas por menos de 50 viviendas se aplicará una bonificación del 50%. En caso de usos diferentes a los domésticos, se aplicará la anterior bonificación calculando el equivalente a 50 viviendas de 1,25 l/seg. de caudal instalado unitario, resultantes de la asignación de un consumo máximo de 0,005 l/m<sup>2</sup> sobre la superficie destinada a la actividad.

b) Información de situación de las redes.

Se refieren estos trabajos a los de aportar la información de las redes de abastecimiento y saneamiento de Aguas del Huesna, para lo cual se preparan los correspondientes juegos de planos y se entregan al solicitante.

Para ello se establece una cuota de 12,75 € por cada hectárea de superficie solicitada.

c) Inspección de obras.

Se refiere a los trabajos en los que sea necesaria la visita a las obras para realizar la inspección técnica necesaria para la recepción final de las obras, conforme a los requerimientos técnicos que se hayan establecido en el apartado a), para garantizar la prestación del servicio.

Se encuentran recogidos en este epígrafe los trabajos de:

- Realización de las comprobaciones geométricas de las conducciones a instalar.
- Comprobación de las correspondientes pruebas de presión, estanqueidad y desinfección de las conducciones proyectadas.
- Comprobación de la calidad de los materiales empleados en las obras, así como de los procedimientos constructivos.
- Verificación de las inspecciones de redes con cámara de televisión.
- Asistencia técnica e inspección de la preparación y conexionado a redes.
- Asistencia técnica e inspección de las obras que pudieran afectar a infraestructuras existentes.
- Realización de otras inspecciones técnicas que sean requeridas.

Para ello se establece una cuota de 264,89 € por inspección, de la que se emitirá el correspondiente informe técnico. Si la realización de la inspección, requiere más de tres visitas, por la cuarta y siguientes se devengará una cuota de 75,68 €.

d) Inspección de acometidas.

Se refiere a la inspección técnica de acometidas individuales, ya sean de abastecimiento o saneamiento, previa a la prestación del servicio.

Para ello se devengará una cuota por actuación de 41,92 €.

e) Recepción de obras.

Se refiere a todos los trabajos de índole técnica y administrativa que sean necesarios llevar a cabo para la recepción y puesta en servicio de las obras proyectadas e inspeccionadas.

Para ello se devengará una cuota por recepción de 376,71 €, en la que no está incluida la liquidación de los derechos de acometida que, en todos los casos, deberán abonarse antes de la recepción final de la obra.

3) Por la inspección de instalaciones a los efectos de autorización y control de las condiciones de los vertidos industriales

Por la inspección de instalaciones a los efectos de autorización y control de las condiciones de los vertidos industriales

Se devengará una cuota de 106,29 €.

El importe de estas cuotas se devengará por la presentación del proyecto a informar, por la solicitud de inspección o por la solicitud o prestación de servicios específicos, y habrá de ser hecha efectiva por el solicitante del informe, inspección o servicio, respectivamente, en el momento de verificarse la solicitud de cada una de esas actuaciones.

4) Por la expedición o administración de documentos

a) Bastanteo de poderes, cotejo de documentación y emisión de certificados.

Todos los poderes que se presenten en las oficinas de Aguas del Huesna, S.L., para su bastanteo por la Asesoría Jurídica, devengarán una tarifa por importe de 25 €. Cuando sus efectos queden limitados al cobro de cantidad por una sola vez, inferior a 6.010,12 €, su importe será de 12 €.

El cotejo documentación que se presente ante el Servicio de Contratación y Asesoría Jurídica, para su cotejo, devengará un tarifa de 25 €.

La emisión de certificados de buena ejecución de contratos, devengará un precio de 25 €.

El importe de dicho precio se devengará por la presentación de su solicitud, y habrá de hacerse efectivo por el solicitante con carácter previo a verificarse la actividad solicitada.

IV) Facturas impagadas.

Por los recibos y/o facturas que resulten impagados una vez finalizado el período voluntario de pago, se devengará una indemnización, cuyo importe será el resultado de aplicar al importe íntegro adeudado la siguiente fórmula:

Indemnización = 1,50 euros + ( I x i x n ), donde,

I = Importe del total de la factura.

i = Interés diario de demora, que es igual al interés diario de demora fijado por las leyes de Presupuestos Generales del Estado.

n = Número de días transcurridos desde la finalización del período voluntario de pago hasta el momento de abono de la factura impagada.

La anterior indemnización está sujeta al IVA vigente y podrá ser incluida por la empresa concesionaria en la deuda total a satisfacer por el abonado antes de restablecer el servicio, si éste hubiese sido suspendido.

V) IVA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la legislación tributaria vigente, a las cuotas resultantes de la aplicación tarifaria precedente, se deberá aplicar el porcentaje de IVA que corresponda a cada caso. Así mismo, se aplicarán cualesquiera otros incrementos motivados por hechos impositivos que pudiera aprobar la Autoridad competente.

Artículo 7. *Obligación de pago.*

La obligación de pago por los usuarios de las tarifas reguladas en esta Ordenanza, nace desde el mismo momento que se inicie la actividad que constituye el objeto del servicio, diferenciándose entre las de vencimiento único y vencimiento periódico, y así en concreto:

a) De vencimiento único:

Si se trata de una tarifa por la realización de actividad administrativa y/o técnica, que conforme a la Reglamentación aplicable ha de desarrollar Aguas del Huesna, S.L., la misma será exigible desde el momento en que dichas actividades sean solicitadas a aquella o ésta las inicie de oficio, en cumplimiento de los derechos y obligaciones derivadas del Reglamento de Prestación de Servicio.

b) De vencimiento periódico:

b.1) Si se trata de una tarifa por la disponibilidad y/o utilización de la infraestructura hidráulica de abastecimiento y saneamiento cuya gestión corresponde a Aguas del Huesna, S.L., será exigible desde el mismo momento en que se produzca la posibilidad de disposición de esas instalaciones.

b.2) Si se trata de una tarifa por la obtención de caudales suministrados a través de las redes cuya gestión corresponde a Aguas del Huesna, S.L., o la evacuación de aguas residuales y/o pluviales, a través de instalaciones igualmente bajo la responsabilidad de esa Empresa, será exigible desde el mismo momento en que se produzca la disposición de caudales.

Igualmente, nacerá la obligación de pago del precio correspondiente al servicio de saneamiento, vertido y depuración cuando se inicie la prestación o disponibilidad de los servicios para aquellos consumos provenientes de fuentes distintas al suministro a cargo de Aguas del Huesna, S.L.

Se considera, en todo caso, que los dos supuestos anteriores se producen por el mero hecho de la existencia de acometidas y/o contrato de servicios hidráulicos, y aún cuando éste no existiera o la acometida se hubiese verificado sin la preceptiva autorización de Aguas del Huesna, S.L., sin perjuicio, de las acciones que ello pudiera suponer.

#### Artículo 8. *Facturación.*

Aguas del Huesna, S.L., procederá a la emisión de la correspondiente factura, en cada caso, en la que se detallarán los elementos de cálculo, la tarifa y el precio resultante, conforme al artículo 6, con indicación de los importes individuales y totales, sirviendo la suma total de los mismos como base para la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido, que igualmente figurará de forma diferenciada.

La facturación de aquellos servicios o actividades que sean de vencimiento único se efectuará por Aguas del Huesna, S.L. en el mismo momento en que se produzca el hecho que lo genere.

Si la facturación se refiere a servicios de vencimiento periódico, las mismas se producirán, salvo autorización expresa en contrario del Ayuntamiento correspondiente, con periodicidad bimestral.

Aguas del Huesna, S.L., podrá, durante la vigencia de esta Ordenanza, proceder a la implantación de un sistema de facturación flexible, señalándose a tal efecto días base de liquidación distintos para cada usuario, manteniendo en todo caso la periodicidad de la facturación.

No obstante lo anterior, podrá Aguas del Huesna, S.L., por una sola vez y con motivo de la implantación de este sistema, ampliar o disminuir el período de liquidación a sus usuarios, comunicándose tal incidencia a los mismos, a los que se les establecerá un período de pago específico, a fin de facilitarles su cumplimiento.

#### Artículo 9. *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

No se concederán otros beneficios que los expresamente determinados por Ley, y los establecidos en la presente Ordenanza y en la cuantía que en cada uno de ellos se establece.

Aquellos abonados que tengan la condición de Jubilados-Pensionistas, que vivan solos o con su cónyuge o hijos menores de 25 años o incapacitados, cuyas rentas brutas conjuntas sean iguales o inferiores al 1,5 del salario mínimo interprofesional, respecto del inmueble que sea su domicilio habitual, y cuyo contrato de suministro esté a su nombre, tendrán una bonificación de 5 m<sup>3</sup>/mes sobre los consumos liquidables a la tarifa del Bloque 1, siempre que el consumo mensual fuese superior a este volumen, aplicándose, en caso contrario, hasta el tope de dicho consumo.

Aquellos abonados, cuya unidad familiar censada en el mismo domicilio esté compuesta por más de cuatro miembros, y siempre que los ingresos de la unidad familiar no superen en 3 veces el salario mínimo interprofesional, les será incrementado el límite superior del bloque II tarifario en 2 m<sup>3</sup>/mes, por cada uno de los miembros en que la unidad familiar supere dicho número.

Las solicitudes para la aplicación de esta bonificación deberán ser presentadas ante Aguas del Huesna, S.L., cumplimentando el modelo de solicitud de bonificación confeccionado al efecto, con declaración jurada de ser ciertos los datos que se manifiestan, firmada por el interesado y acompañada de los documentos acreditativos de reunir las condiciones para ser beneficiario de dicha subvención de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales del Consorcio de Aguas del Huesna.

Cada dos años deberá renovarse la concesión de la bonificación mediante una nueva solicitud, surtiendo efectos desde la facturación inmediata siguiente a la fecha en la que se apruebe su otorgamiento.

#### Artículo 10. *Gestión recaudatoria.*

Conforme a lo establecido en los artículos 1 y 2 de la presente Ordenanza, Aguas del Huesna, S.L., queda facultada para llevar a cabo todas las actividades correspondientes a la gestión, facturación y cobro de las tarifas de la presente Ordenanza.

En razón a la naturaleza jurídica de las relaciones entre Aguas del Huesna, S.L., y los usuarios de los servicios públicos, dicha empresa facturará y cobrará el importe de los precios establecidos por la presente Ordenanza, mediante los sistemas y procedimientos que les fuesen de aplicación conforme al Ordenamiento Jurídico vigente, y con respeto estricto a las condiciones recogidas en el Reglamento de Prestación del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable y Saneamiento de Aguas Residuales del Consorcio de Aguas del Huesna y en esta Ordenanza.

La inclusión o alta en el padrón se verificará de oficio por Aguas del Huesna, S.L., desde el momento en que se realice ante ella cualquier trámite que implique la realización por la misma de las actividades amparadas por el presupuesto de hecho de los precios objeto de la presente Ordenanza, considerándose en cualquier caso incluidos en el mismo todos aquellos usuarios que, a la entrada en vigor de la misma, recibían o tengan a su disposición, con carácter obligatorio, los servicios de abastecimiento, saneamiento vertido y depuración, ya sea porque tengan contratado específicamente los mismos o porque residan y/o utilicen vivienda, local o finca, que se encuentre conexonada mediante las correspondientes acometidas a los sistemas hidráulicos bajo la responsabilidad de la citada empresa.

#### Artículo 11. *Liquidación y cobro.*

La liquidación y cobro de los precios que se regulan en esta Ordenanza, se realizará mediante la emisión de la correspondiente factura, en la que se detallarán los elementos de cálculo, la tarifa y cuota resultante, conforme al artículo 6 precedente, con indicación de los importes individuales y totales, sirviendo la suma total como base para la liquidación del Impuesto sobre el Valor Añadido, que igualmente figurará de forma diferenciada.

Dicha factura se remitirá por correo ordinario o sistema similar, al domicilio designado al efecto por cada usuario, o al de su ministro si no se dispusiese ese dato.

El importe de las facturas deberá ser abonado en las oficinas de Aguas del Huesna, S.L., o mediante domiciliación bancaria.

Con carácter general, se establecen los siguientes periodos de pago:

a) Si se tratase de tarifas cuyo presupuesto de hecho consista en actuaciones de índole administrativa o técnica (vencimiento único), su pago deberá hacerse efectivo desde el mismo momento que se emita la factura.

b) Si se tratase de tarifas correspondiente a supuestos de disponibilidad o utilización del servicio (vencimiento periódico), existirá un período voluntario de pago de un mes computados desde la fecha de emisión de la factura. Si el día final de este período coincidiera en festivo, el mismo finalizaría el día hábil inmediatamente siguiente.

En estos últimos supuestos, correspondiente a las tarifas con vencimiento periódico derivadas de la disponibilidad o utilización de los servicios de abastecimiento, saneamiento, vertido y depuración de aguas residuales, la liquidación y facturación se realizará, salvo autorización expresa en contrario del Ayuntamiento correspondiente, con periodicidad bimestral.



La liquidación y facturación de las cuotas de consumo se realizará por diferencia de lectura del contador, para lo que Aguas del Huesna, S.L. establecerá un sistema de lectura permanente y periódico, de forma que para cada abonado los ciclos de lectura mantengan en lo posible el mismo número de días, produciéndose tantas lecturas como periodos de facturación; ello sin perjuicio de lo que establece el artículo primero, apartado veintinueve del Decreto 327/2012, de 10 de julio, para la estimación de consumo.

Mediante Convenio podrán establecerse los consumos a tanto alzado, en los términos establecidos en el artículo citado en el párrafo precedente.

La liquidación y facturación se realizará aplicando las tarifas vigentes en cada momento, efectuándose por prorrateo si hubiesen estado en vigor distintas tarifas durante el período a que corresponda la disposición o utilización efectiva de los servicios.

En aquellos supuestos en que la tarifa aplicable corresponda a actividades de índole técnica o administrativa solicitadas por el interesado, deberá verificarse el ingreso de los precios con carácter previo a su realización por Aguas del Huesna, S.L.

En cualquier caso, si las facturas se emitiesen por actuaciones de oficio de la Aguas del Huesna, S.L., estas serán abonadas al requerimiento de pago que la misma realice.

El impago de las facturas emitidas por Aguas del Huesna, S.L., sin perjuicio del devengo de la indemnización establecida al efecto en esta Ordenanza, podrá dar lugar al inicio del oportuno expediente de suspensión de suministro, en la forma y términos previstos en el Reglamento Andaluz del Suministro Domiciliario de Agua.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El régimen de facturación, forma y período de pago, indemnización por impago y suspensión de suministro, regulado en la presente Ordenanza, será de aplicación igualmente a aquellas deudas que aún correspondientes a períodos anteriores a la entrada en vigor de esta, fuesen exigibles con posterioridad a esa fecha.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Norma entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación.

8D-17295

### CONSORCIO DE AGUAS DEL HUESNA

Habiendo sido aprobado provisionalmente por la Junta General del Consorcio de Aguas del Huesna, en su sesión de 7 de noviembre de 2013, la modificación del Reglamento de servicio de abastecimiento de agua potable y saneamiento de aguas residuales del Consorcio de Aguas del Huesna, y habiendo estado el citado expediente expuesto al público en la Secretaría General de este Consorcio, sita en la sede de la Excma. Diputación de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo número 32, durante el plazo de treinta (30) días contados desde la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla número 267, de fecha 18 de noviembre de 2013, sin que se hayan presentado reclamaciones al mismo, dicho expediente se entiende aprobado definitivamente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Sevilla a 27 de diciembre de 2013.—El Vicepresidente, Antonio Maestre Acosta.

#### MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL REGLAMENTO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DEL CONSORCIO DE AGUAS DEL HUESNA

Primero.—Modificar el artículo 100 del Reglamento en el sentido siguiente:

Artículo 100. *Las infracciones detectadas consideradas en los siguientes casos:*

1. Que no exista contrato alguno para el suministro de agua o que se haya detectado una conexión clandestina después de haberse efectuado la suspensión del suministro por impago.

2. Que por cualquier procedimiento, se haya manipulado o alterado el registro del contador o aparato de medida.

3. Que se hayan realizado derivaciones de caudal permanente o circunstancial, antes de los equipos de medida.

4. Que se utilice el agua para usos distintos de los contratados, afectando a la facturación de los consumos según tarifas a aplicar.

Serán sancionadas por el procedimiento descrito en base al consumo equivalente a la capacidad nominal del contador que hubiese correspondido a las instalaciones utilizadas para la acción fraudulenta y la aplicación del tiempo contemplado en el Anexo IV de este Reglamento que en ningún caso podrá superar tres horas de utilización diarias ni un año de antelación.

Segundo.—Modificar el Anexo IV en los términos siguientes:

#### ANEXO IV

#### *Liquidaciones aplicables*

En función del uso al que se esté dedicando el suministro y del volumen que se calcule que pueda estar defraudando se aplicará la estimación de consumo conforme a los casos establecidos en el artículo 100 del presente Reglamento y que a continuación se detallan:

Para los supuestos de los casos 1 y 3 del artículo 100:

a. Viviendas. (Uso doméstico)

Desde la fecha titularidad del inmueble, o de corte por impago, o de baja voluntaria del suministro, en su caso, siendo el máximo de días aplicables el de un periodo de lectura x 2 horas/día x capacidad nominal del contador que hubiese correspondido.

b. Locales comerciales, cocheras, solares, etc. (Uso no doméstico)

Desde la fecha titularidad del inmueble, o de corte por impago, o de baja voluntaria del suministro, en su caso, siendo el máximo de días aplicables el de un periodo de lectura x 3 horas/día x capacidad nominal del contador que hubiese correspondido.

c. Obras. (Uso no doméstico)

Desde la fecha de la licencia de obra, o de corte por impago o de baja voluntaria del suministro, en su caso, siendo el máximo de días aplicables el de un periodo de lectura x 3 horas/día x capacidad nominal del contador que hubiese correspondido.

— Para los supuestos del caso 2:

a. Viviendas. (Uso doméstico)

Desde la fecha titularidad del inmueble, o de corte por impago, o de baja voluntaria del suministro, en su caso, siendo el máximo de días aplicables el de un periodo de lectura x 1,5 horas/día x capacidad nominal del contador.

b. Locales comerciales, cocheras, solares, etc. (Uso no doméstico)

Desde la fecha titularidad del inmueble, o de corte por impago, o de baja voluntaria del suministro, en su caso, siendo el máximo de días aplicables el de un periodo de lectura x 2 horas/día x capacidad nominal del contador.

c. Obras. (Uso no doméstico)

Desde la fecha de la licencia de obra, o de corte por impago o de baja voluntaria del suministro, en su caso, siendo el máximo de días aplicables el de un periodo de lectura x 2 horas/día x capacidad nominal del contador.

Del volumen resultante se descontará el consumo real facturado en el período.

En el caso del que el consumo real registrado por el contador sea mayor del 50% del volumen resultante de la estimación de consumo, se considerará para el cálculo de ésta, dos periodos de lectura.

En el caso de que el mismo suministro sea reincidente en la realización de una manipulación de contador, se tomarán para el cálculo de la estimación de consumo, dos periodos de lectura.

— Para los supuestos del caso 4:

Se realizará una liquidación por la diferencia de tarifa a que hubiera lugar.

8D-17296

#### EMPRESA METROPOLITANA DE ABASTECIMIENTO Y SANEAMIENTO DE AGUAS DE SEVILLA, S.A. (EMASESA)

Anuncio de ampliación del plazo de presentación de ofertas y modificación de pliegos para la licitación de la contratación del servicio de asistencia técnica para el control de vertidos, control de normas de emisión y medio receptor y apoyo a los laboratorios. Años 2014-2015.

Se modifica la fecha límite de presentación de ofertas siendo la nueva fecha el 15 de enero de 2014, a las 14.15 horas. Igualmente, se ha modificado uno de los requisitos exigibles para la admisión de las ofertas. Para más información, consultar el expediente 048/13 en el perfil de contratante de Emasesa (<http://www.aguasdesevilla.com/index.php?id=272>).

Sevilla a 16 de diciembre de 2013.—El Consejero Delegado, Jesús Maza Burgos.

2W-16845-P

#### MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS «LA VEGA»

La Comisión Gestora Intermunicipal de la Mancomunidad de Servicios «La Vega», en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de diciembre de 2013, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la modificación de las Ordenanzas fiscales de la Mancomunidad para el ejercicio 2014, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En Guillena a 26 de diciembre de 2013.—El Secretario-Interventor, Pablo Suárez Huertas.

8W-17278

### TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 3010 649. Correo electrónico: [bop@dipusevilla.es](mailto:bop@dipusevilla.es)